

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**Impacto socio-jurídico del divorcio notarial en el distrito
judicial de Junín**

Para optar : El Grado Académico de Maestro en
Derecho y Ciencias Políticas mención en:
Derecho Civil y Comercial

Autor : Bach. Delia Margot Laureano Ricapa

Asesor : Dr. Edison Paul Tabra Ochoa

**Línea de
investigación** : Desarrollo humano y derechos

Institucional

**Fecha de inicio /
término** : 2017 - 2019

Huancayo – Perú
2023

MIEMBROS DEL JURADO DE SUSTENTACIÓN



Dr. Aguedo Alvaro Bejar Mormontoy
Presidente



Mg. Carlos Alfredo Santa Cruz Urbina
Miembro



Mg. Milagritos Abigail Diaz Ñaupari
Miembro



Mg. Faustino Raúl Cutti Seguil
Miembro



Dr. Manuel Silva Infantes
Secretario Académico

DEDICATORIA:

A mis hijos Renzo y Fátima Espinoza
Laureano, por ser la razón de mi vida y por
haber sacrificado el tiempo que les
correspondía.

AGRADECIMIENTO:

A mi estimado amigo Mgr. Lucio Raúl Amado Picón,
por sus sabios consejos y ejemplo a seguir.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES Escuela de Posgrado

CONSTANCIA

DE SIMILITUD DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO Y TURNITIN

La Dirección de la Escuela de Posgrado, hace constar por la presente, que la tesis titulada:

Impacto socio-jurídico del divorcio notarial en el distrito judicial de Junín

Cuyo autor : BACH. LAUREANO RICAPA DELIA MARGOT

Asesor : DR. TABRA OCHOA EDISON PAUL

Que fue presentado con fecha 14.08.2023 y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha 17.08.2023 con la siguiente configuración del software de prevención de plagio Turnitin:

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> | Excluye bibliografía |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Excluye citas |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Excluye cadenas menores a 15 palabras |
| <input type="checkbox"/> | Otro criterio (se excluyeron fuentes) |

Dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 25%**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 25%. Se declara, que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 17 de agosto de 2023



Dr. Augusto Albino Rojas Mormontoy
Director de la Escuela de Posgrado

964256181 - 064252776

direccion_ep@upla.edu.pe

Av. Giraldez N° 741
Huancayo - Junín



CONTENIDO

| | |
|--|------|
| DEDICATORIA:..... | iii |
| AGRADECIMIENTO:..... | iv |
| CONTENIDO..... | vi |
| CONTENIDO DE TABLAS..... | x |
| CONTENIDO DE GRÁFICOS..... | xii |
| CONTENIDO DE ANEXOS..... | xiii |
| CUADROS DE ANEXOS..... | xiii |
| RESUMEN..... | xiv |
| ABSTRACT..... | xvi |
| INTRODUCCIÓN..... | xvii |
| | |
| CAPÍTULO I..... | 19 |
| PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO..... | 19 |
| 1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD DEL PROBLEMA..... | 19 |
| 1.2 Delimitación del problema..... | 24 |
| 1.2.1 Delimitación temporal..... | 24 |
| 1.2.2 Delimitación espacial geográfica..... | 24 |
| 1.2.3 Delimitación espacial de especialidad..... | 24 |
| 1.2.4 Delimitación conceptual..... | 24 |
| 1.2.5 Delimitación social..... | 25 |
| 1.3 Formulación del problema..... | 25 |
| 1.3.1 Problema principal..... | 25 |
| 1.3.2 Problemas específicos..... | 26 |
| 1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO..... | 26 |

| | |
|--|----|
| 1.4.1 Justificación social..... | 26 |
| 1.4.2 Justificación teórica..... | 27 |
| 1.4.3 Justificación práctica..... | 28 |
| 1.4.4 Justificación metodológica:..... | 29 |
| 1.4.4 Justificación legal..... | 32 |
| 1.5 OBJETIVOS..... | 32 |
| 1.5.1 Objetivo general..... | 32 |
| 1.5.2 Objetivos específicos..... | 32 |
| CAPÍTULO II..... | 33 |
| MARCO TEÓRICO..... | 33 |
| 2.1 Antecedentes del estudio..... | 33 |
| 2.1.1 Antecedentes Nacionales..... | 33 |
| 2.1.2 Antecedentes internacionales..... | 37 |
| 2.2 BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN..... | 51 |
| 2.2.1 Marco histórico..... | 51 |
| 2.3 EL DIVORCIO..... | 60 |
| 2.3.1 Naturaleza jurídica..... | 62 |
| 2.3.2 Tesis antivorcista..... | 63 |
| 2.3.3 Tesis divorcista..... | 64 |
| 2.3.4 Clases de divorcio..... | 65 |
| 2.3.5 Causales de divorcio..... | 66 |
| 2.3.6 El Divorcio Notarial a mérito de la Ley 29227..... | 79 |
| 2.3.7 Análisis de la Ley 29227..... | 81 |
| 2.3.8 Efectos jurídicos..... | 85 |
| 2.3.9 Efecto jurídico subyacente..... | 90 |

| | |
|---|----|
| 2.3.10 Efectos sociales..... | 90 |
| 2.3.11 Efectos económicos..... | 92 |
| 2.4 MARCO NORMATIVO..... | 92 |
| 2.4.1 Código Civil, Libro III Derecho de Familia..... | 92 |
| 2.4.2 Ley 29227..... | 93 |
| 2.4.3 Reglamento de la Ley 29227..... | 93 |
| 2.5 MARCO CONCEPTUAL..... | 93 |
| 2.5.1 Congreso de la república..... | 93 |
| 2.5.2 Constitución Política del Estado..... | 93 |
| 2.5.3 Código Civil..... | 93 |
| 2.5.4 Código Procesal Civil..... | 94 |
| 2.5.5 Estado..... | 94 |
| 2.5.6 Familia..... | 94 |
| 2.5.7 Divorcio..... | 95 |
| 2.5.8 Divorcio relativo..... | 95 |
| 2.5.9 Divorcio absoluto o vincular..... | 95 |
| 2.5.10 Divorcio notarial..... | 96 |
| 2.5.11 Matrimonio..... | 96 |
| 2.5.12 Notario público..... | 97 |
| 2.5.13 Poder Judicial..... | 97 |
| 2.5.14 Separación convencional..... | 97 |
| 2.5.15 Separación de hecho..... | 98 |
| CAPÍTULO III..... | 99 |
| HIPÓTESIS..... | 99 |
| 3.1 HIPÓTESIS GENERAL..... | 99 |

| | |
|---|-----|
| 3.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS. | 99 |
| 3.3 IDENTIFICACIÓN Y RELACIÓN ENTRE LAS VARIABLES | 99 |
| 3.3.1 Hipótesis general..... | 99 |
| 3.3.2 Hipótesis específica 1 | 100 |
| 3.3.3 Hipótesis específica 2..... | 100 |
| 3.4 PROCESO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES | 101 |
| 3.4.1 De la hipótesis general. | 101 |
| 3.4.2 De la hipótesis específica 1 | 102 |
| 3.4.3 De la hipótesis específica 2 | 102 |
| 3.5 MATRIZ GENERAL DE CONSISTENCIA | 103 |
| CAPÍTULO IV | 105 |
| METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN | 105 |
| 4.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN..... | 105 |
| 4.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN | 106 |
| 4.3 NIVEL DE INVESTIGACIÓN..... | 107 |
| 4.4 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN..... | 108 |
| 4.5 POBLACIÓN Y MUESTRA | 108 |
| 4.6 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS | 110 |
| Guía de encuestas. | 110 |
| Fichas. | 111 |
| 4.7 ESTRATEGIAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS. | 111 |
| Seriación. | 111 |
| Codificación. | 111 |
| Tabulación. | 111 |
| Graficación. | 111 |
| 4.8 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN..... | 112 |

| | |
|---|-----|
| 4.9 PROCEDIMIENTO DE DATOS..... | 113 |
| 4.10 ELABORACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS. | 113 |
| 4.11 PLAN DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS. | 113 |
| Análisis descriptivo..... | 113 |
| Análisis inferencial..... | 114 |
| PAQUETE ESTADÍSTICO..... | 114 |
| CAPÍTULO V | 115 |
| RESULTADOS | 115 |
| 5.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS..... | 115 |
| 5.2 ANÁLISIS DE LOS 52 EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS NOTARIALES SOBRE DIVORCIO CONVENCIONAL..... | 115 |
| 5.3 RESULTADOS DE LA ENCUESTA APLICADA A LOS NOTARIOS..... | 117 |
| 5.4 RESULTADOS DE LA ENCUESTA APLICADA A LOS ABOGADOS..... | 123 |
| 5.5 RESULTADOS DE LA ENCUESTA APLICADA A LOS DIVORCIADOS VÍA NOTARIAL..... | 128 |
| 5.6 PRUEBA DE HIPÓTESIS | 133 |
| 5.6.1 Hipótesis general..... | 134 |
| 5.6.2 Hipótesis específica 1..... | 134 |
| 5.6.3 Hipótesis específica 2..... | 134 |
| CONCLUSIONES..... | 136 |
| RECOMENDACIONES | 138 |
| NUESTRA PROPUESTA..... | 139 |
| Proyecto de ley | 139 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 141 |

CONTENIDO DE TABLAS

| | |
|--|-----|
| Tabla 1: Pregunta 1 a notarios..... | 118 |
| Tabla 2: Pregunta 2 a notarios..... | 119 |
| Tabla 3: Pregunta 3 a notarios..... | 120 |
| Tabla 4: Pregunta 4 a notarios..... | 121 |
| Tabla 5: Pregunta 5 a notarios..... | 122 |
| Tabla 6: Pregunta 1 a abogados..... | 123 |
| Tabla 7: Pregunta 2 a abogados..... | 124 |
| Tabla 8: Pregunta 3 a abogados..... | 125 |
| Tabla 9: Pregunta 4 a abogados..... | 126 |
| Tabla 10: Pregunta 5 a abogados..... | 127 |
| Tabla 11: Pregunta 1 a divorciados vía notarial..... | 128 |
| Tabla 12: Pregunta 2 a divorciados vía notarial..... | 129 |
| Tabla 13: Pregunta 3 a divorciados vía notarial..... | 130 |
| Tabla 14: Pregunta 4 a divorciados vía notarial..... | 131 |
| Tabla 15: Pregunta 5 a divorciados vía notarial..... | 132 |
| Tabla 16: Prueba de hipótesis..... | 133 |

CONTENIDO DE GRÁFICOS

| | |
|--|-----|
| Gráfico 1: Pregunta 1 a notarios..... | 118 |
| Gráfico 2: Pregunta 2 a notarios..... | 119 |
| Gráfico 3: Pregunta 3 a notarios..... | 120 |
| Gráfico 4: Pregunta 4 a notarios..... | 121 |
| Gráfico 5: Pregunta 5 a notarios..... | 122 |
| Gráfico 6: Pregunta 1 a abogados..... | 123 |
| Gráfico 7: Pregunta 2 a abogados..... | 124 |
| Gráfico 8: Pregunta 3 a abogados..... | 125 |
| Gráfico 9: Pregunta 4 a abogados..... | 126 |
| Gráfico 10: Pregunta 5 a abogados | 127 |
| Gráfico 11: Pregunta 1 a divorciados vía notarial..... | 128 |
| Gráfico 12: Pregunta 2 a divorciados vía notarial..... | 129 |
| Gráfico 13: Pregunta 3 a divorciados vía notarial..... | 130 |
| Gráfico 14: Pregunta 4 a divorciados vía notarial..... | 131 |
| Gráfico 15: Pregunta 5 a divorciados vía notarial..... | 132 |

CONTENIDO DE ANEXOS

| | |
|---|-----|
| ANEXOS | 145 |
| 1 PROCESO DE OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES | 146 |
| 1.1 DE LA HIPÓTESIS GENERAL | 146 |
| 1.2 DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1 | 146 |
| 1.3 DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2 | 147 |
| 2. MATRIZ GENERAL DE CONSISTENCIA | 148 |
| 3. LOS INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS..... | 149 |
| 3.1. Ficha de encuesta para notarios públicos | 149 |
| 3.2. Ficha de encuesta para abogados | 149 |
| 3.3. Ficha de encuesta para divorciados | 150 |
| 4. FICHA PARA LA REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS EN LAS NOTARÍAS | 151 |

CUADROS DE ANEXOS

| | |
|---|-----|
| Cuadro A 1: Operacionalización de variables de hipótesis general | 146 |
| Cuadro A 2: Operacionalización de variables de hipótesis específica 1 | 146 |
| Cuadro A 3: Operacionalización de variables de hipótesis específica 2..... | 147 |
| Cuadro A 4: Matriz general de consistencia | 148 |
| Cuadro A 5: Ficha de encuesta para notarios públicos | 149 |
| Cuadro A 6: Ficha de encuesta para abogados..... | 149 |
| Cuadro A 7: Ficha de encuesta para divorciados | 150 |
| Cuadro A 8: Ficha para revisión de expedientes administrativos de notarías..... | 151 |

RESUMEN

La investigación parte del problema: ¿Cuál es el impacto socio-jurídico positivo de la separación convencional y divorcio ulterior en las Notarías en el Distrito Judicial de Junín en el período 2017 - 2019?. El objetivo es determinar el impacto socio-jurídico positivo de la separación convencional y divorcio ulterior en las Notarías del Distrito Judicial de Junín; La investigación es básica, de alcance correlacional, no experimental, cuantitativo. Se utilizará para contrastar la hipótesis, los métodos: inductivo, deductivo, comparativo y análisis; asimismo métodos particulares como la exégesis como razonamiento jurídico, el sistemático, la orientación sociológica. Se extrajo dos tipos de muestras, es decir de los casos resueltos y la población para la encuesta a abogados; y, un tipo de muestreo probabilístico simple. Para la recolección de información se utilizó encuestas y análisis documental, llegándose a la conclusión que el divorcio notarial por mutuo disenso, tramitada ante los notarios públicos, como medio de solución de conflicto, resulta siendo eficaz.

Palabras clave: matrimonio, divorcio convencional, divorcio notarial.

ABSTRACT

The investigation starts from the problem: What is the positive socio-legal impact of conventional separation and divorce in the Notaries of the Judicial District of Junín? being the objective: to determine the positive socio-legal impact of the conventional separation and the subsequent divorce in the Notaries of the Judicial District of Junín 2017 - 2019; The research is located within the correlational descriptive and legal type of letter; at the correlational descriptive level; It is used to test the hypothesis, the methods: inductive, deductive, comparative, analysis; likewise methods methods such as disclosure as legal reasoning, the systematic, sociological orientation: With a non-experimental design transectional, with two types of samples, ie the cases resolved and the population for the survey of lawyers; and, a type of simple probabilistic sampling. For the collection of information, surveys and documentary analysis will be used; reaching the conclusion that the notarial divorce by mutual dissent, processed before the notaries public, as a means of conflict resolution, resulting to be effective.

Keywords: marriage, conventional divorce, notarial divorce.

INTRODUCCIÓN

En la investigación se trató el tema del impacto socio jurídico de la separación convencional; por ello que, se propuso como **Problema General**: *¿Cuál es el impacto socio-jurídico positivo de la separación convencional y divorcio ulterior en las Notarías en el Distrito Judicial de Junín en el período 2017 - 2019?*. **Justificándose Teóricamente** por la carga judicial inmanejable, así como en las realidades sobre este tema en Colombia, Chile y Ecuador y las bondades de la ley sobre la separación convencional y divorcio notarial.

Mientras que la **Justificación Social**, téngase en cuenta que el trabajo se desarrolló en el Distrito Judicial de Junín, luego logramos demostrar que la separación convencional y divorcio ulterior en las Notarías del Distrito Judicial de Junín, tienen un impacto social positivo. **Justificación Metodológica** se diseñó eligiendo los métodos a emplear, el análisis, la síntesis; entre los métodos especiales, la exégesis como razonamiento y el descriptivo.

El **Objetivo General** de la investigación fue “Determinar el impacto socio-jurídico positivo de la separación convencional y divorcio ulterior en las Notarías en el Distrito Judicial de Junín en el periodo 2017 - 2019”.

En el **Marco Teórico** se desarrollaron las Consideraciones Generales, las bases teóricas, se analizó la legislación internacional o comparada, como también algunas tesis sobre el particular, resaltando la importancia de la legislación chilena sobre la separación convencional y divorcio ulterior.

Se planteó como **Hipótesis General** “La culminación del conflicto familiar, la tranquilidad para los hijos y la separación armoniosa es el impacto socio-jurídico positivo de la separación convencional y divorcio ulterior en las Notarías del Distrito Judicial de Junín, en el período 2017 - 2019; siendo su **Variable Independiente**: Impacto socio jurídico

positivo, conflicto familiar, relación con los hijos y separación armoniosa; **Variable Dependiente:** Divorcio notarial, legislación y reglamento, trámite y beneficios.

El trabajo es teórico, con un **Nivel de Investigación descriptivo correlacional** habiendo precisado como **Métodos Generales de Investigación:** El método inductivo-deductivo, comparativo, analítico y como **Métodos Particulares** se utilizó: el Método Exegético, entre otros. De **Diseño** No experimental transeccional; **La Muestra** utilizada fue de encuesta a los profesionales del derecho y el análisis de casos. **La Técnica de Muestreo** fue aleatorio Simple; se aplicó la técnica de la encuesta y el análisis documental.

En consecuencia, la estructura de la tesis está dividida en IV capítulos como sigue:

- El primer capítulo denominado “Planteamiento de la Investigación”, las mismas que son desarrolladas en función al problema planteado.
- El segundo capítulo denominado “Marco Teórico”, donde se expone los antecedentes, las bases teóricas, la legislación comparada y la definición de términos.
- El tercer capítulo titulado “Metodología de la Investigación”, donde se describe la parte metodológica de la Investigación
- El cuarto capítulo referido a los “Resultados de la Investigación” en el que se sustentan los resultados obtenidos en la encuesta aplicada a los abogados y el análisis de los casos, en la ciudad de Huancayo, con relación a los datos obtenidos en el decurso de la presente investigación; con lo que se sustentan la prueba de la hipótesis.
- “Discusión” donde se realizó la contrastación de los resultados de la investigación con las hipótesis específicas diseñadas en la presente investigación para justificar la necesidad de esta.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD DEL PROBLEMA

Siempre ha existido el problema de la carga judicial y por lo tanto la demora de los trámites de las causas judiciales, es decir la demora en la emisión de las sentencias finales y en caso de ser apeladas, existe otra demora en las Salas Superiores Mixtas o Civiles, y de mediar una casación aún más resulta la demora; por lo que, un trámite de divorcio por causal puede tardar en resolverse un aproximado de cinco años.

Mientras que los procesos o divorcios por mutuo disenso o acuerdo, también tienen sus demoras, así, dependerá de la vía que eligieron para la tramitación de dicho divorcio; primero, si las partes decidieron acudir al ámbito judicial, tendrá sus propias demoras, de acuerdo a la carga procesal; segundo, si realizar el trámite de divorcio por ante las municipalidad, éstas en principio deben cumplir con la observancia del principio de legalidad, establecida en la Ley 29227, toda vez que no todo tipo de divorcio se tramita ante esta entidad; tercero, los trámite de los divorcios ante la notarías públicas, también deben cumplir con las exigencias dispuestas en la ley citada, y solo procederá cuando se haya cumplido tanto en la forma y fondo que dispone el procedimiento administrativo notarial.

A lo largo de la historia de la legislación en materia de divorcios, ha sido la vía judicial el lugar o espacio en el que se discutía y tramitaba dichas causas, ya sean como procesos contenciosos o no contenciosos; pero, la demora para obtener respuestas a dichas pretensiones, han sido siempre, un obstáculo a superar, que han venido causando molestias, inclusive en algunos casos la sentencia se emitía cuando una de las partes ya había fallecido.

En consecuencia, se propuso una alternativa de solución, para los divorcios de común acuerdo, que tenga una tramitación rápida, efectiva y con una satisfacción para las partes y que a la larga también represente menores costos; así, se emitió la Ley 29227, norma que sustenta la investigación de tesis denominada IMPACTO SOCIO-JURÍDICO DEL DIVORCIO NOTARIAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN, EN EL PERIODO 2017-2019, la citada norma es conocida como la ley del divorcio rápido, por su menor costo comparado con los procesos judiciales, en plazos muy breves y con un solo pago o gasto, tramitación que se encuentra a cargo de las notarías públicas; el presente trabajo, pretendo dar a conocer el impacto positivo que tiene para la pareja y la familia, como para la sociedad en su conjunto, los llamados divorcios sencillos o fáciles.

Asimismo, de la revisión de los antecedentes del proyecto de la ley citada, se tiene como fuente de información, a las estadísticas y estudios efectuados por el Ministerio de Justicia del Perú, que antes de la promulgación de la ley en referencia, habrían existido más de 91 000 casos de divorcios a la espera de una sentencia judicial final, de los cuales 81 000 habrían sido de fácil resolución, ya son de mutuo acuerdo o disenso, en los que no existe conflicto, que se tramitaban como los procesos no contenciosos. La demora, afectaba también afectaba a los otros tipos de procesos civiles. La nueva ley viene a solucionar este problema y hacer más expedito el trámite de los divorcios por común acuerdo.

La familia, el matrimonio y el divorcio son tan antiguos como la misma humanidad, han sufrieron una serie de cambios, no solo en su protección constitucional, sino también en la celebración. Centrándonos en el divorcio, que siempre existirán los que se encuentran a favor y en contra.

Influye los aspectos éticos, así como religiosos, sin embargo, las normas también se actualizan, porque el derecho es una ciencia social, en el caso de las legislaciones, éstas solo regulan comportamientos ya existentes. Por lo que, todo cambio social, como legislativo, deben estar orientados a dar soluciones a casos que están ocurriendo en la sociedad; y, por ende, dichas normas deben ser eficaces en la resolución de los conflictos; entonces, resultará necesario que los futuros abogados conozcan estas bondades el Divorcio Notarial, sigan con el estudio y propongan otras formas de solución.

Ahora, considerando que el matrimonio, como instituto natural de la sociedad, que tiene protección y promoción constitucional, así como civil; pero, no siempre nos podemos cerrar en que el matrimonio ha de unir al varón y la mujer por siempre, claro que eso es lo ideal; empero, la realidad nos dice otra cosa; y es por ello, que se regularon las causales del divorcio y más recientemente se legisló la posibilidad de la separación convencional, con la intervención notarial. Dentro de los divorcios podemos encontrar también a aquellas que se encuentran amparadas en causales establecidas en el Código Civil, o bien por mutuo acuerdo entre las partes en disputa, el conflicto nace, con el mismo comportamiento, en la búsqueda de soluciones, para dar una salida al vínculo matrimonial o bien para definir el destino final de los bienes y, por qué no decirlo también de los hijos menores.

Creemos que fue acertada, que el Congreso aprobara el proyecto de ley y como en efecto, en mayo de 2008, se publicó la Ley 29227, estableciendo un nuevo mecanismo convencional, de separación y divorcio ulterior, trámites a cargo de las municipalidades y las notarías; reglamentada mediante Decreto Supremo 009-2008-JUS, por medio de esta norma conceder facultades a los gobiernos locales, así como a las notarías; por las constantes demoras que existía en la tramitación de estas

separaciones en los juzgados civiles y de familia; el objetivo es dar respuestas inmediatas frente a problemas también inmediatos, que en ocasiones podría generar mayores consecuencias, como resultado de las disputas intrafamiliares, por ello resaltamos los beneficios de la citada Ley.

En la ciencia del social en general y en el derecho en particular, son las realidades sociales son los que impulsan la dación de normas. El trámite de la separación convencional, solo podía efectuarse en sede judicial, ha pasado a ser de competencia también de las municipalidades y notarías. (Montoya, 2006, p. 145) Sobre todo en los casos que se presentan en el interior del país, en este caso en el Distrito Judicial de Junín, donde es necesario analizar el impacto socio-jurídico positivos de esta ley y los beneficios que trae para la pareja, la familia, y la sociedad.

La investigación ha de ser descriptiva, longitudinal, observacional y exploratoria. El nivel de investigación será a su vez descriptiva, correlacional y explicativa.

Cabe recordar que en el derecho peruano el Procedimiento no Contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior a través de las Notarías y Municipalidades no tiene antecedentes legislativos, recién se inicia con la promulgación de la Ley 29227, de fecha 16 de mayo del 2008 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, del 13 de junio). Hasta dicha promulgación la separación de cuerpos y divorcio ulterior sólo podían tramitarse exclusivamente en el poder judicial, con la consabida, lentitud del sistema de justicia, la carga procesal y otros factores, los procesos no contenciosos, en lugar de resultar remedios judiciales, por su carácter de falta de disputa o contienda, en ocasiones, no resultaba siendo una solución eficaz; sino un entrampamiento jurídico.

Las bondades de la Ley 29227, se medirá con el transcurso del tiempo, también debemos resaltar que dichos trámites sólo se les confiará a los notarios que tenga el título de abogado, que tenga conocimientos jurídicos como para realizar dichos trámites.

En el Distrito Judicial de Junín tenemos que los notarios al haberse promulgado la Ley 29227, que establecieron el procedimiento no contencioso sobre la separación convencional notaria o municipal, con la sola exigencia de haber cumplido dos años de matrimonio, siempre y cuando las partes se encuentren de acuerdo, no solo sobre la separación, sino también sobre la división de los bienes, así como sobre las otras consecuencia de un divorcio; por ello que, cuando se precisó que: "La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio"; a diferencia de la legislación americana sobre la materia, una vez celebrado el matrimonio, pues al día siguiente podía iniciar su separación; por lo que, creemos, que la propuesta normativa regulada en los dos años resulta prudente.

La separación convencional, presupone que parte de dos voluntades, una vez enfrentado sus puntos de vista, definir cómo queda cada uno, cómo quedan los hijos (si los hubo), las obligaciones de los padres para con los hijos, de los cónyuges entre sí, y, finalmente cómo quedan los bienes adquiridos, entre otros efectos propios o consecuencias propias de un divorcio, ya sea por causal o no.

Estos casos se vienen incrementando en Junín, por lo que se hace necesario estudiarlo, enfocándolo dentro del impacto positivo que a nivel socio-jurídico produce este tipo de divorcios en las notarías y las municipalidades.

El impacto también se medirá con el grado de satisfacción de las partes que tramitaron dichos divorcios, por su celeridad, por su costo, por el tiempo que representa para cada cónyuge, por las publicaciones, etc.

1.2 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 Delimitación temporal

Al tratarse de una investigación jurídica, lo hemos comprendido que se abarcará desde enero de 2017 a diciembre de 2019, es decir medir el impacto de los divorcios notariales en los tres años. En consecuencia, dentro de dicho período medir el impacto socio-jurídico del divorcio notarial tramitados en el Distrito Judicial de Junín, pero con relevancia al Colegio de Notarios de Junín.

1.2.2 Delimitación espacial geográfica

El alcance del presente trabajo se circunscribirá al Distrito Judicial de Junín, que comprende las nueve provincias de Junín y la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica y la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco, haciendo un total de once provincias, esto como Distrito Judicial, dentro del Colegio de Notarios de Junín, que comprende a las mismas provincias al del Distrito Judicial de Junín.

1.2.3 Delimitación espacial de especialidad

El presente trabajo, corresponde a la rama del Derecho civil, específicamente a la especialidad de derecho de familia.

1.2.4 Delimitación conceptual

Se precisarán los conceptos generales usados en la investigación, y entre ellas se tiene:

- a) **Divorcio notarial**, como concepto, es un proceso sencillo para obtener un divorcio en corto tiempo; mientras que, como contexto, podemos decir que fue una alternativa a la carga judicial inmanejable.
- b) **Impacto socio-jurídico**, como concepto, qué representa para las parejas que desean seguir el divorcio por medio notarial; mientras que, contexto, de cómo los notarios se convirtieron en sustitutos de los jueces en la tramitación de estos procesos no contenciosos.
- c) **Procedimiento no contencioso**, entendido como un procedimiento sin contienda, sin oposición, sin reconvencción, es decir de acuerdo; mientras que, como contexto, debemos entenderlo, como un mecanismo de simplificación procesal, de mayor satisfacción los usuarios del sistema de justicia.

1.2.5 Delimitación social

El ámbito del tema a estudiar corresponde los casos de divorcio en notarias, que tendrán ciertos impactos socio-jurídicos, con incidencia en la administración de justicia.

1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1 Problema principal

¿Cuál es el impacto socio-jurídico positivo de la separación convencional y divorcio ulterior en las Notarías en el Distrito Judicial de Junín, en el período 2017 - 2019?

1.3.2 Problemas específicos

- a) ¿Será una medida positiva el divorcio notarial para facilitar el trámite y acortar el tiempo del divorcio de las parejas en el Distrito Judicial de Junín?
- b) ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la Ley 29227 (Ley de divorcio rápido) que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y el divorcio en las notarías del Distrito Judicial de Junín?

1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO

1.4.1 Justificación social.

Con la presente investigación buscamos saber cuál es el impacto socio-jurídico positivo, para la pareja que se han divorciado vía notarial, sin hacerse daño, sin disputa y con respeto de los derechos de ambos. El divorcio conlleva a afrontar problemas mayores como el de la identidad de una familia, en la vía notarial o municipal, las personas no se expondrán a los comentarios de otros, no habrá necesidad de acudir a un abogado para que éste no solo le oriente el camino a seguir, sino para que confeccione la demanda.

El asunto es que la sociedad internalice que los llamados divorcios notariales o municipales, sean una verdadera solución a los problemas que subyacen de los procesos judiciales; esto muy al margen de la demora de los mismos; sino sobre todo, cuando los trámites no contenciosos, resultarían más amigables, en una relación donde las partes acuden al despacho notarial, adjuntando una minuta de la propuesta y desde allí, se notará que existen acuerdos previos; que a la larga, tendrá una influencia positiva en la futura convivencia social.

Por otro lado, si la misma Ley está estableciendo este tipo de separaciones o procedimientos; entonces, es de resaltar los aspectos positivos, el tipo de impacto que genera en la sociedad, esto muy al margen de la descarga procesal; máxime que, tendrá el mismo valor que los trámites judiciales, en tiempos breves, amicales, otorga la solemnidad, validez y seguridad jurídica, y sobre todo, a la convivencia en paz de las ex parejas; y tal vez incluso con mayor respeto hacia la vida de cada uno, así como de los hijos.

1.4.2 Justificación teórica

Entre los antecedentes, del problema, se tiene específicamente la carga judicial inmanejable y a otras realidades que lo trabajaremos en el marco teórico; por ello, el presente trabajo trata sobre el impacto socio-jurídico positivo del divorcio rápido normado por la Ley N° 29227, que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y el divorcio en las municipalidades y notarias, específicamente de cómo se ha venido aplicando en el Distrito Judicial de Junín, cuáles han sido los puntos débiles y los favorables que han tenido no solamente para la justicia sino para los usuarios.

En nuestra legislación peruana, se admite la separación de cuerpos (artículo 332 del Código Civil) como una medida de resolver aquella circunstancia de no poder seguir haciendo vida en común; por eso es que éste artículo, considera que al solicitar la separación de cuerpos, lo que se consigue es que legalmente, se suspendan los deberes relativos al lecho y habitación que tienen los cónyuges y es que además, se pone fin al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial.

Asimismo, se requiere conocer las múltiples razones del porqué el matrimonio ha dejado de ser una institución cuya característica es su formalidad trayendo como consecuencia el divorcio, y este se ha proliferado en el mundo entero convirtiéndose en un fenómeno normal, pues hoy hombres y mujeres se divorcia con la misma naturalidad con la que se casan y ante ello la justicia se constituye en un facilitador.

Así tenemos el divorcio en las notarías, que se vienen incrementando por la facilidad, así como en las municipalidades, que es más accesible a las parejas que han optado por este camino y que por lo acuerdos a los que han arribado pueden efectuarlo cumpliendo con los trámites y acortando el tiempo, que antes en el Poder Judicial era duradero y engorroso.

1.4.3 Justificación práctica.

Como refiere Valderrama Mendoza (2007, p. 124), “todo estudio histórico comienza con la elección de un tema. Esto puede parecer una decisión fácil de tomar, pero ocurre que no lo es (...)” la justificación práctica, es darle respuesta para qué sirve la investigación; en el presente caso, conforme a los resultados, consideramos que, la separación convencional notarial, no solo es célere, sino a su vez, representa un trámite con menos costos, con mayores beneficios en corto tiempo; por lo que, al concluir la investigación, surgirán algunas propuestas, que estarán plasmados en las conclusiones, pero a partir de los objetivos planteados; y, que se generen más trámites por la vía notarial. Con mayor razón para optar un grado académico de Maestro o Máster, o de Doctor en Derecho.

La justificación práctica además, como refiere Valderrama Mendoza (2007, p. 124), “consiste en señalar su uso aplicativo”, por lo tanto, como quiera que en

todo trabajo de investigación se tiene que precisar su uso aplicativo; que, cuando se contrastan las hipótesis, se sustenten los resultados obtenidos; como se plasmen en las conclusiones; entonces, solo así, estaremos en condiciones de proponer según convenga, como corolario de la investigación las recomendaciones del caso, esto, en función directa a los temas abordados, y en especial al tema objeto de investigación, lo cual fue tratar el impacto socio-jurídico del divorcio notarial en el Distrito Judicial de Junín.

Por otro lado, también se justifica, porque el tema objeto de investigación, es una constante, que según los datos obtenidos han ido en crecimiento, pero no así en los niveles esperados; tal vez, porque no todo notario se encuentra en las condiciones de realizar dichos trámites.

1.4.4 Justificación metodológica:

Consideramos que, como precisa Valderrama Mendoza (2007, p. 124) “una tesis estará fundamentada metodológicamente cuando ella se realiza a razón de que el investigador propone como novedad o aporte a la formulación de un nuevo método o técnica, sea para conocimiento de la realidad, para la transformación de un conjunto de fenómenos (...)”, por lo que, si bien no generamos instrumentos propios, pero a modo de ilustración precisamos:

a) En la especialidad del derecho:

a.i) La exégesis como razonamiento jurídico.

Porque al verificar los procesos o trámites de divorcios notariales enmarcados en los trámites que tuvieron lugar durante los años 2017, 2018 y 2019,

es decir, durante un tiempo determinado, pues analizaremos cuál fue el impacto socio-jurídico de dicho proceso, se utilizará la exégesis como razonamiento.

a.ii) La historiografía.

Es hacer una pequeña historia, de un determinado número de procesos de divorcio por mutuo acuerdo tramitados ante las notarías públicas en el Distrito Judicial de Junín, con incidencia en el Colegio de Notarios de Junín, y, como muestra de aquellos procesos que se tramitaron ante los notarios de la provincia de Huancayo, pero para ello se recurrió a la existencia de datos.

b) Métodos generales de la investigación:

b.i) El método inductivo.

Teniendo como punto de referencia a los hallazgos de los expedientes notariales, inductivamente determinaremos de cómo se está administrando justicia notarial, con resultados céleres, en materia de derecho de familia, en la especialidad del divorcio, y cuál es el impacto socio-jurídico; este impacto, no solo corresponde al crecimiento de los trámites en las notarías, lo cual implicaría que se está confiando en la legitimación de dichos trámites, sino también de cómo generó impacto en el Poder Judicial, primero en la descarga de los procesos de divorcio por mutuo disenso, segundo, en la desconfianza y deslegitimización del sistema de justicia.

b.ii) El método deductivo.

Asimismo, llegaremos a deducir de cómo en lugar de recurrir ante los jueces civiles o de familia del Distrito Judicial de Junín, para el trámite de los procesos

de divorcios por mutuo acuerdo, se ha emitido una ley, que facilitó que dichos trámites sean realizados ante las notarías públicas y las municipalidades; en el presente caso, solo trabajaremos sobre los divorcios tramitados en las notarías; evaluando sus implicancias, su importancia, su legitimación, su celeridad, los costos que representa dichos trámites, etc.

b.iii) El método del análisis.

Que, cuando analizaremos los expedientes que elegiremos como muestra para comprobar el problema planteado y por consiguiente nuestra hipótesis, y, estamos seguros de que demostraremos que, en un porcentaje muy alto de los divorcios notariales, son o han sido positivos para las partes, positivo para el sistema de justicia, positivo generando un impacto socio-jurídico favorable al cambio, con trámites menos engorrosos.

b.iv) El método de la síntesis.

Simplemente como complemento a los otros métodos ya precisados, por la naturaleza de la presente.

c) Otros métodos:

Como es natural, una vez identificado a los métodos generales, es obvio que ahora precisa identificar a los métodos específicos a los que se recurrirá; por lo que, se hará uso de la estadística, la comparación, el sociológico, etc.

1.4.4 Justificación legal.

El presente trabajo de investigación se justifica legalmente, porque existe la ley que permite realizar los divorcios notariales, como es la Ley 29227; que, modificó el Código Civil.

Pero ¿Por qué se modificó el Código Civil?, fue por diversas razones como son:

- La demora de los trámites judiciales.
- Los costos que representaban dichos trámites.
- La carga judicial insostenible, y entre ellas, los procesos civiles por divorcios por mutuo disenso, etc.

1.5 OBJETIVOS

1.5.1 Objetivo general

Determinar el impacto socio-jurídico positivo de la separación convencional y divorcio ulterior en las Notarías en el Distrito Judicial de Junín, en el periodo 2017 - 2019.

1.5.2 Objetivos específicos

- a) Determinar si el divorcio notarial es una medida positiva para facilitar el trámite y acortar el tiempo del divorcio de las parejas en el Distrito Judicial de Junín.
- b) Determinar las consecuencias jurídicas de la Ley 29227 (Ley de divorcio rápido) que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y el divorcio en las notarías del Distrito Judicial de Junín.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

2.1.1 Antecedentes Nacionales

Álvarez Olazábal, (2006), en su tesis titulada “Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿permisividad o solución?” concluye indicando que “en primer lugar señalaremos que conforme lo han revelado las magistradas encuestadas, las demandas interpuestas invocando como causal la separación de hecho en la actualidad, constituyen un ochenta por ciento (80%) sobre el total de demandas de divorcio por causal presentadas, quedando relegadas en su aplicación las otras causales en los casos de divorcio por causal;” pero estas causales ya se encuentran reguladas en el Código civil, claro, bien puede tramitarse por la vía judicial si una de las partes interpone la demanda; o bien en los procesos no contenciosos, pero disfrazando a que se trata de divorcio o separación de común acuerdo. Por ello la autora en comentario, ha indicado que, de su unidad de análisis, que fueron las demandas “fueron interpuestas por personas que contaban con una relación matrimonial en promedio de diez a veinte años de vigencia un total de setenta y tres.” Luego, más adelante precisó que en orden de incidencia o carga “están las demandas interpuestas por cónyuges que contaban con veinte a (...) de matrimonio, en un total de cincuenta y seis demandas”. En tercer lugar, están las demandas interpuestas por personas con más de dos a diez años de matrimonio, es decir las parejas que tenían menor tiempo de unión vigente, en un número de treinta y siete (37), y con una diferencia de 6 demandas, aquellas que fueron

interpuestas por personas con treinta a cuarenta años de matrimonio. En cuarto lugar, se encuentran las demandas promovidas por cónyuges que contaban con cuarenta a cincuenta años de matrimonio: veintitrés en total. Finalmente, las que contaban con 50 o más años de matrimonio: seis (6) en total.

En esta tesis cuantitativa, la autora ha realizado un estudio por la cantidad de la de unión matrimonial por años; asimismo, también es necesario resaltarlo que su escenario de trabajo fueron los juzgados de Lima; mientras que el escenario, serán las notarías del Distrito Judicial de Junín; en el periodo de tres años.

Otra tesis por resaltar es la de Carmen Azabache Chero (2009), en su tesis “El matrimonio y el divorcio en el Perú y Alemania (Breve estudio de derecho comparado)” sostiene que tanto en las sentencias peruanas y alemanas existen una parte considerativa y resolutive. Lo que equivale a un trabajo de comparación en la forma y fondo de la decisión judicial; además, comparó a las sentencias de divorcio peruanas con respecto al fondo, las sentencias alemanas precisan que una de las consecuencias jurídicas del divorcio llamada “pensión compensatoria”- figura jurídica que aún no se encuentra dentro de nuestra legislación-, pero no por ello las partes pueden pactar este extremo, así, en un divorcio bien una de las partes puede proponer que al margen de cualquier obligación legal, acudirá a la otra parte con una pensión de acuerdo a su voluntad y por el tiempo que estime por conveniente; en Alemania estas pretensiones se resuelven de acuerdo a la valoración de cada juez, pero entiéndase de acuerdo a la naturaleza de cada caso. Se tiene información que en referencia a la forma, los jueces alemanes tienen o poseen facultades abiertas para dilucidar estos temas, esto es, básicamente por los aspectos legislativos y culturales; por ello se dice que en Alemania puede “existir

el mismo caso de divorcio”, pero resueltos de forma diferentes por otros jueces; entonces, por un lado debemos afirmar que el sistema jurídico alemán, de hecho que es diferente a la nuestra, y por ello se deja a tanta discrecionalidad de los jueces, según el particular, como ya lo dijimos líneas arriba.

Al tratarse de una realidad diferente, también el rol de los actores son diferentes, como en nuestra realidad, será punto de partida los aspectos contradictorios, y que éstos sean satisfechos, por ello será importante fijar esos puntos desde el inicio, en esta fase se debe resaltar la función de los abogados defensores, quienes se convierten en facilitadores de los acuerdos a arribar; entonces, sabiendo que se pretende dar soluciones a problemas planteados, será vital la participación de los defensores técnicos; que, en ocasiones si no siempre son tal, como también en otros tipos de procesos civiles, en los que se busca son los acuerdos entre las partes del proceso, entonces el enfoque cultural del abogado es hacer el trabajo del juez más sencillo y fácil; proponiendo salidas alternativas, proponiendo conciliaciones sobre determinados puntos en conflicto o sobre todos los puntos controvertidos.

Siendo así, las cosas, los abogados en lugar de poner trabas, son una ayuda primordial para evitar la carga procesal dentro del Poder Judicial. En Perú el juez tiene una carga procesal, por la cultura al conflicto, por la formación del abogado y los jueces no dejar de ser abogados, por la complejidad de las causas, etc.

Si en los procesos por alimentos, para dictar las correspondientes sentencias se demoran los jueces peruanos, las mismas que pueden ser objeto de apelación e incluso de casación por ante la Corte Suprema, por lo que una resolución firme en alimentos bien puede operar a los cinco años. La formación cultural del abogado juega un papel muy importante en la dilucidación de un conflicto, seguramente

tendrán mayor éxito, aquellos que saben negociar, que saben conciliar, que saben proponer alternativas de solución, de aquellos que hacen todo lo contrario.

Por otro lado, podemos citar a Carmen Cabello Matamala, (1999), en su trabajo “Divorcio y jurisprudencia en el Perú” sostiene que sólo con el divorcio se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias. Lo que significa, una ruptura definitiva del vínculo o lazo matrimonial que los unía; la autora, también ha indicado que procede por las causas expresamente establecidas en la Ley, en este contexto será por las causales establecidas en el Código Civil, debiendo los hechos que las constituyen ocurrir con posterioridad al perfeccionamiento del matrimonio, ya que, se precisa, entre ellos Planiol, “de lo que se trata es de la disolución de un matrimonio válido, en caso contrario, estaríamos incurso en otra institución: la invalidez del matrimonio,” que es otro instituto del Derecho Civil, con sus propios trámites y peculiaridades. Ahora el divorcio ya no es de competencia exclusiva de los jueces del Poder Judicial, sino que con la vigencia de la ley 29227, ya no solo se declararán judicialmente, sino también notarial y administrativamente en las municipalidades, la discusión sobre dichas facultades siempre estará abierta. Por su parte en nuestra realidad, en el artículo 333 del Código Civil, se han precisado las causales del divorcio y son “las siguientes: 1. El adulterio; 2. La violencia, física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias; 3. El atentado contra la vida del cónyuge; 4. La injuria grave; 5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo; 6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común; 7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan

generar toxicomanía; 8. La enfermedad venérea grave contraída después de la celebración del matrimonio; 9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio; 10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio;” entonces, estas causales son las descritas para que una de las partes pueda demandar, es decir se tratan de las causales legales establecidas en el Código Civil; empero, además de las previstas en la Ley 29227, sobre divorcio notarial, como se verá, son diez las causales reguladas por las que pueden accionarse solicitando el divorcio, pero estos procesos, se tramitan bajo las reglas del proceso contencioso, es decir donde habrá contienda o disputa, en el que una parte demandará y la otra se defenderá o incluso puede reconvenir la demanda, así generándose un proceso de nunca acabar.

2.1.2 Antecedentes internacionales

Dentro de los antecedentes internacionales, enfocaremos a algunas legislaciones extranjeras y las posturas o propuestas formuladas por estudios del derecho de familia, en torno al problema que pretendemos investigar, así tenemos:

2.1.2.1 En Bolivia.

Al profesor Edgar Sarmiento Gallardo, (2008), en su tesis “Incorporación del mutuo consentimiento como causal de divorcio dentro el Código de Familia Boliviano” vigente, sostiene que, restringiendo el punto de vista, familia comprendería solamente “el núcleo paterno filial, denominado también conyugal o pequeña familia, agrupación compuesta por el padre, la madre y los hijos que viven con ellos o están bajo su patria potestad.” Porque sabido es, que dentro de

la una familia constituida separa o no, mientras no existe un mandato judicial o acuerdo de partes, la patria potestad lo mantienen ambos padres para con sus hijos menores de edad; por dicha razón, finalmente se puede decir que la familia es por antonomasia, la institución social permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por el vínculo jurídico emergente de la relación intersexual y filiación, unidos o no mediante el matrimonio, porque también resulta siendo familia una unión de hecho con o sin hijos, más aún cuando en el artículo cinco de la Constitución Política del Estado, protege a la unión de hecho libres de impedimento matrimonial, como un programa constitucional a la protección de la familia; mientras que en el artículo cuatro de la carta magna citada “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protege a la familia y promueve el matrimonio. Reconoce a estos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad (...)”; por lo que, no solo promueve el matrimonio, sino también lo protege, esto comparando la propuesta del autor, en función a nuestra realidad constitucional.

Siguiendo con el mismo autor, que ha sostenido que el divorcio ha existido y ha sido permitido desde las organizaciones familiares más antiguas; que ha sido considerada como en remedio, frente a situaciones en las no solo peligraba la organización como grupo familiar, sino que en ocasiones peligraba también la integridad de una de las partes de la unión matrimonial, no solo por la afectación psicológica, emocional, sino también el peligro que podría correr una de las partes en conflicto.

Por ello, ha sostenido que “el adulterio ha figurado como causal de divorcio necesario, en todas las legislaciones civiles que han existido” en casi todos los

países del mundo democrático, por lo que el objetivo que se propuso en el trabajo en comentario, fue “realizar un estudio sobre dicha institución ante la dificultad que ha provocado ante los tribunales demostrar las causales; derivada de su naturaleza misma, ya que no otorga seguridad jurídica al cónyuge” para invocarla como causal y lo remite a contemplar a otra o a permanecer indefinidamente con el cónyuge; pese al difícil clima convivencial; entonces, así como se protege al instituto de la familia, también se ampara la separación de dicha unión, en casos que la ley ha establecido como causales y dependerá de dichas causales para considerarle contenciosa o no contenciosa a las acciones sobre el divorcio.

2.1.2.2 En México

En México, se tiene al Código Civil para el Estado de Puebla, que en su artículo 454 fracción primera, reguló sobre el adulterio de alguno de los cónyuges; que similar a nuestra realidad; aún, cuando en la realidad, son de difícil demostración, debido a la naturaleza limitada que la parte afectada ha de demostrar; por lo que, en todos los países se tiene regulado el instituto del divorcio.

Así, Muñoz Peñaloza (2011), en su tesis “Los efectos del divorcio en los cónyuges y las consecuencias en el núcleo familiar” concluye que “el divorcio es un fenómeno socio-cultural que ha devorado insaciablemente muchos matrimonios que se creían estables, de manera justa o injusta el divorcio es el ente principal dentro de la sociedad inestable;” no es que sea un mal, sino que forma parte de una realidad social muy compleja; además, nuestra realidad, no es ajena a otras realidades, en los que incluso, después de ocurrido el matrimonio en tiempos muy breves se pueden iniciar los divorcios, como en el sistema

Americano; donde incluso existen matrimonios negocio; por lo que, implica que el divorcio, es una forma de fenecimiento del matrimonio, creemos que en todas las legislaciones civiles del mundo civilizado, se encuentra regulados. Por un lado, como parte de la libre manifestación de la voluntad de los contrayentes, en el que se encuentran las separaciones convencionales y divorcio ulterior; y por otro, en los casos donde de forma unilateral uno de los cónyuges acude al órgano jurisdiccional, para demandar al otro, solicitando la disolución del matrimonio, pero para ello se requiere que existen causales regulados en la Ley; para que esta balanza, tenga equilibrio, no se incline solo hacia un de las partes, porque el divorcio de alguna forma separará a los padres de los hijos, entonces resultará de suma importancia, los acuerdos no lesivos, y ello por lo general se encuentra en las separaciones convencionales, para mantener el equilibrio y estado emocional. Entonces, lo principal es brindarles a los hijos, no solo una educación, sino un equilibrio y armonía de familia como si fuera el primer día de matrimonio teniendo en cuenta siempre que el divorcio es un enemigo silencioso que espera solo un descuido para entrar al asecho. Los libros pueden tener muchos argumentos válidos respecto al divorcio, pero cuando se vive una situación cercana es muy impactante el punto de vista sobre todo cuando vez el efecto que causa en los hijos, cada día aumentan más los divorcios y salen afectados los menos indicados, quizá se deba a la salida fácil, la gente cada vez se esfuerza menos en enfrentar los problemas, todo depende del cristal con que se mira, hay quien dice que de los males el menos, lo cierto es que los hijos reflejan la situación en la que viven.

Por su parte Aguillón León, Tinoco y Vargas (2010) en su tesis Consecuencias económicas y psicológicas del divorcio en las mujeres. Un

enfoque micro regional en Pachuca, Hidalgo concluyen que el impacto que más se puede observar y cuantificar es el económico y no así el emocional. Pero si tomamos en cuenta, un divorcio por mutuo acuerdo, creemos que la afectación emocional, tal vez disminuya, más aún, cuando muchas veces resulta siendo un remedio a una convivencia llena de violencia; también los tesisistas indicados han sostenido que en el caso mexicano se sabe que el divorcio fue practicado por diversas culturas indígenas en el periodo prehispánico, pero tal vez, también existieron formas de matrimonio y divorcio ya establecidos.

En cambio, si durante la colonia, se rigió por otra legislación de carácter religioso, por ello en España, por citar un ejemplo, solo se permitía al llamado divorcio-separación, que tal vez se puede entender como un divorcio por causal, pero no se reguló la posibilidad del divorcio por común acuerdo. Es esta modalidad de separación, estuvo vigente hasta 1914; que, por contraste, antes de 1914 no existía ni en México la figura del divorcio definitivo, sino solo, los llamados separación de cuerpos, pero sin divorcio ulterior, hecho que también imposibilitara a que las exparejas puedan contraer nuevas nupcias, es decir existían una especie de impedimento perpetuo de casarse nuevamente.

Esta ley en su fracción IV del artículo 1 dice: “El matrimonio podrá disolverse en cuanto al vínculo ya sea por el mutuo y libre consentimiento de los conyugues cuando el matrimonio tenga más de tres años de celebrado y en cualquier tiempo por causas que hagan imposible o indebida la realización de los fines del matrimonio o por faltas graves de alguno de los conyugues, que hagan irreparable la desavenencia conyugal”; este antecedente, influyó en los otros Códigos civiles, como en el caso peruano regulado en el Código civil de 1936; también se dice que de entre las formas de divorcio, ahora se cuenta con el llamado

divorcio express, pero que si bien, agilizó los trámites, con el consiguiente acortamiento de los plazos, así como la reducción de los costos, y por su puesto preservando la armonía; empero, también protegiendo a los derechos alimentarios, de guarda y custodia considerando sus costos, como ocurre en el México, en el distrito Federal. En nuestra realidad, el tiempo de duración del matrimonio, para iniciar una separación convencional es de dos años; mientras que en el país Azteca es de un año; pero con las separaciones convencionales no tradicionales o notariales, los plazos de los trámites se ven reducidos; tal vez el antecedente que también influyó para que se promulgue la ley 29227 en el Perú. Cuando de por medio existen hijos menores, por un lado, y por otro lado, los procesos relacionados a violencia familiar, o la existencia de medidas de protección; entonces, en principio de hecho existirá una limitación para los divorcios notariales; empero, en estos supuestos, los trámites serán de carácter contencioso, es decir ante los jueces de familia; por lo que, como impacto positivo del sistema simplificado o notarial, o para su admisión se exigirá que no exista procesos por violencia familiar, ni medidas de protección; por lo que, realizado dicho tamiz, entonces, la vía notarial abrirá sus puertas hacia una separación de cuerpos convencional, con divorcio ulterior.

En fin, la realidad mexicana es diferente a la nuestra, pero como un antecedente de los divorcios fáciles, ya sean notariales o municipales, resulta de utilidad su discusión, pero la diferencia es que en el caso peruano no existirá una demanda y que de ésta se tiene que correr traslado a la parte demandada, sino que ambos cónyuges acudirán en forma voluntaria, a efectuar los trámites ya sean municipales o notariales.

2.1.2.3 En Colombia

El instituto del divorcio notarial en Colombia tiene otras particularidades, incluso alcanza a los matrimonios religiosos, “El Divorcio ante Notario, o la cesación de los efectos civiles de los matrimonios religiosos” (Decreto 4436, 2005). En el Perú, es casi imposible, porque tiene que tramitarse incluso hasta el Vaticano.

Así, en el artículo 1 de la ley del divorcio notarial colombiano, estableció que “*El Divorcio ante Notario, o la cesación de los efectos civiles de los matrimonios religiosos*. El divorcio del matrimonio, siempre se tramitó en sede judicial; ahora con la Ley 29227, se posibilitó la tramitación notarial y municipal; empero, en cuanto al matrimonio religioso, no se tocó en lo absoluto, será porque para la legislación civil, el único que tiene valor es el matrimonio civil, y el divorcio notarial se perfecciona mediante escritura pública; hace referencia a la cesación de los efectos civiles de los matrimonios religiosos, se tramita ante el Notario que las parejas escojan pudiendo ser los notarios de su confianza, pero al final de todo el trámite debe formalizarse por escritura pública, que tiene la calidad de título inscribible en el registro respectivo; para tal fin deben cumplirse con los requisitos que más adelante se indicará.

Por ello, en el artículo 2 de la ley de divorcio notarial precisó lo siguiente “*La petición, del acuerdo y sus anexos. (...)*”; debe encontrarse autorizado por un Letrado, la intervención de este profesional, también debe tratarse por asegurar la legalidad de los tramites, así como asegurar la legitimidad de los intervinientes, como la veracidad de los recaudos y la documentación que lo sustente; por ello la ley en referencia, precisa que los cónyuges presentarán personalmente el poder

ante Notario o juez los siguientes documentos, haciendo ver que tanto el trámite notarial o judicial, exige los mismos requisitos para iniciar el trámite y son:

- a) Los datos generales para la identificación de las partes, así como verificar su domicilio o residencia, este requisito es común a todas las legislaciones en materia civil en América Latina.
- b) En el Inciso b del artículo 2 de la ley de divorcio notarial colombiana, menciona que “El acuerdo suscrito por los cónyuges con la manifestación de voluntad de divorciarse o de que cesen los efectos civiles del matrimonio religioso. Además, contendrá disposiciones sobre el cumplimiento de las obligaciones alimentarias entre ellos, si es el caso, y el estado en que se encuentra la sociedad conyugal; y se informará sobre la existencia de hijos menores de edad”; se identifica la pretensión del divorcio, se comunicará sobre los alimentos entre los cónyuges, también se comunicará sobre la sociedad conyugal, es decir, si se encuentran aún, haciendo vida en común, o desde cuándo están haciendo vida de separados de hecho, etc.; finalmente en forma obligatoria se tiene que precisar la existencia o no de hijos menores; lo que importa, que este divorcio también precede cuando existe hijos menores de por medio, no como la legislación peruana sobre el divorcio notarial, que prohíbe este trámite o forma de divorcio, si existen hijos menores.
- c) La norma, en el Inciso c del artículo 2, previniendo la realidad, también ha establecido que si existen hijos menores, en el acuerdo o convención de partes de plasmarán lo relacionado a: “la forma en que contribuirán los padres a la crianza, educación y establecimiento de los mismos, (...), indicando lugar y forma de su cumplimiento y demás aspectos que se estimen necesarios; custodia y cuidado personal de los menores; y régimen de visitas con la periodicidad de las mismas”;

se debe especificar en forma clara y expresa sobre el régimen de la patria potestad, del régimen de visitas, de la forma de contribución en su formación integral, educación, salud, desarrollo, etc.

Los documentos obligatorios que deben adjuntarse a dicha petición o poder como lo llama la legislación colombiana, son los “anexos siguientes: copias o certificados de los registros civiles de nacimiento y matrimonio de los cónyuges, y habiendo hijos menores, las copias o los certificados de los registros civiles de nacimiento de los mismos.

En el inciso d del artículo 2 de la misma ley, refiere que, el poder de los cónyuges al abogado para que adelante y lleve a término el divorcio o la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso ante Notario, “incluyendo expresamente, si así lo deciden, la facultad para firmar la Escritura Pública correspondiente”, hace alusión a las actas de matrimonio, a las actas de nacimiento de los hijos menores, existe la posibilidad de que los actuales cónyuges, otorguen poder a los abogados para que puedan adelantar el trámite del divorcio notarial, que de acuerdo al principio de literalidad, incluso el poder puede expresar la autorización expresa para que el abogado firme la escritura pública en representación de sus patrocinados, simplificando así los divorcios notariales.

Solo, cuando existen hijos menores, la legislación colombiana ha dispuesto que debe emplazarse o notificarse al Defensor de Familia, y este Defensor de Familia, tendrá acceso a toda la tramitación, a conocer el contenido del expedientillo administrativo que se genera, finalmente a oponerse a la tramitación, cuando advierta que los derechos de los hijos menores puedan encontrarse

conculcados, afectados, o bien conforme a la legislación sobre el menor, o los convenios internacionales que protegen al menor.

Por ello en el artículo 3 de la Ley del divorcio notarial de Colombia, se ha establecido la intervención del Defensor de Familia, precando que “Habiendo hijos menores de edad, el Notario le notificará al Defensor de Familia del lugar de residencia de aquellos, mediante escrito, el acuerdo al que han llegado los cónyuges, en los términos del artículo anterior. El Defensor de Familia deberá emitir su concepto en los quince (15) días siguientes a la notificación. Si en dicho plazo el Defensor de Familia no ha llegado su concepto, el Notario dejará constancia de tal circunstancia, autorizará la Escritura y le enviará una copia a costa de los interesados”, se ha regulado la participación del Defensor de Familia, y los efectos sobre su inacción, de igual modo, la decisión final plasmada en la escritura pública también debe notificársele.

Como ya se precisó líneas arriba, el Defensor de Familia, puede formular observaciones legalmente formales o sustentadas, ya sea sobre el trámite o sobre la protección de los hijos menores de edad, deben ser incorporados al acuerdo, siempre y cuando los cónyuges los aceptan; en caso de no aceptar las observaciones formuladas por el Defensor de Familia, referidas a temas de fondo, se tendrá por desistido de la tramitación de dicho proceso de divorcio notarial y por lo tanto también se entiende por desistido del perfeccionamiento de la Escritura Pública, procediendo a la devolución de los documentos anexados a los interesados, así como la petición efectuada.

La ley colombiana, ha establecido un tiempo que debe durar dicha tramitación, y, en el caso que dentro de dicho plazo no se cumple con perfeccionar la escritura pública, se tendrá por desistido, por ello en el artículo 4° de la

legislación colombiana sobre divorcio notarial se estableció “Se considerará que los interesados han desistido de la solicitud de divorcio o de la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso ante Notario, si transcurren dos (2) meses desde la fecha en que el instrumento fue puesto a su disposición, sin que concurran a su otorgamiento”, el plazo es de dos meses, para que se cumpla con elevar a escritura pública la solicitud efectuada por los interesados, escritura en la que deben indicarse como insertos a todos los anexos presentados, y declarando la voluntad expresada por los divorcistas, teniéndose por no presentada dicho trámite.

Sobre el acto de protocolización por el notario con o sin las observaciones del Defensor de Familia, se ha regulado en el artículo 5° de la legislación colombiana sobre el divorcio notarial al sostener “En la Escritura de divorcio del matrimonio civil o la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso se protocolizará la solicitud, el poder, las copias o certificados de los registros civiles y el concepto del Defensor de Familia”. El acto de protocolización, es el acto final, en el que se hará constar de todo el acuerdo, así como de la documentación anexada y también dejando constancia de las observaciones que pudo formular el Defensor de Familia, una vez que se cumplió con los requisitos sustanciales y formales exigidos en la ley, al Notario le corresponde autorizar la escritura pública de divorcio del matrimonio civil o la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso; esta escritura pública se inscribirá en el Libro de Registro Varios, asimismo el notario está en la obligación de comunicar al Registro del Estado Civil competente para que se procesa a la inscripción del divorcio y por lo tanto de la disolución del matrimonio o sobre la cesación de los efectos de los matrimonios religiosos.

Todos los trámites se encuentran reguladas por el Decreto No 4436, que fue publicado en el Diario Oficial 46108 (el 30 de noviembre de 2005); como se tiene dicho, en Colombia, este tipo de trámite tiene sus propias particularidades, de tipo de trámite, de tiempo o plazo, etc.

2.1.2.4 En Chile

La legislación chilena (Ley de divorcio, promulgada el 7 de mayo de 2004), ha establecido tres formas de divorcio: la unilateral, cuando una de las partes demanda a la otra, si va ser por una causal no atribuible de ninguna de las partes, sino como una especie de mutuo acuerdo pero alegado solo por uno de ellas, solo procederá después de tres años de celebrado el matrimonio; por culpa, la legislación solo ha hecho referencia, cuando existan maltratos graves, sin precisar mayores detalles; y el mutuo acuerdo, cuando la pareja lo solicita de común acuerdo, un año después del término de la vida en común, mediante una escritura pública; la condición es que haya transcurrido más de un año después que concluyó la vida convivencial, que ya existió una separación de cuerpos, para que proceda un divorcio notarial.

De acuerdo con las cifras del Poder Judicial de Chile -diciembre de 2013- La ley del divorcio rápido, han tenido ya sus beneficios en Chile, que, según las cifras estadísticas, el 62,7% de las separaciones en Chile habrían tenido dicho camino.

Parte importante es resaltar la celeridad con que se tramitan los divorcios notariales, que, según Rodrigo Moya (Director de la Corporación de Asistencia Judicial – CAJ), “Hoy en día, la tramitación de un divorcio implica un tiempo acortado. La solicitud por mutuo acuerdo no excede los 30 días, puesto que se

genera la responsabilidad a las partes en una sola audiencia. El usuario entra casado y sale judicialmente divorciado por la sentencia”, la efectividad del trámite es notorio, que en tan solo 30 días se culmina un divorcio por mutuo acuerdo; lo que en el Perú judicialmente este trámite puede durar años de espera.

Sobre este particular, citaremos el testimonio de Macarena Ravest (p. 43), que en noviembre de 2013, se divorció por mutuo acuerdo con su expareja, viendo que el sistema judicial no era célere, pese a que el divorcio era convencional.

El caso es que “llevaba 15 años de separación y podría haber optado a la separación unilateral, pero seducida por lo expedito del trámite, optó por contactarlo y refiere “me separé de él hace 15 años y nunca lo había visto, porque nos separamos por violencia (...) por lo que ella inició el trámite, buscó todos los papeles y él aceptó, todo en un proceso que demoró sólo un mes”, “la audiencia fue a las 8.30 y se demoró muy poco, porque no teníamos problemas de demanda. Sólo la jueza nos preguntó si queríamos volver, agrega que “Entré casada y salí divorciada en 45 minutos”, el trámite del divorcio fue sencillo, corto, sin costo, mientras que la audiencia duró apenas 45 minutos; pero estos trámites son de naturaleza judicial, es decir la justicia chilena es eficaz, inmediata, y célere, a diferencia nuestra.

Estos procesos también se aceleraron aún más, porque se eliminó la figura de la consulta al Superior sobre las sentencias emitidas sobre divorcio por mutuo acuerdo; consultas que, en ocasiones en las Cortes de Apelaciones, demoraba un tiempo igual o superior a los cinco meses, estas consultas fueron eliminadas, con la modificatoria a la ley realizada en 2010. Así se pasó a privilegiar los acuerdos de las partes, a creer que son las partes que desean divorciarse, que al no haber contienda no existe la necesidad de abrir a prueba, tan solo en una audiencia única

se resuelve todo, con sentencia incluida, tal vez por esta forma de administrar justicia, ha hecho que no sea necesario regular el divorcio notarial.

Para Gloria Negroni, citada por La Tercera (2014), la consolidación de esta forma de separación -la modalidad creció 35,2% de 2011 a la fecha, con 20.626 casos más- responde, además de la velocidad del trámite a la colaboración entre las partes, que se ha establecido como uno de los principios de los Tribunales de Familia. “Es un empoderamiento de las personas que llegan a un acuerdo al momento de divorciarse. Ven cuánto contribuyen a la situación y que, si colaboran, esto será más eficiente y eficaz”; lo que significa, que estos tipos de tramites de divorcios, además de no generar escándalos por así decirlo, además de ser sencillos son rápidos y eficaces.

Además, agrega Negroni, refleja una sociedad que se da cuenta de que la forma de resolver los conflictos es a través de acuerdos; además, agregó, que si bien para los excónyuges, pese a que el matrimonio se termina, la familia continúa. “Las personas valoran los vínculos y en un divorcio de común acuerdo se fortalecen. En cambio, en uno por culpa o unilateral, se pone todo lo negativo durante el juicio. El daño que se produce o puede llegar a producirse es mucho más grande”, cuando inferimos o queremos entender este mensaje, el autor en referencia, nos hace ver de cómo una sociedad desarrollada, culta, no generará mayor carga judicial, sino que sus conflictos lo solucionan acudiendo a los mecanismos alternativos a la judicial, y entre ellas a los divorcios notariales.

Mientras que Claudia Rodríguez, citada por el mismo Diario, señala “que un divorcio de mutuo acuerdo es una situación que puede generar condiciones para una separación más sana para la familia y los hijos, si es que los hay”; porque no genera heridas, no genera resentimientos, no genera peleas, por el contrario lo

une más en armonía y comprensión como personas; todos sabemos que si se realiza de manera concertada o voluntaria cualquier acuerdo, siempre será amistosa, por ello un divorcio convencional, siempre será un divorcio sin conflictos.

2.1.2.5 En Ecuador

En Ecuador, el divorcio notarial es reciente que se dio con la reforma a la Ley Notarial aprobada por la Asamblea Nacional y publicada en el Registro Oficial, las notarías y el Registro Civil, que entró en vigencia el 30 de diciembre de 2016, en la tramitación de estos procesos no contenciosos se observaran los principios de simplificación, porque el trámite ya no es engorroso; uniformidad, se pretende uniformizar todos los tipos de trámites de divorcios notariales, basándose en formatos; eficacia, que viene a ser práctico, útil, inmediato; intermediación, en presencia del notario, con identificar de las partes involucradas; celeridad, una justicia rápida; y economía procesal, que no represente demasiado gasto ni costo para las partes ni para el Estado.

No haremos mayores comentarios por tratarse de una legislación reciente.

2.2 BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Marco histórico

En esta parte del presente trabajo, nos referiremos de cómo ha evolucionado nuestra legislación civil, y en qué momento nació la necesidad de incorporar una forma de divorcio rápido, sin mayores dilaciones, sin mayores costos, etc.

Además, considerando que, como bien lo detalla Montero Yaranga, (2019), el marco histórico “consiste en hacer una descripción breve de los acontecimientos

ocurrido;” en consecuencia, abordando este acápite trataremos sobre el desarrollo normativo del divorcio en el Perú.

Por otro lado, el fundamento teórico, en palabras de Carrasco, (2006) “el papel que juegan los antecedentes teóricos es de suma importancia, ya que orienta al investigador para no investigar lo ya investigado, o para guiarse mejor en la búsqueda de la información.” Como ya lo precisáramos líneas arriba, en este punto, en forma breve abordaremos sobre la evolución histórica del matrimonio, y del divorcio.

El Código Civil peruano de 1852

Tal vez, dada a las circunstancias en que se dictó dicho Código, no logró desarrollar las causales para un divorcio; los distintos autores sobre la materia han venido en sostener que en la legislación civil citada, no se reguló el divorcio convencional, sino solo a la separación de cuerpos, pues así se tiene del "artículo 191.- Divorcio es la separación de los casados, quedando subsistente el vínculo matrimonial", por tratarse de una legislación conservadora, sólo permitió la separación de cuerpos, pero que el vínculo matrimonial seguía subsistente, esto, creemos que no solo fue por la sociedad conservadora, sino también por la clara influencia de la religión católica; creencia que no permitía el divorcio civil, menos aún del divorcio del matrimonio religioso, cosa que en la actualidad sí se puede realizar.

Similar a la regulación actual, como no puede ser de otra manera, ya que el divorcio siempre ha existido, por lo que, en el primer Código Civil en comentario, en su artículo 192 estableció en forma taxativa las trece causales, por las cuales podía obtenerse la separación sin divorcio, y dichas causales legales fueron:

1. El adulterio de la mujer. Por tratarse de una sociedad conservadora y machista, no se estableció el adulterio del varón, cuando sabido es que dicho género es el que comete mayores cantidades de adulterio.
2. “El concubinato, o la incontinencia pública del marido.” ¿Qué significaba?, que el marido podría tener otra concubina, o que el marido estaba prohibido de encontrarse en un estado de incontinencia, y la mujer, acaso no tenía las mismas necesidades que el varón.
3. “La sevicia o trato cruel.” Creemos que esta causal fue para ambos cónyuges.
4. “Atentar uno de los cónyuges contra la vida del otro.” Una causal común para ambos esposos
5. “El odio capital de uno de ellos, manifestado por frecuentes riñas graves o por graves injurias repetidas.” Que de alguna forma es una repetición a otras causales como la injuria; en cambio, el problema habrá sido probar el odio capital, porque las riñas, peleas o maltratos mediante lesiones físicas o emocionales, ha sido frecuentes en las familias de esas épocas, pero no por ello implicaba necesariamente un odio capital, porque de existir ese tipo de odio, creemos que ya no existiría vida en común.
6. “Los vicios incorregibles de juego o embriaguez, disipación o prodigalidad.” ¿Qué juegos habrán existido en los años 1800 que puedan generar un vicio? y que constituya una causal para la separación; carecemos de mayores informaciones al respecto,
7. “Negar el marido los alimentos a la mujer.” Sólo esta causal, sería de alguna forma de protección a la mujer, a diferencia de todos los indicados precedentemente, que se encontraban orientados a cuestionar la conducta de la mujer, pero más no así

de varón, que, al tratarse de seres humanos, cualquiera pueda haber incurrido en dichas causales para la separación.

8. “Negarse la mujer, sin graves y justas causas, a seguir a su marido.”
9. “Abandonar la casa común o negarse obstinadamente al desempeño de las obligaciones conyugales.” Será el antecedente más remoto del abandono del hogar conyugal; y cuáles serán dichas obligaciones conyugales, que la norma no lo quiso identificar o regular, tal vez también se referían a la negativa a compartir le lecho conyugal.
10. “La ausencia sin justa causa por más de cinco años.” Entiéndase del hogar conyugal.
11. “La locura o furor permanente que haga peligrosa la cohabitación.”
12. “Una enfermedad crónica o contagiosa.”
13. “La condenación de uno de los cónyuges a pena infamante.” Tampoco se precisó en qué consiste una pena infamante, tal vez se trataría de aquella que afectaba la honorabilidad de una de las partes, o que se haya atentado contra el cónyuge, contra los hijos o contra otros grupos del entorno familiar.

Como quiera que se trata del primer Código Civil, aún con la influencia de la dominación española, la influencia de la iglesia católica, por ello, reflejaba la influencia de los cuerpos legales que lo habían inspirado, el Derecho Español y Canónico, que consagraban el matrimonio religioso con carácter monogámico e indisoluble, sustentándose por ello una actitud plenamente antidivorcista, porque hasta en la legislación civil solo se reconoció al matrimonio religioso.

Leyes especiales.

En diciembre de 1897, se establece por primera vez en el Perú, el matrimonio civil para los no religiosos, admitiéndose que aquellos que no profesaran la religión católica pudieran contraer matrimonio, sin acogerse a las reglas que para dicho acto consignaba el Concilio de Trento.

En forma posterior, será en el siglo XX, específicamente en 1930 y mediante los Decretos Leyes No. 6889 y 6890 del 4 y 8 de octubre de ese año, que se establece el matrimonio civil obligatorio para todos los habitantes de la república peruana, introduciéndose además el divorcio absoluto en nuestra legislación, lo que significó para entonces la asunción de una alternativa legal de "avanzada", que generó en su momento más de una discusión, no solo eso, son sirvió de base para que regule más adelante en los Códigos civiles del Perú, este instituto del divorcio.

Hasta esta parte del devenir de la historia legislativa en el Perú, entre las causales del divorcio, no existía el común acuerdo de la pareja, sino hasta que el 22 de mayo de 1934, se promulgó la Ley No. 7894, que incorporó al Código Civil, al mutuo disenso como causal más de divorcio.

Código Civil de 1936

Durante esos años, la Comisión reformadora del Código Civil preparaba el Proyecto de lo que sería el Código Civil de 1936. Es importante señalar que sus miembros no eran partidarios del divorcio vincular; todo lo contrario, sustentaron una tesis negadora de él. Sin embargo, en junio de 1936 el Congreso Constituyente, autorizando al Poder Ejecutivo la promulgación del Proyecto del Código Civil, dispuso que debían mantenerse inalterables las normas que sobre el

matrimonio civil obligatorio y el divorcio vincular contenían las Leyes 7893 y 7894 y las demás disposiciones legales de carácter civil dictadas por el Congreso Constituyente de 1931, lo que significaba mantener las reformas introducidas por las modificatorias de 1930 y siguientes.

Como puede apreciarse, el Código Civil de 1936 se orientó por una tendencia divorcista, ajena a la voluntad de quienes lo prepararon, pero presente por imposición del Ejecutivo de ese momento; admitía el divorcio vincular, por las causales expresamente señaladas en el artículo 247 inc. 1º al 9º de carácter específico, aunque además consentía el mutuo disenso (10º) como causa de separación de cuerpos, con posibilidades de una posterior conversión a divorcio o divorcio ulterior, a condición que haya transcurrido un plazo después que se dispuso la separación de cuerpos, para ello bastaba que una de las partes lo solicite al juez civil para que convierta la separación en divorcio definitivo, como también podía ocurrir, que la separación no se convierta en definitiva, sino por el contrario terminaba siendo un puente a la reconciliación; por ello la separación judicial de cuerpos, y luego se convertía en un divorcio definitivo, lo que significaba que cuanto menos existían dos decisiones de los jueces; primero, la de declarar la separación de cuerpos, y segundo, la de declarar disuelta el vínculo matrimonial.

Código Civil de 1984.

Al existir la necesidad de tener un nuevo Código Civil, que regule las instituciones de carácter civil a la luz de las nuevas corrientes legislativas de los países de América y de Europa, por Decreto Supremo No 95 del 1º de marzo de 1965, se estableció la Comisión que se encargaría del estudio y revisión del Código Civil de 1936. El Dr. Héctor Cornejo Chávez, quien tuvo a su cargo la

elaboración del Anteproyecto del Libro de Familia, expresó en la exposición de motivos su posición contraria a la institución del divorcio, razón por la que no introdujo innovación alguna que contribuyera a robustecer la figura o ampliará sus alcances, como se observará en el desarrollo de su normativa.

El Código Civil de 1984 estableció originalmente con relación a su aspecto litigioso, en el artículo 333 del Código Civil, diez causales que invocando a una de ellas se puede demandar el divorcio; y dichas causales son:

1. “El adulterio.” Es el engaño de una de las parejas al otro, manteniendo otra relación paralela.
2. “La violencia, física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias”. Debidamente sustentado en certificados médicos, en denuncias por violencia, en apreciaciones psicológicas. (Inciso que fue modificado por el TUO del Decreto Legislativo 768)
3. “El atentado contra la vida del cónyuge.” Clásicamente se entendió como la tentativa de querer matar.
4. La injuria grave. Una afectación, por un hecho que no cometió y que ésta tenía que ser grave, el problema radicaba de cómo se podría probar dicha gravedad.
5. “El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.”
6. “La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.”
7. “El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía.”

8. “La enfermedad venérea grave contraída después de la celebración del matrimonio.”
9. “La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.”
10. “La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.”

De las dos legislaciones ya descritas, se pueden advertir diferencias, y pues así, en cuanto al abandono injustificado actual, en la legislación anterior se preció como abandono malicioso de la casa conyugal; ahora, dicho abandono puede ser continuado o no, pero se cuenta la actitud del cónyuge infractor, por llamarlo de alguna manera, en ese último supuesto del abandono continuado o frecuente, sumados deben pasar del equivalente a los dos años; otra causal que llamó la atención fue, la denominada “homosexualidad sobreviniente al matrimonio,” en todo caso, el sustento será que haga imposible la vida en común, por la condición de la homosexualidad de una de las partes, lo que implicará un rechazo a la pareja; en cuanto a la condena ésta ha de ser solo por delito doloso, cuya pena sea superior a dos años de pena privativa de libertad; en esta parte, deberá contextualizarse en función a la realidad actual, tal vez precisando que dicha condena debe estar relacionada a delitos contra la familia, o por violencia familiar, considero que sería lo correcto.

Como quiera que, las causales precisadas, se darán en un tiempo determinado, por lo que, una vez consentido el acto, y transcurrido un determinado tiempo, la demanda devendrá en improcedente, porque se entiende que medió el perdón; ello se inferirá de las expresiones contenidas en la demanda; es así que la prescripción, como es obvio era susceptible de renuncia; entonces dependerá en qué ocasión se entabla la demanda, y bajo qué causales, y desde el

conocimiento de dicha causal, no deberá mediar el transcurso de un tiempo estimado en la misma Ley; salvo el caso del abandono del hogar conyugal, siempre que sea continua, sumados deben superar el equivalente a los dos años.

Los artículos 356 al 359 del Código Civil, se establecieron algunas reglas que deben observarse en este tipo de procesos; en el artículo 360 de la norma indicada, señala que las disposiciones de la ley sobre divorcio y separación de cuerpos se limitan al ámbito civil, dejando íntegros los deberes que la religión impone; entonces, los matrimonios religiosos no son objeto de protección de la norma civil, porque para el derecho civil, carecen de valor.

Modificaciones introducidas por la Ley 27495

Se rompe un poco el esquema de las políticas antidivorsistas, esta Ley, que fue publicada en el diario oficial El Peruano (17/07/2001), que modificó el Código Civil, en el libro de Familia, introduciendo “significativos cambios en el régimen de divorcio nacional, cuya novedad e implicancias en una apertura divorcista han movilizado las opiniones jurídicas nacionales en los dos extremos del péndulo,” la discusión de si estaba bien la tesis anti divorcista o la tesis divorcista, con pensamientos más liberales, y de acuerdo a los cambios de las legislaciones de los países de Latino América.

Algunas modificaciones como la prevista en el incito 4º, referida a la injuria grave; la cual debemos entenderlo como grave afectación a la honorabilidad de la afectada, como la atribución de hechos que no corresponden a la realidad; en cuanto al uso y abuso de drogas, por las mismas razones ya reseñadas, consideramos que, será una forma de impedir una convivencia sana o en condiciones normales; puesto que, consideramos que ninguna persona podría

vivir con otro con dichas conductas. Por su parte, en el inciso 8° se contempló a la enfermedad grave como causal de divorcio; y, entre las que podemos citar a las llamadas enfermedades de transmisión sexual, claro está que la pareja contrajo, después del matrimonio.

Cuando se habla de divorcio, es obvio que, se tenía que regular sobre el fenecimiento de la sociedad de gananciales; por cuanto, conforme al artículo 319 de la norma citada, , para las relaciones entre los cónyuges el fenecimiento de la sociedad de gananciales, se produce en la fecha de muerte de uno de ellos; de la muerte presunto o la de ausencia; ahora, si cotejamos con los supuestos establecidos en los incisos 5 y 12 del artículo 333 del Código Civil; referidos a las causales “de abandono injustificado de la casa conyugal y la de separación de hecho,” se precisó que el régimen patrimonial de las partes o entre las partes, fenecerá desde la dación de la sentencia de separación de hecho.

La Ley 29227

Con esta ley se flexibilizó los divorcios notariales y por ante las municipalidades, pero que lo desarrollaremos más adelante conforme al esquema propuesto.

2.3 EL DIVORCIO

Considerando que “La palabra divorcio deriva del término latino *divortium* que a su vez proviene del verbo *divertere*, que significa separarse o irse cada uno por su lado. Otros atribuyen su origen a *divorto* o *divortes* que equivale a separarse, disgregarse”,

(Umpire, 2008, p. 65); de cualquier forma, el divorcio no es otra cosa que el rompimiento del lazo conyugal, por causales regladas en la norma civil.

En sentido más lato, para algunos el “divorcio, significa relajación de la íntima comunidad de vida propia del matrimonio,” relajación que se dará por la presencia de motivos legales; generando desconfianza en la pareja y, por lo tanto, llevando a la ruptura del vínculo conyugal; y, por otro lado, está la figura de la separación convencional; solo en este último supuesto se puede también tramitar ante los notarios.

Por lo que, el divorcio también será entendido como el decaimiento del vínculo matrimonial, ya sea por causales establecidas, o por mutuo acuerdo. Al respecto, Puig Peña afirma: “Que, el divorcio es aquella institución por (...)se disuelve oficialmente el lazo matrimonial de unas nupcias legítimamente contraídas, o contra las cuales no se ha promovido impugnaciones alguna, dejando a los esposos en libertad para contraer nuevo consorcio”, (p. 505); como ya lo parafraseamos líneas arriba, por medio del divorcio algo ha de fenecer, en este caso, la existencia de un matrimonio celebrado bajo las reglas establecidas en el Código Civil, que por alguna causal prevista en la misma norma material, o bien de común acuerdo, o a decisión unilateral, la autoridad competente resolverá disolviendo el matrimonio.

Guillermo Cabanellas, define: “Que es la ruptura de un matrimonio válido. Se distinguen tres especies de él, que son: La desaparición de cuerpos y bienes, el vincular y la separación de cuerpos y bienes, el vincular y la separación del lecho y techo” (p. 731); que si bien el citado jurista hace precisión de la separación de cuerpos, bienes, lecho y techo; no olvidemos también, que por el divorcio vincular lo que en el fondo termina es esa relación que nació gracias a la celebración del matrimonio, por consiguiente como efectos colaterales, el cese de los deberes del lecho, habitación etc.

Por el divorcio, señala Carmen Julia Cabello Matamala, a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nupcias. Cabe señalar que ambas figuras se asemejan en cuanto requieren ser declarados judicialmente, aunque algunas legislaciones admiten su procedencia mediante una simple resolución administrativa. (2003, p. 115)

Por otro lado, Muro Rojo, precisó que, “si bien el concepto de divorcio suele aplicarse de manera indistinta tanto a la disolución del vínculo conyugal como a la separación de cuerpos;” empero, debemos tener cuidado, puesto que, cada instituto civil tiene su propia naturaleza jurídica; que, si bien ambos pueden conllevar a la disolución del matrimonio, especialmente cuando la pareja se reconcilia; por lo que, se deben precisar con propiedad, a ambos institutos, para no generar confusión.

2.3.1 Naturaleza jurídica

“Aunque de antigua data, no por ello deja de ser interesante revisar la discusión en cuanto a la naturaleza jurídica del divorcio. (...)”, como señala Mallqui (2008, p. 489) En consecuencia, en el tratamiento de este instituto, encontraremos puntos opuestos, así tenemos a los partidarios del divorcio vincular, entre los que se encuentran la mayoría de los autores llamados laicos; y, por otro lado, tenemos a los defensores del divorcio relativo, que solo deben darse separación de cuerpos, y dentro de dicha corriente se encuentran influenciados por la Iglesia Católica. En esta, ya estaríamos hablando de los procesos en sí, que como señala Hurtado (2014), quien refiere que los procesos civiles son eminentemente formalistas; y por consiguientes, ante cualquier omisión, pueden

dar nacimiento a procesos disciplinarios contra los servidores públicos, como lo indica Pacori (2018).

Para analizar dicha discusión consideramos que se debe tener en cuenta dos factores: por un lado, el ideal de que todos los matrimonios duren para siempre; y por otro lado el hecho de que actualmente ello resulta una utopía para muchas parejas. Además, es importante analizar dicha naturaleza jurídica; ya que, dependiendo de ello, cada país adopta un determinado régimen jurídico, pero no solo dependerá de las posturas indicadas; sino, también del nivel cultural del país, así como de las corrientes dominantes que impera en un determinado país.

Así tenemos que entre los países que solamente admiten el divorcio absoluto están Italia, Alemania, Austria, Albania, Bulgaria, Bolivia, Ecuador, Bolivia entre otros. Entre los países que admiten el divorcio absoluto y la separación de cuerpos tenemos a Cuba, Francia, México, Suecia, Estados Unidos, Inglaterra y otros; de éstos se pueden apreciar la influencia del nivel cultural en cada caso.

2.3.2 Tesis antdivorcista

Como se trata de tesis o propuesta, como en toda sociedad, existen posturas que asumen sobre el divorcio; entonces los defensores de esta tesis conceptualizan al matrimonio como una unión vitalicia; motivo por el cual, para ellos este instituto civil familiar, debe ser considerada de carácter indisoluble, que consideran al divorcio como un mal, puesto que abre las puertas a que el matrimonio pierda su esencia.

También se argumenta que “el divorcio causa un grave perjuicio a los hijos, en su desarrollo físico y psicológico perturbando su educación.”

Es decir, tratan de negar el divorcio, tratan de oponerse al divorcio, cuanto sabido es que, en la comunidad social, es una realidad los fracasos matrimoniales por distintas causas, las nuevas uniones de hechos con impedimento vigente; sin embargo, los antidiuorcistas, más basados en las influencias de las religiones o congregaciones pretenden sostener que un matrimonio debe ser para siempre, y con la negativa al divorcio.

2.3.3 Tesis diuorcista

La realidad, es la que marca la dación o no de una legislación; por ello, la sociedad no puede tener interés en mantener matrimonios destruidos, inexistentes en la práctica, los hijos sufren en carne propia las consecuencias de esa batalla encarnizada, donde el odio y la incomprensión son una constante.

Por ello para los diuorcistas, el mantener unidos a los cónyuges cuando el amor conyugal ha desaparecido, es inmoral y perjudicial para la familia. El matrimonio pertenece al sentir y no al reflexionar, al querer y no al que debe ser; a la realidad y no al plano ideal, abstracto, en ocasiones a lo absurdo.

Por otro lado, muchos autores consideran al divorcio como un “mal necesario”, que se sustenta en las doctrinas siguientes: la del divorcio – repudio; me separo para no vernos, para no frecuentarnos, etc.; la del divorcio – sanción, que como consecuencia del divorcio nacen otras obligaciones como los alimentos al cónyuge menos favorecido, sobre el destino de los bienes, etc.; y el divorcio – remedio, considerada como la salida de un matrimonio que no funciona, que en la realidad ya no existe, que la pareja ya vive separado de hecho por años, pero sin poder contraer nuevo matrimonio; agregando Varsi Rospigliosi (2004, p. 08), dos tipos más: el divorcio – quiebra, en el que la relación conyugal morirá por la

inacción de la pareja; y el divorcio - mutuo acuerdo, que es el remedio o la salida a los problemas complejos de los trámites judiciales con enfrentamientos de las parejas, que se convierten en procesos de nunca acabarse; mientras que el divorcio negociado, por mutuo acuerdo, debe conllevar a soluciones amistosas, como en el caso chileno, a trámites muy simples y en plazos muy breves; pero como el sistema de justicia sostenida por el Poder Judicial no funciona, es que en la actualidad se reguló los divorcios notariales y los divorcios municipales.

Estos trámites tienen incidencia sobre los derechos sucesorios, como lo indica Jara (2018) “que cuando, el divorcio es accidentado, también entra en discusión sobre otros aspectos, como el derecho sucesorio”; y, por lo que consideramos que, el divorcio notarial es la menos conflictiva, para dar solución a todos los derechos inmersos en dicho trámite.

2.3.4 Clases de divorcio

Divorcio absoluto o vincular

La disolución total del matrimonio es la que se conoce en la teoría como divorcio vincular; lo que, significa una separación definitiva o perpetua y en ello se sustenta la decisión ya sea judicial o administrativa, como manifestación al acto del matrimonio, que se inscribirá dejando sin efecto alguno al existente; los efectos y su regulación se encuentran en el Código civil, es decir las causales están allí.

Divorcio Relativo o Separación Personal

Es la que permite solo la separación de cuerpos, y luego se añadió la posibilidad del divorcio ulterior; por ello que, en palabras de Mallqui, “consiste en una relajación del vínculo conyugal, en virtud de la cual los esposos se separan

del lecho y la habitación, cesan los deberes matrimoniales, pero el vínculo legal subsiste y los esposos no pueden volver a casarse.” (p. 491) Las separaciones se obtienen por causales específicas atribuibles a una de las partes, esposa o esposo; o por acuerdo de los esposos, es el llamado divorcio por mutuo acuerdo.

En los procesos por divorcio por causal, es usual, que viene dando otros hechos, que en ocasiones pueden equipararse a temas de violencia familiar, que pueden constituir hasta delitos de este género, como bien refiere Ramos (2017).

2.3.5 Causales de divorcio

Las causales del divorcio, son variables que el legislador ha incorporado a la legislación civil, en calidad de catálogo de causales; por lo que, no por cualquier motivo pueden postularse acciones con fines de la separación o divorcio; sino que sólo procederá por causales expresamente establecidas en el Código Civil; que tendrá lugar cuando se haya resquebrajado la unidad del vínculo matrimonial, es decir, son causales en calidad de *numerus clausus*, que cierra cualquier posibilidad de incorporar una causal por interpretación o por jurisprudencia.

En consecuencia, como quiera que las causales del divorcio responden al principio de legalidad material, motivo por el cual se encuentran establecidas taxativamente en el artículo 333 del Código Civil; y, dichas causales invocables en forma unilateral por el demandante se encuentra desde el inciso 1° al 12° de la norma citada; por lo tanto, para el divorcio notarial solo queda la última positividad, esto es, el llamado divorcio convencional; que si bien es cierto no forma parte del divorcio vincular; sin embargo, conforme a las reglas establecidas en el Código material, luego del transcurso de un tiempo prudencial, bien cualquiera de las partes puede solicitar que, la separación convencional, se

convierta en divorcio definitivo; o sea, no es automático, sino luego del transcurso de un tiempo determinado.

También sabido es que el divorcio-sanción es la que se reguló, solo por citar a las causales consideradas como divorcio-sanción, son las acciones que se sustentan en los supuestos desde el inciso 1° al 12°; esto es, por alguna causal atribuible a una de las partes; otra cosa serán, las acciones vía las reconveniones, en el que el demandado entablará en la práctica una acción invocando otra causal, que no es solo plantearlo, sino que debe acreditarlo dicha causa alegada, por ello que, es una generalidad que, las reconveniones no se han logrado acreditar.

Razón por la cual, para esta doctrina, la causal invocada tiene que ser probada, por la parte que alegó dicha causal, por ello, son los llamados divorcio por causal; por eso, en las demandas, deberán sustentarse la causal, pero no basta señalar, sino sobre todo acreditar; frente a ello nació la alternativa del divorcio convencional notarial, y/o municipal; pero para ello, se requieren algunas condiciones, como la voluntad de las partes, el acuerdo sobre los bienes, sobre la patria potestad, etc. Por lo que, la separación causal, se producirá cuando se faltó a los deberes y derechos que nacieron con el matrimonio y al que cometió dicha falta, la consecuencia inevitable será la imposición de una sanción para el cónyuge culpable.

Desde el punto de vista de los antecedentes de la legislación peruana, el divorcio se concibió, como un remedio; toda vez que, nuestra realidad es que existen conflictos intrafamiliares y mantenerlas, en ocasiones pueden generar resultados desastrosos; en la actualidad, se tienen altos índices de feminicidios ya sea en grado de tentativa, o consumados, y la gran mayoría de ellos, precisamente tuvieron lugar en el seno familiar. Por ello con la promulgación de la “Ley 27495

(07/07/2001), el divorcio en el Perú adquirió un nuevo matiz, se adicionó a la causal de separación convencional, que era la única que no respondía a la tesis del “divorcio sanción”; en consecuencia, de ese modo se abrió una puerta para los divorcios convenidos, y es a ello que están dirigidos los divorcios notariales, en los que no solo se logran las separaciones, así como el divorcio ulterior, sino que concluye en armonía.

A continuación, precisaremos cuáles son las causales que se enmarcan en la tesis doctrinaria del *divorcio-sanción*:

El adulterio

Simplemente entendida como un acto de infidelidad de una de las partes del matrimonio; lo que, a su vez, podemos entenderlo como una traición a la confianza depositada.

Existen puntos de vista, así en la doctrina y como bien refiere Umpire Nogales “una condición indispensable para que se configure esta causal es que el adulterio no debe ser provocado, tolerado o consentido por el otro cónyuge” (2001, p. 109). En consecuencia, si el adúltero es provocado por determinados actos, entonces implicará que el adúltero, está actuando con conocimiento de la parte supuestamente agraviada; no sé si dicho plazo es poco o mucho, pero se entiende que, si transcurrió ese tiempo, se entiende que el cónyuge ofendido ha perdonado al cónyuge causante del adulterio, y al existir un perdón, ya no podría acudir al órgano jurisdiccional para solicitar un divorcio por la causal indicada.

Violencia física o psicológica

La violencia física o psicológica, en principio tienen distintas connotaciones, en cuanto a los hechos y pruebas; así para la primera, se acreditará con el correspondiente certificado médico legal, mientras que la segunda lo será con la pericia psicológica; de allí que, la importancia de plantear en forma adecuada una acción basada en esta causal. *“El daño psíquico consiste en la alteración, modificación, perturbación o menoscabo, de carácter patológico, del equilibrio mental del cónyuge, generalmente permanente y de reconocida magnitud”* (Plácido, 2002, p. 197).

Que originariamente se le conoció como sevicia, es decir como trato cruel de un cónyuge para con el otro de dicha relación; en el que la finalidad siempre fue causar malestar en la parte afectada. Que, en la actualidad, esta concepción errada ha sido ya superada; de allí que se tiene a las Disposiciones Modificadorias del Decreto Legislativo N° 768 —Código Procesal Civil— introdujo una nueva “denominación para esta causal, en virtud de lo cual la “sevicia” pasó a llamarse violencia física y psicológica.” Consideramos que es una causal más clara y completa.

Como en los supuestos de presencia de las causales para el divorcio, es absolutamente razonable que la legislación concede al juez de familia, la discrecionalidad para valorar los hechos y las pruebas en función a cada caso en particular; esto porque, no todos los casos son idénticos ni iguales; puesto que solo una causal como la presente, se analizará en función incluso de las personas en conflicto; e incluso de acuerdo al comportamiento procesal de cada parte, que de acuerdo al principio de inmediación ha de observar. En consecuencia, el juez, debe hacer uso de esa perspicacia y la prudencia para tomar una decisión que no

afecte a las partes, ni a los hijos, sustentando de manera adecuada la acreditación de la causal.

Por mandato normativo, la acción derivada de esta causal, caduca a los seis meses de producida la causa dicha causa; o, en el peor de los casos a los cinco años.

Atentado contra la vida del cónyuge

Según Carmen Julia Cabello, esta causal equivale a la “...*tentativa de homicidio cometida por un cónyuge en perjuicio del otro*” (p.63). El atentar contra la vida del cónyuge, es lógico sostener que, en la realidad, se trata de un acto de ataque a la víctima; e incluso si la víctima es la mujer, se puede configurar el delito de parricidio en grado de tentativa; o, si por el contrario dicho atentado, es por la condición de mujer de la víctima, ya estarías ante un supuesto de feminicidio en grado de tentativa. Por lo que, de existir ataque a una parte de esa unidad conyugal; es obvio que la vida en común se hará insoportable; o cuanto menos, una convivencia con alto riesgo, con temor, y por lo tanto la víctima, puede buscar una reacción adversa y atentar contra la vida del otro.

Injuria grave que haga insoportable la vida en común

Esta causal también es denominada por la doctrina como «sevicia moral», compuesta por “...*el ultraje a los sentimientos o la dignidad de uno de los cónyuges por el otro...*” (Cornejo, p. 302). A nivel jurisprudencial se ha establecido que la injuria grave importa una ofensa inexcusable, un menosprecio profundo, un ultraje humillante que imposibilita la vida en común.

A decir de Carmen Julia Cabello, «*la ofensa inferida al cónyuge es susceptible de estar contenida en palabras, pronunciadas en forma verbal o escrita, gestos, conducta, e incluso actitud, que denote un ultraje, representando para el consorte un profundo vejamen hacia su personalidad y dignidad*» (p. 70); estas acciones pueden ser objeto de un perdón, pero habría que evaluarse el grado de ofensa, el grado de maltrato, el grado o nivel de vejamen.

La Ley N° 27495 modificó esta causal añadiendo un requisito adicional. La ofensa o ultraje inexcusable debe necesariamente volver insoportable la vida en común. Los jueces deben evaluar las consecuencias y la magnitud del comportamiento inapropiado del cónyuge a efectos de determinar si éste califica o no como injuria grave.

Esta causal no puede ser invocada válidamente luego de transcurridos seis meses desde que se verificó la causa; pues ello implica que estaríamos frente a una caducidad o perdón.

Abandono injustificado de la casa conyugal

A esta causal, lo denominaríamos una violación a las reglas de convivencia establecidas en el artículo 289° del Código Civil que textualmente dice: “*Es deber de ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal.*” Entonces ello implica, que el alejamiento o abandono de la casa conyugal, debe ser incausado; y, este abandono debe tener un punto de partida, por ello es necesario que, cuando uno de los cónyuges hace el abandono, el otro ha de realizar una denuncia policial; porque, también puede pasar que, el que se aleja deja constancia que se va del hogar conyugal porque ya no pueden convivir en armonía.

De acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia son unánimes al sostener que, para la configuración de esta causal, deben concurrir los siguientes requisitos:

- Una separación física o material de la casa conyugal, por parte del que infringe en esta causal.
- La finalidad del abandono debe estar sustentada en la intención obstinada de querer poner fin a la convivencia; con la finalidad ulterior de deshacer el matrimonio.
- El abandono ocasionado, debe ser por un tiempo mínimo, y allí está el fundamento de la finalidad del acto.
- Por lo que, “el alejamiento del hogar conyugal debe reputarse realizado con el propósito de eludir los deberes del matrimonio” (Umpire, p. 133)

La probanza en este caso deberá estar orientada a acreditar ante el juez que el matrimonio tuvo domicilio conyugal, la separación física de la casa conyugal por parte del demandado, el plazo mínimo legal del abandono y la ausencia de causa que justifique dicho accionar, que además debe implicar la sustracción en el cumplimiento de los deberes conyugales.

Finalmente, en cuanto a esta causal resulta importante acotar que mientras subsista el abandono no opera la caducidad de la acción.

Conducta deshonrosa

Esta causal abierta para su interpretación y análisis requerirá la demostración de esos actos deshonestos o inmorales, por parte de uno de los cónyuges, pero que, no debe tratarse de cualquier comportamiento, sino que la misma se haya tonado habitual, razón por la que va a afectar la estabilidad de la unión conyugal.

Por lo que, es el comportamiento impropio, no acorde al estándar general, constituye el elemento objetivo.

Uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía

Según Carmen Julia Cabello, *“la toxicomanía es definida como el hábito patológico de intoxicarse, mediante la absorción de sustancias, sin motivos terapéuticos convirtiéndose en una necesidad irresistible, caracterizada por reacciones de acostumbramiento, que generan en el individuo lesiones físico-mentales de carácter irreversible, y que muchas veces han de conducir a una muerte trágica”*(p. 147); para que esta causal, opere, tendrá que probarse el grado de dependencia del sujeto que provoca el divorcio, ya sean de alcohol u otras sustancias nocivas, así como el uso abusivo de drogas por ejemplo.

Para la procedencia de la acción por esta causal, también es unánime la doctrina y la jurisprudencia, en que debe cumplir con los siguientes requisitos:

- “Que uno de los cónyuges consuma de manera habitual drogas alucinógenas o sustancias que generen toxicomanía.”
- “Que dicho uso sea injustificado (sin prescripción médica).”
- “Que represente un peligro para el otro cónyuge y su descendencia.”
- “Que como consecuencia de lo anterior se haga insoportable la vida en común.”

La demanda puede presentarse, en tanto subsistan los hechos que sustentan la causal, y luego se verá sobre la prueba de estos.

Enfermedad grave de transmisión sexual

Podemos graficar los siguientes supuestos:

- Contracción de una enfermedad grave, siempre que sea de transmisión sexual, *“...de naturaleza infecciosa o parasitaria en la que la transmisión a través de la relación sexual tiene una importancia epidemiológica, aunque en algunas de ellas éste no sea el mecanismo de transmisión primario exclusivo”* (Umpire, p. 144); nos referimos a las enfermedades clásicas contra ETS, y es lógico, que para ello tendrá que existir los diagnósticos profesionales previos, para determinar que en efecto, esa enfermedad, es de transmisión sexual; la condición es:
- Que se haya cogido la enfermedad con posterioridad a la celebración del matrimonio.
- Puede ser como consecuencia de violación del deber de fidelidad que se deben los cónyuges.
- Es cierto y latente el peligro para el otro cónyuge, y, tal vez para la descendencia.

La acción procederá, mientras subsista la enfermedad, por tratarse de una grave amenaza a la salud del grupo familiar.

Homosexualidad sobreviviente al matrimonio

Según refiere Plácido *“la homosexualidad se caracteriza porque el individuo siente atracción sexual por otra persona de su mismo sexo, por lo que puede ser masculina o femenina (lesbianismo)”* (2002, p. 68); la norma no ha

hecho referencia, si esta homosexualidad debe afectar solo al varón, sino que debe entenderse que también abarca a la mujer.

Que, como un acto posterior al matrimonio, aún no se sabe las causales; pero es una realidad que pueda ocurrir, por diversas razones, como la curiosidad, la falta de felicidad, y las insinuaciones; por ello, desde el punto de partida de la causal, se sustenta en que la vida conyugal se verá afectada gravemente, en ocasiones llegándose a equiparar que tal vez, estén compartiendo la cama, dos personas del mismo sexo; en consecuencia, por su propia naturaleza, ese matrimonio tiende al fracaso.

Condena por delito doloso

Desde el punto de vista de la norma citada, esta condena tiene que haber sido, como consecuencia de un acto posterior a la celebración del matrimonio; por ello, se exige la presencia de los siguientes presupuestos:

- Que, la condena por delito doloso debe ser posterior al matrimonio; empero, los hechos pueden haber sido antes; consideramos que la norma debe ser más preciso; además no precisar el tipo de acción; porque nunca será igual un hurto simple, que a una acción por violencia familiar.
- Asimismo, es una exigencia que la condena debe ser superior a los dos años; empero, la norma tampoco precisó si solo se trata de pena privativa de libertad efectiva, o también se considerarán a la suspensión de la condena o la reserva del fallo condenatorio.

Separación convencional

Que al tratarse de una convención o acuerdo previo; esta se da cuando ambos cónyuges, previo acuerdo o negociación, manifiestan formalmente la intención de exonerarse del cumplimiento de los deberes que implica el matrimonio, extinguir el régimen patrimonial de sociedad de gananciales y de ser el caso, extinguir el vínculo matrimonial de manera definitiva; y son estos tipos de divorcios los que también se tramitan ante las notarías, así como antes las municipalidades competentes.

Para ello se exige que ambos coincidan en los aspectos más importantes, como sobre la prestación de los alimentos de existir hijos menores; sobre la separación de los bienes, o la administración, relacionados con los efectos que tuvo su matrimonio, es decir, que no exista controversia alguna entre ellos en relación a la manera en que se va a liquidar la sociedad de gananciales, tenencia, régimen de visitas y régimen alimenticio de los hijos menores de edad y del cónyuge; evidentemente en relación a este último mientras subsista el vínculo marital.

Conforme lo hemos señalado, nuestra legislación prevé esta figura como una causal de separación de cuerpos y no de divorcio vincular. Es decir, no es posible acceder a la extinción definitiva del vínculo matrimonial de manera directa a través de esta causal.

En efecto, en primer lugar, los cónyuges que han arribado al acuerdo en los términos del artículo 575° del Código Procesal Civil deberán obtener la declaración judicial de separación de cuerpos para luego de transcurrido el plazo

previsto por el artículo 580° del citado cuerpo normativo, solicitar se declare la disolución definitiva del matrimonio.

Imposibilidad de hacer vida en común

Ésta constituye una de las principales reformas que han sido hechas en relación con el régimen de decaimiento y disolución del matrimonio en el Perú, toda vez que se trataría de una causa objetiva que por ende encaja dentro de la doctrina del divorcio visto como remedio del conflicto matrimonial.

Umpire Nogales conceptualiza esta causal de la siguiente manera:

“... imposibilidad de hacer vida en común significará la falta de actitud personal de los cónyuges para emprender un proyecto de vida compartido. Lo que indubitablemente atenta contra la existencia del matrimonio. Ya que la permanencia del matrimonio reside en la intención de hacer la vida en común”

(Umpire, p. 192); debe existir, diferentes niveles de actitudes personales entre los cónyuges que afectan la relación matrimonial, motivo por el cual, sea considerada imposibilidad de hacer vida en común; sin embargo, sobre este particular, se puede afirmar, como algunos motivos tales como: no querer hacer vida marital, no querer compartir los ingresos de una de las partes; no querer asumir los gastos del hogar, no querer tener más hijos; etc. etc.

No obstante, lo expuesto para esta causal también se aplica el principio de invocabilidad de hecho propio contemplado por el artículo 335° del Código Civil en cuya virtud los hechos que dan lugar a este supuesto solo pueden ser invocados por el cónyuge agraviado, no por el que los cometió. Esta norma se contradice con la intención del legislador de introducir la tesis del divorcio remedio, toda vez que esta causal termina siendo una nueva de carácter inculpatório.

Por lo tanto, siguiendo el pensamiento del derecho de acción, el que alega estos hechos, se encuentra en la obligación de sustentar y acreditar del porque esta causal.

Separación de hecho

La separación de hecho, como su nombre lo refiere, será aquel alejamiento de acuerdo o no, pero sin que medió la participación de las autoridades judiciales; por ello, esta causal consiste en *“el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos”* (Plácido, p. 98); ya hemos precisado en algún momento, que la separación de hecho, solo constituye una forma de alejamiento de una de las parejas de la relación conyugal, ya sea en forma voluntaria o no, pero que sobre el particular no medie pronunciamiento alguno de autoridad competente; lo que, resalta es que una de las partes componentes de la relación matrimonial, ya sea marido o mujer, deberán tomar de decisión unilateral, de no querer seguir haciendo vida en común, por lo que será evidente un alejamiento o bien del hacer vida en común, o bien de los deberes de la cohabitación, o bien simplemente de alejarse de la casa o vivienda común; pero, para que implica una causal de divorcio, se requiere un transcurso de tiempo.

Este supuesto de divorcio; se entiende que, si entre las partes existe un alejamiento de hecho, ya sea por voluntad de las partes o en forma unilateral; pues implica que no existe ya la cohabitación; por lo tanto, ya no se cumplen con los fines del matrimonio; y, mantener vigente un matrimonio que en la práctica ya no funciona, no tendría sentido alguno; o, que el matrimonio fue solo una forma de

solución a una situación de hecho que nunca iba funcionar; como, por ejemplo, que existió una relación sexual no querida, simplemente como consecuencia de un placer, pero que en el fondo ni mujer ni varón, se querían, y como quiera que como consecuencia de dicha relación sexual se procreó a un hijo, entonces, como una salida al problema del momento, y por la presión de los padres, el matrimonio resultaba siendo un remedio; aún, cuando la pareja sabía que no iba funcionar.

Bajo esta causal, no se elige al cónyuge que presentará la demanda; puesto que, al no existir en la práctica los deberes de la cohabitación, es decir, ante la situación que el matrimonio no está cumpliendo con sus fines; por el contrario, hasta puede ser un obstáculo para que los cónyuges, puedan rehacer su vida, se posibilita que cualquiera de ellos pueda presentar la demanda.

De todas las causales desarrolladas, para el presente trabajo de investigación, sólo nos interesa el divorcio por causal, toda vez, que los divorcios por las causales establecidas o diferentes al divorcio convencional o mutuo disenso, se tramitaran por ante los jueces civiles o de familia del sistema del Poder Judicial; y solo las establecidas como divorcio por mutuo acuerdo, son las que fueron reguladas en la Ley 29227, que a continuación desarrollaremos.

2.3.6 El Divorcio Notarial a mérito de la Ley 29227

La realidad de la demora judicial, no ajeno a nadie, por más simple que fuera el trámite, siempre ha existido una demora innecesaria, tal vez por la carga laboral, tal vez por la falta de experiencia del servidor judicial, tal vez por la desidia del juez; así por ejemplo en las sucesiones intestadas cuan éstas tramitaban ante los jueces civiles, nunca concluía en el plazo establecido en la ley.

Entonces, la desjudicialización de los procesos no contenciosos ha merecido un vasto análisis y más los referidos a la separación de cuerpos y divorcio, especialmente cuando no existía Litis o contienda, sino un acuerdo mutuo, puesto que las partes están de acuerdo en lo que van a solicitar, no se hace necesario recurrir al órgano jurisdiccional a fin de acabar un matrimonio.

Así nace una posibilidad o tendencia actual es descongestionar y aligerar la labor del Poder Judicial y, justamente, este tipo de proceso, resueltos en otra vía, logrará el fin; teniendo presente que no se descuide la labor tuitiva del Estado de proteger a la familia, pero para los divorcios acordados, se les encarga ahora el trámite a los notarios públicos y a las municipalidades.

Después de una serie de propuestas, teniendo como antecedente a otras legislaciones, especialmente a la legislación de Colombia, se inspiró las bases, luego el proyecto y finalmente nació la Ley 29227 conocida también como la ley de divorcio rápido que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, que entró en vigencia el 14 de julio del 2008, conocida como la “Ley de Divorcio Rápido o Ley del Divorcio Municipal o Notarial”, la cual otorga a las notarías y a los alcaldes distritales y provinciales competencia en el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, los detractores han sostenido de que, cómo un alcalde podría declarar la nulidad del matrimonio, cuando era esa una facultad de los jueces; luego, también cuestionaron de que cómo se podría confiar a los notarios esos trámites tan delicados, y más aún, cuando dichos funcionarios por ficción legal, carecían de dichas facultades, es decir de declarar la nulidad de un matrimonio; dichas críticas, no tuvieron en cuenta el principio de legalidad que regulaba la Ley 29227, pues dicha ley, no

solo reguló dichos procesos no contenciosos, sino que delegó dichas funciones a los notarios y las municipalidades, ero por qué se delegó, por la inoperancia del sistema de justicia.

Esta ley ha sido diseñada para obtener el divorcio ante una Notaría o Municipio en un plazo aproximado de tres (03) meses, aún, tal vez este plazo sea demasiado, por cuanto en Colombia es de un mes; en Chile, pese a ser judicial es de 30 días, habrá que mejorar esta parte de los plazos, bajo el principio, de que el acuerdo de las partes, debe constituir ley entre las partes; así, si dos personas de mutuo acuerdo acuden a la notaría xx, y pretenden el divorcio, pues debería primar esa voluntad, por lo que los plazos establecidos en la ley 29227, deben reducirse a plazos menores.

2.3.7 Análisis de la Ley 29227

En primer lugar, sabido es que sólo pueden acogerse a este procedimiento los cónyuges que estén de acuerdo en divorciarse, por ello se le denomina un proceso no contencioso, o divorcio por mutuo acuerdo.

Sus modalidades

- a) La vía notarial es la que proporciona un trámite realmente rápido, la diferencia de costos es mínima, por distintos factores como pueden ser: al notario no le conviene que dure un trámite; a las partes les interesa una solución rápida; no habrá oposición por tratarse de un divorcio por mutuo acuerdo, de allí que no debe demorar más de un mes.
- b) En cambio, en las municipalidades, por la falta de especialización, en ocasiones su duración es casi similar que, en el Poder Judicial, ya que cada

decisión de trámite debe ser firmada por el propio alcalde, previa opinión del asesor legal; esta fase negativa de la ley se deberá entre otros a: que la administración pública, es burocrática por naturaleza; la administración pública es excesivamente formalista; los asesores legales, carecen de conocimiento sobre el tema; o no tienen tiempo para emitir sus opiniones, dado a otros problemas de mayor trascendencia para ellos.

Sola para la firma de la escritura pública, se citan a las partes, la misma que después de los siete (07) días de presentada la demanda, es convocada por el Notario, y esta audiencia deberá durar apenas no más de 30 minutos.

En esta audiencia, no es necesaria la presencia física de los cónyuges; si así lo desean, serán representados por la persona que designen o por los procuradores, la que se realizará a través de un poder inscrito en los Registros Públicos, lo que significa un poder especial, con la observancia del principio de literalidad, es decir que los autorice de manera expresa a firmar la petición, así como la minuta o escritura pública.

Resultando una novedad que solo mediante las minutas o las escrituras públicas, en lugar de las sentencias judiciales, ahora se pueden practicar los divorcios.

Requisitos y documentos para el divorcio rápido.

Los requisitos formales, que los cónyuges que pretenden divorciarse por esta vía, que deben adjuntar de manera obligatoria son:

- Tener como mínimo 2 años de casados, esta regulación corresponde a lo establecido en el Código Civil, porque no permite ninguna separación ni

divorcio, si no ha transcurrido dicho plazo como mínimo; regulación que en otros países varían, como por ejemplo en los Estados Unidos, pueden casarse un día determinado y al día siguiente inician su divorcio; por cierto, modelo que nuestro país no ha elegido.

- Debe mediar la expresión de voluntad de las partes y no solo eso, sino que incluso deberán presentar un acta en el que conste el acuerdo sobre todos los extremos que debe comprender el divorcio, ello implica un acuerdo sobre los extremos que será afectado por el divorcio notarial.
- Solicitud, cumpliendo con los requisitos formales y de fondo; debe contener los anexos que se adjuntan, especialmente si existen bienes, así como hijos menores; además, de encontrarse firmado por un abogado; esta petición, constituye la declaración de voluntad de las partes, por ello es que debe contener no solo la firma, sino también las huellas de los solicitantes y será en base a esta solicitud que el notario iniciará los trámites que correspondan.
- Fotocopia de los DNI, de los que solicitaran el divorcio; la finalidad, es que sean identificados de manera apropiada y en forma correcta de quiénes se trata el divorcio.
- Acta de matrimonio con el que se acredita la preexistencia de ese matrimonio que ahora se pretende poner fin, como prueba; en esta parte discrepamos, que bien puede ser de anterioridades diferentes, porque al final irá a dicho registro para su afectación; además que al tratarse de un documento público, esta no tiene plazo de caducidad y, por lo tanto, no pierde su valor probatorio.
- Presentar una Declaración Jurada, indicando no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad. Como toda declaración jurada, es de responsabilidad

del quien los otorga, pero en caso de los hijos menores o con discapacidad, es obvio que debe declararse tal condición; creemos que la norma, en esta parte también carece de una precisión en la redacción, pues hace referencia a hijos mayores con incapacidad, lo que técnicamente debe entenderse como hijos mayores con discapacidad.

- En el supuesto de la existencia de hijos menores o con discapacidad, siempre que dependan de dichos esposos, debidamente acreditados con las actas de nacimiento; lo más importante será el acuerdo que plasmaran sobre la mantención de las personas dependientes ya indicadas; pues ello implicará acuerdo sobre la prestación de alimentos así como el régimen de tenencia o tutoría o custodia; por ello al inicio hemos sostenido que el divorcio no contencioso, solo es la legitimación de la voluntad de las partes, por lo que en la solicitud debería acompañarse el acta de acuerdo voluntario, sobre todas las implicancias que generará dicho divorcio, entre ellos, la tenencia de los hijos, los alimentos de los hijos, el régimen de visitas, la patria potestad, etc.
- De no presentar la documentación ya citada, y si ya discutieron sobre el particular, han de presentar copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación, expedida por un centro de conciliación debidamente autorizada por conciliador habilitado, documento en el que deben plasmarse los acuerdos tomados por los cónyuges con deseos de separarse, sobre el régimen del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia de los hijos y régimen de visitas de ser el caso; esta parte resulta un tanto absurdo, si ya existe una separación judicial de cuerpos, pues solo en dicha causa civil, será que en dicho proceso que se solicitará la conversión en divorcio ulterior, porque la finalidad de una separación de cuerpos es precisamente el divorcio ulterior.

- Por otro lado, en el caso que el matrimonio carezca de bienes, han de presentar una declaración jurada de no tener bienes sujetos a gananciales, en este caso, dicho documento será firmado por ambas partes, y al final imprimirán sus huellas digitales.
- En el caso de un matrimonio con separación de bienes, adjuntarán la Escritura Pública debidamente inscrita; esto sólo importará que los bienes de cada cónyuge no entran a la masa hereditaria, sino que le corresponderá a cada uno, porque así lo acordaron, en el divorcio notarial, el notario sólo hará notar de esta particularidad.
- En el supuesto de haber adquirido bienes adquiridos bajo el régimen de sociedad de gananciales, presentarán un convenio de liquidación, ya materializado la Escritura Pública debidamente inscrita en los Registros Públicos. Lo que implica que la misma ley ha impuesto ciertos criterios que tal vez en el futuro merezcan nuevos análisis de los hechos; así, por ejemplo, sobre la liquidación de la sociedad de gananciales, bien también puede tramitarse en el mismo proceso no contencioso del divorcio y por ante el mismo notario; creemos que la ley ha redundado demasiado sobre el particular.

2.3.8 Efectos jurídicos.

El plazo o la demora en todo proceso judicial, siempre será una situación que a las partes les afecta; el antecedente de la ley que nos ocupa en la presente investigación, ha tenido su sustento en la demora de los trámites de los procesos judiciales sobre divorcios por mutuo acuerdo ante el poder judicial; en mi vida profesional, no he visto un solo trámite que se haya dictado en un plazo que establece la propia ley, es decir, observando en forma escrupulosa los plazos

establecidos en el Código Procesal Civil para cada tipo de proceso; solo para citar un ejemplo: el proceso sumarísimo solo debe durar un mes, esto, según las reglas del Código adjetivo citado; sin embargo, dichos procesos en la práctica duran por lo menos cinco a ocho meses, si no son años; si esto comparamos con los procesos sumarios del proceso penal que en la práctica deben durar no más de 90 días; en la realidad, duran e incluso llegan a durar más de 5 años.

En palabras de Aníbal Torres Vásquez (2016), “el divorcio remedio no se sustenta en causas inculpatorias, sino en el fracaso matrimonial que ha dado lugar a que los cónyuges vivan separados de hecho o separados convencionalmente, en ambos casos sin voluntad de reconciliación” (p. 751), lo que significa, que existió un matrimonio, que la misma decayó por efectos del tiempo, por efectos de falta de afecto de las partes o por decisiones diversas, como por ejemplo, la pareja se casó, pero cada uno vive en la casa de sus padres, o la pareja se casó, pero por efectos laborales viven separados, o simplemente no se comprende, etc.

Por lo tanto, entre los efectos jurídicos o legales podemos citar lo siguiente:

- Es usual que el divorcio tiene su culminación con la sentencia estimatoria que así lo declare, que son de carácter constitutiva y por lo tanto que los efectos del divorcio se darán a partir de la expedición de la sentencia respectiva o cuando la misma haya quedado consentida o ejecutoriada. Sin embargo, en los divorcios notariales no se requiere la emisión de una sentencia, sino la protocolización en una escritura pública y a partir de ella se tendrá por disuelta el vínculo matrimonial; lo que facilita el trámite del divorcio.
- Otro efecto jurídico o legal, y, por consiguiente, es el rompimiento del lazo matrimonial y el término o fin de los deberes, morales, como la cohabitación,

fidelidad y asistencia mutua entre las parejas; haciéndolos libres de contraer nuevos matrimonios con parejas.

- Otro efecto, será el acuerdo sobre el sostenimiento económico a la parte débil, que por convenio mutuo se puede negociar, así como para los hijos, estos efectos desde la óptica del Tercer Pleno Casatorio Civil (Casación No 4664-2010-Puno del 18 de marzo de 2011 fundamento 44), se proyecta en dos dimensiones:
 - a) El establecimiento de una indemnización por daños; pero ¿daños a favor de quién?, se entiende de la parte afectada, como también pueda darse de acuerdo con la conveniencia de las partes, porque pueden pactar en el acuerdo que los suscribirán y presentarán al notario; y,
 - b) La pensión de alimentos que pudiera corresponder a los hijos como a la excónyuge, todo dependerá de la calidad de negociación que las partes han sostenido, de los acuerdos arribados a partir de las pretensiones de las partes, del debido asesoramiento del letrado común o que cada parte ha contratado con tal fin, siempre demostrando un trabajo idóneo.
- Otro efecto, es la reducción de los plazos procesales, los costos y tal vez, algo muy importante el escándalo, porque todos sabemos que recurrir ante el poder judicial, por más divorcio convencional que ésta fuere, uno estará a la vista de todos, propensos a que se enteren del trámite de divorcio, propensos a que sean influenciados por malos abogados y amigos, que ese divorcio no le conviene, sino que debe sacar un provecho mayor, etc. etc.
- El divorcio convencional notarial, como una solución amistosa, este trámite tiene una duración aproximada de tres (03) meses, la cual está dividida en tres

etapas importantes (que debería simplificarse aún más, a tan solo un mes, como en el sistema colombiano), porque si analizamos las tres fases que se propuso la ley, creemos que resulta innecesaria, pues bien, se puede reducir a plazos menores; y, dichas etapas son:

a) Primera etapa:

En el trámite se observarán los siguientes plazos: ingresada la solicitud y transcurrido siete (05) días, el notario convocará a la primera audiencia, la misma que se realizará dentro de las dos (15) semanas siguientes; lo que en la práctica ya serían 20 días; en esta audiencia, los solicitantes se deberán ratificar de su voluntad de separarse, de ser positivo, el notario expedirá el acta notarial, declarando la separación convencional. La separación de cuerpos suspende los deberes relativos al lecho y habitación; asimismo, pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, pero subsiste aún el vínculo matrimonial. Consideramos que en dicha audiencia bien se podrían tratar todos los asuntos relativos a tenencia, alimentos, patria potestad, separación de bienes e incluso sobre la liquidación de la sociedad conyugal.

b) Segunda etapa:

Habiendo transcurrido (02) meses, después de haberse realizado la audiencia, cualquiera de los cónyuges puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, dicha solicitud deberá ser resuelto dentro de los 05 días, expidiéndose el acta notarial en la que conste la disolución de vínculo matrimonial. Consideramos que es innecesario el transcurso de estas 08 semanas, podría modificarse la norma, al igual que la legislación chilena, en la que se eliminó la figura de la consulta de la separación de cuerpo y divorcio

ulterior convencional o por mutuo acuerdo, acortando los plazos en forma razonable.

c) Tercera etapa:

Con el acta notarial que disuelve el vínculo matrimonial, el notario elevará a escritura pública la solicitud.

Para los trámites antes descritos proponerse como plazo a los 45 día (más de 2 meses y medio), que resulta un tanto dilatado y oneroso, porque el notario por cada trámite cobrará sus honorarios en función a los nuevos documentos que deberá elaborar y redactar.

Luego se dispone solicitar, que se tramite la inscripción mediante oficio ante el RENIEC, en principio para anular los efectos del matrimonio en cuanto a la identidad de las partes y, luego que se registre el nuevo estado civil; esta parte también debe ser de oficio, por parte del notario público, por cuanto no basta que se encuentre registrada en la municipalidad en el que contrajeron matrimonio, sino que las partes también pretenden que cambien sus estados civiles en sus respectivos documentos de identidad; por consideramos que la ley debe mejorarse.

- Finalmente, para que tenga el efecto esperado, la tramitación que se haga, deberá ser ante el notario público que tenga la calidad de abogado; porque aún existen localidades en que un notario no es un letrado o profesional del derecho y es lógico que éstos no tendrán competencia para realizar los trámites de divorcio notarial.

2.3.9 Efecto jurídico subyacente.

Los efectos jurídicos que subyacen de los trámites notariales de los divorcios convencionales son:

- El descongestionamiento de la carga judicial en los juzgados civiles, los jueces, tendrán más tiempo para resolver otros casos, que la población espera una tutela jurisdiccional efectiva pronta.
- De darse los efectos antes precisados, también redundará en la satisfacción de la población, ya que sus procesos se vienen resolviendo en plazos razonables.
- Finalmente, la percepción de la población hacia la legitimación del poder judicial cambiará.

2.3.10 Efectos sociales.

Como consecuencia de un divorcio acordado, con escasos o muy pocas afectaciones psicológicas entre cónyuges e hijos, los efectos en el ámbito social serán positivas, como se probará con la encuesta o el análisis de resultados que se discute en el siguiente capítulo, y entre los efectos más saltantes se tendrá:

- La salud pública del Perú mejorará en forma ostensible, porque al existir paz en la familia, existirá paz en la sociedad. La salud pública, entendida como un comportamiento dentro de los estándares saludables, con menos incidencias de conflictos, de odios, de resentimientos, etc.
- La generación de paz y tranquilidad en cada actor del proceso notarial, el trámite se lleva a cabo, de manera reservada, sin ser vistos ni oídos por otras personas que afecten la tranquilidad de los actores.

- La permanencia del respeto entre ambos excónyuges y para con los hijos; este factor, lo que única que hace es reconocer una convivencia pacífica y dentro de los cánones del respeto mutuo.
- Una división amistosa del patrimonio social, en el que habrá concesiones acordadas de manera previa; y, no verse enredados en procesos judiciales de nunca acabar.
- La tenencia o patria potestad compartida para los hijos menores o con regímenes de visita saludables, en lugar, día y horas pactadas.
- La inexistencia del impedimento para un posible nuevo matrimonio de cualquiera de los cónyuges, por tratarse de personas libres de impedimento.
- La dotación de los alimentos para los hijos o cónyuge afectada económicamente, no requerirá acudir a un nuevo proceso judicial, sino que en la escritura protocolizada ya quedará establecida; solo esperamos, que las decisiones tomadas con madurez, no requieran todavía que sean ejecutadas en la vía civil, Por lo que nuevamente nos veremos con procesos engorrosos, entramados y generando conflictos, no solo entre los excónyuges, sino sobre todo con los hijos.
- La cesación de los deberes de hacer vida en común, por cuanto con el divorcio lo que se logra es, precisamente la separación, la cesación de los deberes de cohabitación, de fidelidad, etc.
- La nula o poca existencia de conflicto y el escándalo que en ocasiones puede afectar la honorabilidad de las partes, nadie debe enterarse de las razones de la separación y ulterior divorcio.

- El bajo costo, el corto plazo para dicho trámite; pero, reiteramos, en esta parte la norma debe ser mejorada aún, reduciendo los plazos a tan solo un mes.

2.3.11 Efectos económicos

También se traduce en efectos económicos; en los procesos judiciales, deben pagarse las tasas judiciales, adjuntarse las cédulas de notificación, en este último caso, en cada escrito que se presenta, y dependerá de cuántos escritos una parte presenta en un proceso judicial, que, si analizáramos el costo de un proceso judicial de un divorcio por causal, o convencional, siempre habrá un costo.

Por otro lado, se tiene, no solo el costo en la tramitación de un expediente judicial, sino también de cuánto le costará al Estado dicha causal, pues de por medio participan los jueces civiles, los fiscales de familia, a quiénes el Estado los tiene que pagar.

Finalmente, cuánto le costará al litigante pagar los honorarios a un Abogado, que no siempre será honesto con el proceso, sino que casi siempre tratará de sacar ventaja de dicho proceso; en suma, cuando más dura el proceso, más cobrará por sus honorarios; mientras que, de mejorarse la ley 29227, el costo se aminorará para el usuario, así como para el Estado.

2.4 MARCO NORMATIVO

2.4.1 Código Civil, Libro III Derecho de Familia.

Sección segunda Sociedad Conyugal. Título IV, Decaimiento y Disolución del vínculo; que, si bien se reguló para que estos trámites se realicen por ante los jueces del Poder Judicial, pero también es cierto que la causal del mutuo acuerdo está regulada en el Código Civil.

2.4.2 Ley 29227.

Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y ulterior divorcio, en base a la causal de mutuo acuerdo de las partes, establecida en el Código Civil.

2.4.3 Reglamento de la Ley 29227.

Aprobada por D. S. N° 009-2008-JUS, que dio alcances de la aplicación de la norma ya citada, que, al haberse fijado como ámbito y objeto de aplicación, precisó que tenía como finalidad normar la aplicación de la ley indicada.

2.5 MARCO CONCEPTUAL.

En este apartado, citaremos a los conceptos más importantes, para contextualizar la investigación.

2.5.1 Congreso de la república.

Ente público que tiene por función fiscalizar los actos del ejecutivo y dar leyes, es el poder constituido, que representa a la sociedad.

2.5.2 Constitución Política del Estado.

Marco normativo rector, que regula tanto la parte dogmática como orgánica de un Estado, y que a partir de ella se construyen todas las leyes, que se les denominan leyes de desarrollo constitucional.

2.5.3 Código Civil.

Compendio o Código, que tiene regulado diversos derechos materiales, que se encuentran separados por libros y regula derechos sobre: la persona, el acto

jurídico, derecho de familia, derecho de sucesiones, derechos reales, etc. y que se realiza cuando un sujeto legitimado acciona o pone en movimiento el aparato del Estado para que le reconozcan un derecho o le restituyen ciertos derechos, por lo que se realiza por medio del Código Procesal Civil.

2.5.4 Código Procesal Civil.

Conjunto de normas que regulan aspectos, como la competencia, los medios impugnatorios, el derecho de acceso a la justicia por medio de la demanda, lo que más importante para el presente trabajo, los tipos de procesos y sus plazos legales.

2.5.5 Estado.

Organización que vela y promueve el matrimonio, así como que regula su disolución por medio de las leyes; esto, referido a nuestro tema objeto de investigación.

2.5.6 Familia.

Entendida como la célula básica de la sociedad, es una agrupación natural, unido por vínculos de consanguinidad y afinidad. Mientras que, si lo vemos desde el plano normativo, se afirma que, es una rama del Derecho en general que está formado por un conjunto de principios y normas jurídicas que regulan las relaciones de la sociedad conyugal, de lo paterno filial y de las instituciones de amparo familiar (Rodríguez y Sánchez, 2005, p. 28); la familia, se entiende es una organización básica, es el núcleo de la sociedad, porque no existe ni puede existir una sociedad sin familia; pero, claro está que estará compuesta por padre, madre e hijos, además del círculo más cercano intrafamiliar, como abuelos, tíos, etc., que moran en una misma morada.

2.5.7 Divorcio.

Es aquella “institución por cuya virtud se rompe o se disuelve oficialmente el lazo matrimonial de unas nupcias legítimamente contraídas, o contra las cuales no se ha promovido impugnaciones alguna, dejando a los esposos en libertad para contraer nuevo consorcio” (Puig, p. 505); así, como existió una etapa del noviazgo, luego el matrimonio, también ésta no es perenne, y por existe un decaimiento y luego un rompimiento, y luego de ésta, es que la viene el divorcio; en consecuencia, el divorcio es la disolución del matrimonio.

2.5.8 Divorcio relativo.

Sustentado en la base de la separación de cuerpos y “consiste en una relajación del vínculo conyugal, en virtud de la cual los esposos se separan del lecho y la habitación, cesan los deberes matrimoniales, pero el vínculo legal subsiste y los esposos no pueden volver a casarse. La separación se obtiene por causales específicas y por acuerdo de los esposos” (Mallqui, p. 491); antes del divorcio, por lo general viene la separación de cuerpos, que consiste en el decaimiento de primer nivel antes del matrimonio; como su nombre lo indica, es un proceso por el cual los cónyuges se ponen de acuerdo para ya no vivir juntos, es decir, ya no hacer vida en común; o estando bajo el mismo techo, pero cada cual hace su vida.

2.5.9 Divorcio absoluto o vincular.

En la doctrina o dogmática del Derecho de Familia, conocido también como “divorcio vincular, y consiste en la disolución total, definitiva y perpetua del nexo conyugal. La mayoría de países del mundo reconocen y permiten en sus legislaciones este tipo de divorcio, (...) separación de cuerpos y hay un tercer

grupo que admite las dos formas, entre ellos el Perú” (Zannonin, 2007, p. 46); el divorcio vincular, es aquel que proceso por el cual, los cónyuge han tomado la decisión de poner fin a su matrimonio, de disolver su relación conyugal, tal vez (...); decimos tal vez para siempre, porque se han dado casos en que las mismas partes que se divorciaron, deciden contraer matrimonio en el futuro, pero seguramente serán las excepciones; pero, la regla de un divorcio definitivo, es el rompimiento del lazo matrimonial en forma definitiva.

2.5.10 Divorcio notarial.

Es una tramitación administrativa que los cónyuges realizaran ante las notarías públicas, pero, solo cuando se trate de divorcios por mutuo acuerdo.

2.5.11 Matrimonio.

Como institución del Derecho Civil, es el acto de solemnidad que une a dos personas de distintos sexos, para hacer vida conyugal, del que a su vez nacen obligaciones y deberes, entre los cónyuges y de éstos para con los hijos. El artículo 234° del Código Civil señala que “el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida en común (...); como unión de dos personas de sexo opuesto, es también para cumplir finalidades, como la procreación como una condición innata de la preservación de la especie humana, la asistencia mutua, el respeto y la fidelidad.

En cuanto al matrimonio, así como la unión de hecho, también tienen protección constitucional, como se puede advertir de los artículos 5 y 6 de la Constitución Política del Estado.

2.5.12 Notario público.

Funcionario público, por ficción legal, sin que dependa del Estado, ni maneje presupuesto del Estado, que tiene por función dar fe de los actos que se celebran por o ante su persona o despacho, así como elevar a escritura pública las minutas, como protocolizar los otros actos que se celebran ante dichos funcionarios.

2.5.13 Poder Judicial.

Uno de los tres poderes del Estado, que su función no es dar leyes, sino la de aplicar las leyes emanadas del Congreso de la República o del Poder Ejecutivo con facultad delegada y la administración de justicia se realiza por medio de las personas llamadas jueces, con poderes de coerción, declaración, constitutivos; que se encuentra organizado en forma jerarquizada, etc.

2.5.14 Separación convencional.

Se denomina separación a aquella situación del matrimonio, en la que subsistiendo el vínculo conyugal, se produce una cesación de la vida en común de los casados y se transforma el régimen jurídico de sus respectivos derechos y obligaciones, obedeciendo la terminología al hecho de que determina un alejamiento o distanciamiento personal (Diez-Picazo y Gullón, 1986, p. 31); la separación convencional, es la separación acordada, voluntaria, muchas veces negociada, instituto civil por el que cesan los derechos de hacer vida en común, así como a la cohabitación; por consiguiente, no se trata sólo de separarse en forma voluntaria, sino que alguna autoridad tiene que declararlo como tal, por ello se acude, o bien los jueces del poder judicial o bajo los alcances de la ley del divorcio notarial a los notarios públicos, aún, cuando en este último caso, la

separación convencional durará no más de ocho semanas, pero al fin y al cabo, es una separación convencional.

2.5.15 Separación de hecho.

El inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, contempla la causal de separación de hecho de los cónyuges, la cual deberá ser durante un período ininterrumpido de dos años si no tienen hijos menores de edad, y cuatro si los tuvieran; así como existe la separación convencional dispuesta por una autoridad, existen otras separaciones que incluso pueden durar muchos años, sin que exista decisión alguna de ninguna autoridad; a este tipo de separaciones, se les denomina separación de hecho, es aquella separación sin la intervención de la autoridad, en el que con acuerdo o sin él, las partes han decidido poner fin a la unión conyugal, por lo que las partes hacen sus vidas libres de injerencia por el otro cónyuge; esta forma de separación, tiene utilidad para las futuras acciones sobre los trámites de separación de cuerpos o divorcio que se tramitaran o ante notario público o los jueces del poder judicial.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1 HIPÓTESIS GENERAL.

La culminación del conflicto familiar, la tranquilidad para los hijos y la separación armoniosa es el impacto socio-jurídico positivo de la separación convencional y divorcio ulterior en las Notarías del Distrito Judicial de Junín, en el período 2017 - 2019.

3.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.

- A.** El divorcio notarial se constituye es una medida positiva al facilitar el trámite y acortar el tiempo del divorcio de las parejas en el Distrito Judicial de Junín.
- B.** La culminación de los derechos hereditarios, el cese de la obligación alimenticia entre los esposos y la distribución de los bienes de la sociedad conyugal son las consecuencias jurídicas de la Ley 29227, que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y el divorcio en las notarías públicas del Distrito Judicial de Junín.

Una vez identificadas las hipótesis, general y específicas, a continuación, triangularemos entre la identificación y relación entre las variables para darle mayor trascendencia a la presente investigación; para este fin, elaboraremos algunos cuadros para su mejor ubicación y entendimiento.

3.3 IDENTIFICACIÓN Y RELACIÓN ENTRE LAS VARIABLES

3.3.1 Hipótesis general

Variable independiente

X Impacto socio-jurídico positivo

X1 Conflicto familiar

X2 Relación con hijos

X3 Separación armoniosa

Variable dependiente

Y Divorcio notarial

Y1 Legislación y reglamento

Y2 Trámite

Y3 Beneficios

3.3.2 Hipótesis específica 1

Variable independiente

X Medida positiva para facilitar el trámite y acortar el tiempo del divorcio

X1 Legislación

X2 Facilidad del trámite

X3 Duración

Variable dependiente

Y Divorcio notarial

Y1 Legislación y reglamento

Y2 Trámite

Y3 Beneficios

3.3.3 Hipótesis específica 2

Variable independiente

X Consecuencias jurídicas

X1 Derechos hereditarios

X2 Obligación alimenticia

X3 Sociedad conyugal

Variable dependiente

Y Divorcio Notarial

Y1 Legislación y reglamento

Y2 Trámite

Y3 Beneficios

3.4 PROCESO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

3.4.1 De la hipótesis general.

| HIPÓTESIS GENERAL | VARIABLE INDEPENDIENTE | VARIABLE DEPENDIENTE |
|--|--|---|
| La culminación del conflicto familiar, la tranquilidad para los hijos y la separación armoniosa es el impacto socio-jurídico positivo de la separación convencional y divorcio ulterior en las notarías del Distrito Judicial de Junín, en el período 2017 - 2019. | X Impacto socio-jurídico positivo X1 Conflicto familiar X2 Relación con hijos X3 Separación armoniosa | Y Divorcio notarial Y1 Legislación y reglamento Y2 Trámite Y3 Beneficios |

Cuadro 1: Operacionalización de variables de la hipótesis general

De este cuadro podemos apreciar la existencia de una correlación entre la hipótesis general y las variables, tanto independientes y dependientes, dentro de un plano horizontal, por lo que el trabajo de investigación se encuentra justificada.

3.4.2 De la hipótesis específica 1

| HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1 | VARIABLE INDEPENDIENTE | VARIABLE DEPENDIENTE |
|---|---|---|
| El divorcio notarial se constituye en una medida positiva al facilitar el trámite y acortar el tiempo del divorcio de las parejas en el Distrito Judicial de Junín. | X Medida positiva para facilitar el trámite y acortar el tiempo del divorcio X1 Legislación X2 Facilidad del trámite X3 Duración | Y Divorcio notarial Y1 Legislación y reglamento Y2 Trámite Y3 Beneficios |

Cuadro 2: Operacionalización de variables de la hipótesis específica 1

De este cuadro podemos apreciar, que también existe una correlación entre la hipótesis específica 1 y las variables, tanto independientes y dependientes, dentro de un plano horizontal y por lo tanto la investigación planteada resulto siendo viable.

3.4.3 De la hipótesis específica 2

| HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2 | VARIABLE INDEPENDIENTE | VARIABLE DEPENDIENTE |
|---|--|---|
| La culminación de los derechos hereditarios, el cese de la obligación alimentaria entre los esposos y la distribución de los bienes de la sociedad conyugal son las consecuencias jurídicas de la ley 29227, que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y el divorcio en las notarías públicas del Distrito Judicial de Junín | X Consecuencias jurídicas X1 Derechos hereditarios X2 Obligación alimentaria X3 Sociedad conyugal | Y Divorcio notarial Y1 Legislación y reglamento Y2 Trámite Y3 Beneficios |

Cuadro 3: Operacionalización de variables de la hipótesis específica 2

De este cuadro podemos apreciar la existencia de una correlación entre la hipótesis específica 2 y las variables, tanto independientes y dependientes, lo que significa que el trabajo de investigación propuesto, así como el tema elegido, sobre todo

en función al problema formulado, así como los objetivos, las variables se encuentran justificadas.

A continuación, se elaborará la matriz de consistencia, que estando a los cuadros anteriores, solo los resumiremos en tres campos, como serán identificar el problema, los objetivos y las hipótesis; toda vez que, sobre las variables ya se operacionalizaron precedentemente y se explicó que existe coherencia horizontal.

3.5 MATRIZ GENERAL DE CONSISTENCIA

| PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPÓTESIS |
|--|--|---|
| <p>Problema principal. ¿Cuál es el impacto socio-jurídico positivo de la separación convencional y divorcio ulterior en las notarías en el Distrito Judicial de Junín, en el período 2017 - 2019?</p> <p>Problema específico 1. ¿Será una medida positiva el divorcio notarial para facilitar el trámite y acortar el tempo del divorcio de las parejas en el Distrito Judicial de Junín?</p> <p>Problema específico 2. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la ley 29227, que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las notarías del Distrito Judicial de Junín?</p> | <p>Objetivo general. Determinar el impacto socio-jurídico positivo de la separación convencional y divorcio ulterior en las notarías en el Distrito Judicial de Junín, en el período 2017 - 2019.</p> <p>Objetivo específico 1: Determinar si el divorcio notarial es una medida positiva para facilitar el trámite y acortar el tiempo del divorcio de las parejas en el Distrito Judicial de Junín.</p> <p>Objetivo específico 2. Determinar las consecuencias jurídicas de la ley 29227 que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y el divorcio en las notarías del Distrito Judicial de Junín.</p> | <p>Hipótesis general. La culminación del conflicto familiar, la tranquilidad para los hijos y la separación armoniosa es el impacto socio-jurídico positivo de la separación convencional y divorcio ulterior en las notarías del Distrito Judicial de Junín.</p> <p>Hipótesis específica 1. El divorcio notarial es una medida positiva al facilitar el trámite y acortar el tempo del divorcio de las parejas en el Distrito Judicial de Junín.</p> <p>Hipótesis específica 2. La culminación de los derechos hereditarios, el cese de la obligación alimentaria entre los esposos y la distribución de los bienes de la sociedad conyugal son las consecuencias jurídicas de la ley 29227 que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio en el Distrito Judicial de Junín.</p> |

Cuadro 4: Matriz general de consistencia

De este cuadro podemos apreciar la existencia de una correlación entre los problemas, los objetivos y las hipótesis del presente trabajo de investigación; por ello consideramos, que se ha cumplido con el propósito del presente trabajo, y por lo tanto se ha probado la hipótesis.

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación jurídica, necesariamente tiene que orientarse hacia la denominada investigación jurídica formal, cuyo fin es hacer una evaluación y análisis de todos los aspectos teóricos doctrinales y normativos, relacionados con el divorcio y especialmente con el divorcio notarial, las consecuencias jurídicas de su aplicación, como se manifiesta en las personas a nivel social y jurídico, de tal manera que se pueda proponer algunas medidas correctivas que mejoren su actual aplicación, que no se lesionen los derechos de ambas personas.

Deben considerarse el desarrollo y cambio de los conceptos doctrinales de la ciencia del derecho, dentro del desarrollo mismo de la sociedad, el fenómeno de la globalización y las consecuencias de ello, como son el surgimiento de nuevas formas de manifestación de casos de divorcio, evaluar para renovar las fuentes doctrinarias referidas a esta materia que afecta a la sociedad en su conjunto y motiva cambios en la conducta de la pareja referente a cómo encarar un nuevo estado social.

Si el objeto del matrimonio es esencialmente crear una comunidad completa entre el hombre y la mujer, ello implica el deber de cohabitación, el de asistencia y el de fidelidad, y si estos elementos no están presentes en los cónyuges, hacen no viable la vida en común.

4.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

La investigación utilizará el método científico como método general y como métodos específicos el histórico y descriptivo.

Histórico en cuando va a tratar de la experiencia que se ha tenido sobre los casos de divorcio notarial y los derechos de los cónyuges, se va a describir lo que era y representa esta forma de relación entre cónyuges y la protección de los derechos de los hijos menores, su tipificación y la efectividad de los procesos de divorcio notarial, su proceso histórico y el tratamiento de parte de nuestra normatividad legal.

El investigador depende de fuentes primarias y secundarias las cuales proveen la información y a las cuáles se deberá examinar cuidadosamente con el fin de determinar su confiabilidad por medio de una crítica interna y externa; así, dependeremos de los datos que nos proporcionen las notarías de Junín; pero, identificaremos como nuestra muestra a la notaría en el que más se tramitó los divorcios notariales, esto es, la notaría Ciro Gálvez de la ciudad de Huancayo.

Será una investigación descriptiva, porque se trabajará sobre realidades de hecho y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta a fin de dar la valoración adecuada de esta nueva figura jurídica que se presenta en nuestro país y la obtención de la información para la presente tesis.

Descriptivo y explicativo: Porque se busca especificar las propiedades de las variables independientes o factores (descriptivo) que determinan el tratamiento que se le da a los procesos de divorcio notarial (explicativo).

4.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación ha de ser aplicada, longitudinal, observacional y exploratoria.

- Es **aplicada**, ya que, a pesar de guardar íntima relación con la básica, pues depende de los descubrimientos y avances de la investigación básica y se enriquece con ellos, se va a caracterizar por su interés en la aplicación, utilización y consecuencias

prácticas de los conocimientos. Buscamos conocer todo el antecedente de los casos de divorcio notarial, ello nos permitirá construir y realizar una propuesta que busque modificar la situación actual del tema en la normatividad legal de nuestro país.

- **Longitudinal** porque abarcará un periodo de 3 años, donde se podrá observar como se ha ido desarrollando y en forma prospectiva podremos concluir hacia dónde va a caminar y cómo plantearemos las alternativas de solución ante este fenómeno.
- La presente investigación será de tipo **no exploratoria**; por la que, además, se pretende establecer no sólo los aspectos esenciales de las variables a estudiar, sino también las relaciones que existen entre ellas, advirtiéndose que se aplica un sentido de causalidad en éstas.

Se interrelacionarán las variables identificadas, para probar nuestra hipótesis.

4.3 NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La investigación será a su vez descriptiva, correlacional y explicativa.

- **Descriptiva** por cuanto se va a buscar desarrollar fiel representación de los casos de divorcio notarial en el distrito judicial de Junín, su modalidad, tipificación y casos presentados dentro del marco jurídico estudiado a partir de sus características generales.

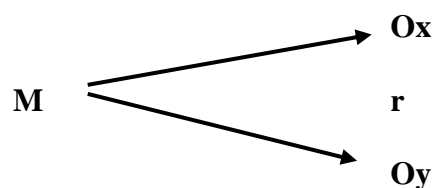
Describir en este caso es sinónimo de medir. Los resultados han de ser usados para predecir, por con carácter prospectivo.

- **Correlacional**, puesto que se pretender medir el grado de relación y la manera cómo interactúan las variables entre sí. Estas relaciones se establecerán dentro del contexto jurídico civil y, a partir de los mismos sujetos en la mayoría de los casos. En caso de existir una correlación entre variables, se tiene que, cuando una de ellas varía, la otra

también experimenta alguna forma de cambio a partir de una regularidad que permite anticipar la manera cómo se comportará una por medio de los cambios que sufra la otra.

4.4 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Descriptivo correlacional



Donde:

M : Muestra

O_x : Observación realizada a V. impacto socio-jurídico positivo

O_y : Observación realizada a la V. divorcio notarial

r : Relación que existe entre las variables sometidas a estudio.

4.5 POBLACIÓN Y MUESTRA

4.5.1 Población

Está conformada por 180 casos de divorcio notarial en las notarías del Distrito Judicial de Junín.

La población es dinámica, compuesta por varones y mujeres que han obtenido el divorcio como un proceso no contencioso, tramitada por ante las notarías públicas.

4.5.2 Muestra

La muestra se ha tomado de acuerdo con el siguiente procedimiento:

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

Donde:

N = Total de la población

Z α = 1.96 al cuadrado (si la seguridad es del 95%)

p = proporción esperada (en este caso 5% = 0.05)

q = 1 – p (en este caso 1-0.05 = 0.95)

d = precisión (en su investigación use un 5%).

Para efectos del cálculo del tamaño de nuestra muestra, considerando N = 180, esto para la determinación de los expedientes administrativos notariales a analizar; en consecuencia, así, tenemos lo siguiente:

$$n = \frac{180 (1.96)^2 (0.05) (0.95)}{(0.05)^2 (179) + (1.96)^2 (0.05) (0.95)}$$

$$N = \frac{32.84568}{0.629976}$$

$$n = 52.14$$

La muestra se encuentra representada por 52 casos o 52 divorcios notariales; y, dentro del mismo también ubicaremos a cada actor del divorcio para realizar la encuesta.

Asimismo, para efectos del cálculo del tamaño de nuestra muestra, considerando N = 4750 abogados colegiados en el Colegio de Abogados de Junín, tenemos lo siguiente:

$$n = \frac{4750 (1.96)^2 (0.05) (0.95)}{(0.05)^2 (179) + (1.96)^2 (0.05) (0.95)}$$

$$N = \frac{866.761}{12.054976} \quad n = 71.90$$

Por lo tanto, para validar la encuesta se tomarán a los 72 abogados colegiados en el Colegio de Abogados de Junín.

Finalmente, en cuanto a los notarios se encuestó al ciento por ciento, dado a su número reducido de notarios (19 en total). Mientras que los usuarios del sistema notarial, sobre la separación convencional y divorcio ulterior, gracias al auxilio de un personal de una notaría, pudimos ubicar y luego convencer para la aplicación de la encuesta, esto, teniendo como referencia al número de expedientes administrativos seleccionados, es decir 52 personas.

CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN

Criterios de inclusión

Casos de divorcio notarial.

Criterios de exclusión

Casos de divorcio tramitados por ante el Poder Judicial y las Municipalidades.

4.6 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Guía de encuestas.

Documento que nos permite conocer las estrategias metodológicas que emplean los investigadores, que sirva para demostrar nuestras hipótesis.

Fichas.

Para la ejecución del presente proyecto de investigación se ha recurrido a la elaboración de fichas: bibliográficas, hemerográficas y textuales, y fichas de revisión de carpetas fiscales.

4.7 ESTRATEGIAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**Seriación.**

Se ha elegido datos a partir de las diversas interrogantes, las cuales se han ordenado cada uno en su ámbito de estudio.

Codificación.

Culminado el ordenamiento de los resultados de las interrogantes se ha utilizado símbolos estadísticos para evaluar el resultado final, para lo cual hemos requerido recurrir a la estadística, para demostrar y sustentar los resultados.

Tabulación.

Se ha empleado categorías para determinar el número de casos en las diferentes variables e interrogantes, siempre recurriendo a la estadística.

Graficación.

Para un mejor entendimiento y explicación del mismo, se empleará gráficos estadísticos, que permiten fundamentar con mayor objetividad el tema de investigación.

Considerando que en todo trabajo de orden descriptivo a ejecutarse bajo el paradigma cuantitativo el tratamiento estadístico es la parte medular en la fase del procesamiento y análisis de datos, para sustentar los resultados obtenidos.

4.8 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.

Para definir el enfoque de la investigación y sustentar la misma, resulta necesario, explicar sobre la diferencia entre los enfoques cuantitativo y cualitativo:

- **Cuantitativo.** Siguiendo a Hernández Sampieri, Fernández Collado y Babtista Lucio (2010, p. 3), se tiene:

Sus Características: son las que miden fenómenos.

- Utiliza la estadística.
- Tiene que probar la hipótesis.

Proceso: Es secuencial.

- Es deductivo.
- Es probatorio.

Y Analiza la realidad objetiva.

- **Cualitativo.** Siguiendo la misma estructura anterior tenemos:

Sus Características: Básicamente en ambientes naturales

Los significados y sustento se extraen de datos ya existentes (ejem. expedientes administrativos notariales, a partir de ella, se puede construir o proponer una teoría o formular críticas a dicha legislación).

No se fundamenta en la estadística.

Procesos: utiliza el método inductivo.

Es recurrente, para parte de hechos conocidos o resueltos.

Con frecuencia analiza realidades subjetivas.

No es secuencial, porque parte de un hecho ya conocido y resuelto.

Por ello, el enfoque del presente trabajo de investigación es cuantitativo.

4.9 PROCEDIMIENTO DE DATOS.

Se seguirá el siguiente procedimiento:

- Revisión bibliográfica y de archivos.
- Coordinación con Notarios, abogados y divorciados.
- Recolección de datos de la muestra seleccionada.
- Resultados y análisis de información recolectada.
- Encuesta con Notarios, abogados y divorciados.
- Contrastación con las hipótesis.
- Clasificación y análisis de los datos.
- Validación de información recabada.

4.10 ELABORACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS.

La investigación responde a un diseño de recolección de datos que se aplicará a toda la muestra y a encuestas que se realizará a los Notarios, abogados y divorciados, o sea implica seleccionar a tres tipos de personas para sustentar nuestra hipótesis.

Asimismo, se utilizará Microsoft Excel y SPSS para el procesamiento de la información, así como para la conversión en tablas.

Dentro del análisis estadístico se utilizará la tabla de contingencia aplicando el contraste del Chi² con un nivel de significancia del 95% ($p < 0.05$).

4.11 PLAN DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

Análisis descriptivo.

El análisis del trabajo ha de ser descriptivo y se realizará teniendo en cuenta las hipótesis, basándonos en los datos estadísticos obtenidos a través de la muestra

seleccionada y que nos servirá para dar la interpretación adecuada, apoyándonos en un fuerte contenido doctrinal y filosófico.

Análisis inferencial.

Los datos obtenidos nos permitirán deducir las ideas centrales para lo cual se ha de aplicar los principios básicos de la estadística inferencias para poder contrastar las hipótesis según el tipo de variables.

PAQUETE ESTADÍSTICO.

Para el análisis estadístico se empleada el SPSS22 y el paquete MS Excel.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Una vez desarrollada la parte teórica de la presente investigación, a continuación, discutiremos y analizaremos los resultados, solo así demostraremos nuestra hipótesis, para lo cual, analizaremos cada una de las formas de cómo se acopió la información en el trabajo de campo; tendremos a bien de analizar 52 expedientes notariales sobre divorcio convencional, así como se analizarán las encuestas aplicadas a 52 personas que fueron parte de los trámites ante notarios, y se analizaran la encuesta aplicada a 57 abogados que es la muestra de los 4750 abogados colegiados en el Colegio de Abogados de Junín.

Por lo que a continuación, se desarrollarán cada punto antes citado, como sigue:

5.2 ANÁLISIS DE LOS 52 EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS NOTARIALES SOBRE DIVORCIO CONVENCIONAL.

A petición expresa del Notario Público, que nos proporcionó los expedientes administrativos, es que solo identificaremos con números correlacionales, no estamos autorizados a consignar los nombres de las personas que han tramitado su divorcio.

| No | Demora | Hijos | Separación convencional | Divorcio |
|----|------------|-------|-------------------------|-----------------------|
| 1 | 9 semanas | 2 | Se concluyó | Se concluyó |
| 2 | 8 semanas | 1 | Se concluyó | Se concluyó |
| 3 | 15 semanas | 3 | Se concluyó | No se concluyó |
| 4 | 9 semanas | 0 | Se concluyó | Se concluyó |
| 5 | 10 semanas | 2 | Se concluyó | Se concluyó |
| 6 | 9 semanas | 5 | Se concluyó | Se concluyó |
| 7 | 8 semanas | 2 | Se concluyó | Se concluyó |
| 8 | 11 semanas | 3 | Se concluyó | Se concluyó |
| 9 | 9 semanas | 5 | Se concluyó | Se concluyó |
| 10 | 10 semanas | 4 | Se concluyó | Se concluyó |
| 11 | 9 semanas | 2 | Se concluyó | Se concluyó |
| 12 | 8 semanas | 3 | Se concluyó | Se concluyó |
| 13 | 9 semanas | 1 | Se concluyó | Se concluyó |
| 14 | 10 semanas | 2 | Se concluyó | Se concluyó |
| 15 | 8 semanas | 0 | Se concluyó | Se concluyó |
| 16 | 9 semanas | 3 | Se concluyó | Se concluyó |
| 17 | 11 semanas | 2 | Se concluyó | Se concluyó |
| 18 | 8 semanas | 1 | Se concluyó | Se concluyó |
| 19 | 9 semanas | 4 | Se concluyó | Se concluyó |
| 20 | 10 semanas | 3 | Se concluyó | Se concluyó |
| 21 | 9 semanas | 2 | Se concluyó | Se concluyó |
| 22 | 9 semanas | 0 | Se concluyó | Se concluyó |
| 23 | 8 semanas | 1 | Se concluyó | Se concluyó |
| 24 | 9 semanas | 3 | Se concluyó | Se concluyó |
| 25 | 9 semanas | 6 | Se concluyó | Se concluyó |
| 26 | 10 semanas | 0 | Se concluyó | Se concluyó |
| 27 | 9 semanas | 1 | Se concluyó | Se concluyó |
| 28 | 8 semanas | 2 | Se concluyó | Se concluyó |
| 29 | 11 semanas | 3 | Se concluyó | Se concluyó |
| 30 | 9 semanas | 0 | Se concluyó | Se concluyó |
| 31 | 8 semanas | 2 | Se concluyó | Se concluyó |
| 32 | 9 semanas | 1 | Se concluyó | Se concluyó |
| 33 | 8 semanas | 3 | Se concluyó | Se concluyó |
| 34 | 9 semanas | 1 | Se concluyó | Se concluyó |
| 35 | 10 semanas | 2 | Se concluyó | Se concluyó |
| 36 | 8 semanas | 0 | Se concluyó | Se concluyó |
| 37 | 9 semanas | 0 | Se concluyó | Se concluyó |
| 38 | 8 semanas | 2 | Se concluyó | Se concluyó |
| 39 | 8 semanas | 1 | Se concluyó | Se concluyó |
| 40 | 9 semanas | 1 | Se concluyó | Se concluyó |
| 41 | 8 semanas | 2 | Se concluyó | Se concluyó |
| 42 | 9 semanas | 2 | Se concluyó | Se concluyó |
| 43 | 9 semanas | 1 | Se concluyó | Se concluyó |
| 44 | 8 semanas | 0 | Se concluyó | No se concluyó |
| 45 | 9 semanas | 0 | Se concluyó | Se concluyó |
| 46 | 8 semanas | 1 | Se concluyó | Se concluyó |
| 47 | 9 semanas | 2 | Se concluyó | Se concluyó |
| 48 | 8 semanas | 3 | Se concluyó | Se concluyó |
| 49 | 10 semanas | 1 | Se concluyó | Se concluyó |
| 50 | 9 semanas | 2 | Se concluyó | Se concluyó |
| 51 | 8 semanas | 1 | Se concluyó | Se concluyó |
| 52 | 9 semanas | 0 | Se concluyó | Se concluyó |

Cuadro 5: Análisis de expedientes notariales de divorcio convencional

De los 52 casos analizados se puede advertir que, en solo dos casos, que representa el 3:8% representa que llegó solo hasta la separación convencional y no realizaron el trámite del divorcio ulterior; mientras que, en 50 casos, que representa el 96.2%, sí llegaron al divorcio ulterior, y el promedio del trámite total, fue entre 8 a 9 semanas, siendo esto así, creemos que los trámites de separación convencional y divorcio ulterior tramitada en las notarías del Distrito Judicial de Junín, tienen efectos positivos, en los siguientes ámbitos:

- En el tiempo, pues el caso que duró más tiempo fue de 15 semanas, lo que equivale a menos de cuatro meses; la gran mayoría de los casos concluyeron entre 8 y 9 semanas o sea en un promedio de dos meses; mientras que un porcentaje menor duró más de tres meses.
- En el aspecto social, es obvio que las familias que optaron por este procedimiento tuvieron mayores satisfacciones, en todo sentido, así como emocional, relacional, empatía, etc.
- Aspecto positivo en el entorno familiar, con los hijos y entre los excónyuges, así como sus familiares.

5.3 RESULTADOS DE LA ENCUESTA APLICADA A LOS NOTARIOS

Se tienen las siguientes preguntas:

1) **¿Ud. cree que es positiva la separación convencional y divorcio ulterior notarial?**

TABLA N° 01. RESPUESTA DE LOS ENCUESTADOS

| SITUACIÓN | TOTAL | PORCENTAJES |
|------------------------|-------|-------------|
| POSITIVA LA SEPARACIÓN | 18 | 95% |
| NEGATIVO LA SEPARACIÓN | 1 | 5% |
| TOTAL | 19 | 100% |

Tabla 1: Pregunta 1 a notarios

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: La investigadora

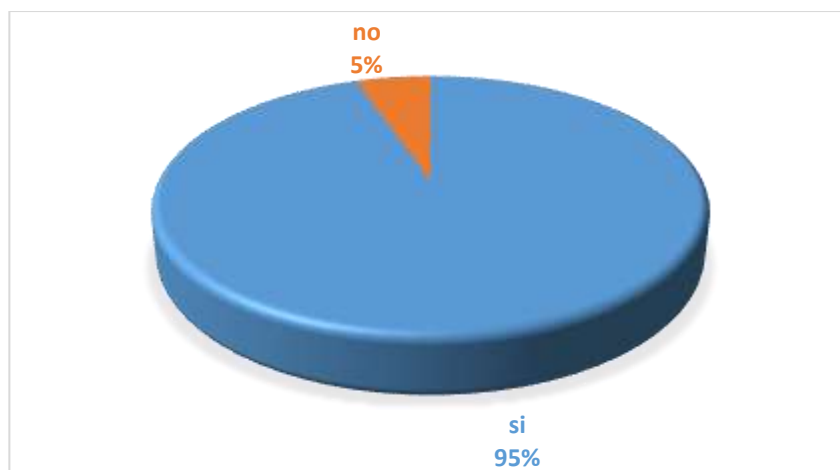


Gráfico 1: Pregunta 1 a notarios

Para el 95% de los notarios encuestados, es positiva la separación convencional y divorcio ulterior notarial; es decir de los 19 notarios habilitados en el Distrito Judicial de Junín, solo uno, que representa el 5%, dijo que no es positiva la separación convencional notarial, y, este resultado debe obedecer, a que en dicha notaría no se tramitó ni un solo caso de separación convencional y divorcio ulterior notarial.

2) ¿Cómo impacto socio-jurídico, también es positiva para facilitar el trámite de los divorcios?

TABLA N° 02. RESPUESTA DE LOS ENCUESTADOS

| SITUACIÓN | TOTAL | PORCENTAJES |
|---|-------|-------------|
| Positiva facilitar trámite de divorcios | 17 | 89% |
| Negativo facilitar trámite de divorcios | 2 | 11% |
| TOTAL | 19 | 100% |

Tabla 2: Pregunta 2 a notarios

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: La investigadora

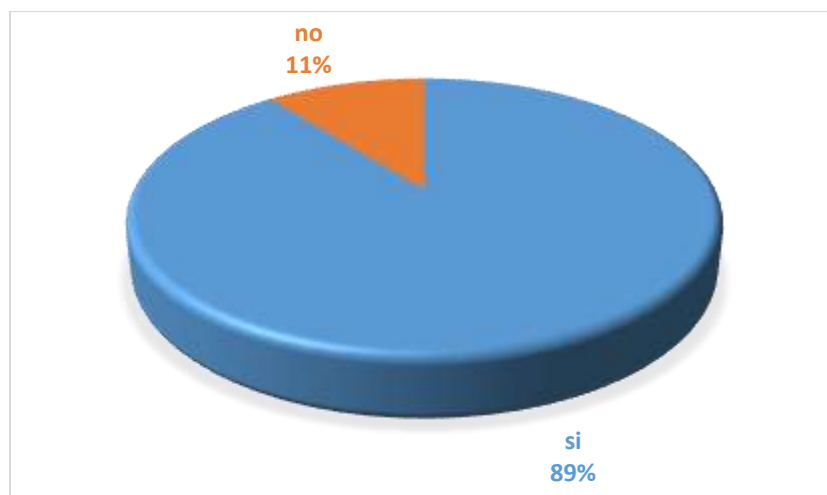


Gráfico 2: Pregunta 2 a notarios

Asimismo, para el 89% de los encuestados, que representan a 17 notarios del Distrito Judicial de Junín, refieren que es positiva el impacto socio-jurídico, y que a la vez representa la expresión positiva para facilitar el trámite de los divorcios notariales, en relación a los trámites judiciales, que en ocasiones demora demasiado. El proceso judicial tiene sus peculiaridades, si no se están impulsando los procesos, puede caer en abandono, en el ámbito notarial a los 8 o 9 semanas, en divorcio se encuentra totalmente concluido.

3) **¿Cómo el impacto socio-jurídico positivo, también es positiva para acortar el tiempo que se emplea en los divorcios notariales?**

TABLA N° 03. RESPUESTA DE LOS ENCUESTADOS

| SITUACIÓN | TOTAL | PORCENTAJES |
|---|-------|-------------|
| Positiva acortar el tiempo de los divorcios | 16 | 84% |
| Negativo acortar el tiempo de los divorcios | 3 | 16% |
| TOTAL | 19 | 100% |

Tabla 3: Pregunta 3 a notarios

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: La investigadora

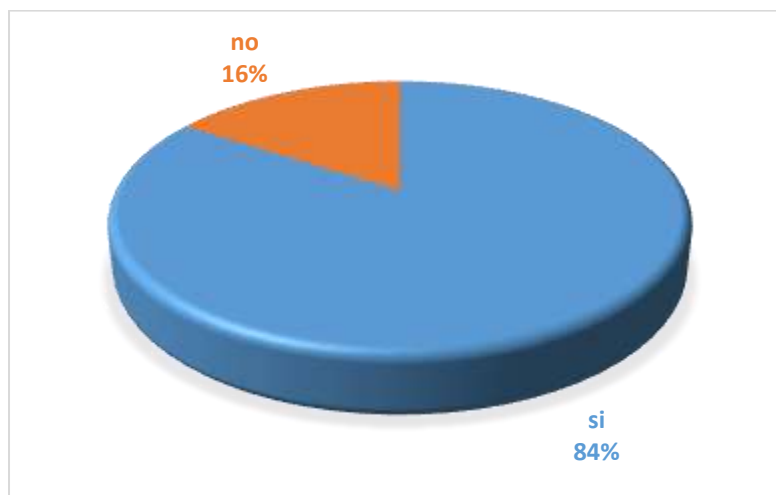


Gráfico 3: Pregunta 3 a notarios

Esta parte de la pregunta está relacionada a acortar los tiempos en el trámite de los procesos de divorcio notarial; que conforme se ha demostrado con el cuadro de análisis de los expedientes notariales, todo el trámite por lo general dura entre 8 o 9 semanas; por ello, la respuesta del 84% de los encuestados refieren que también es un impacto socio-jurídico positivo. Como ya lo precisamos al analizar la pregunta anterior, en apenas unos meses, los actores, pueden contar con el divorcio definitivo, siendo ello así, se simplificó no solo el trámite, sino también la obtención de una respuesta oportuna, que el Estado no lo ha podido dar por medio del Poder Judicial.

4) **¿En todos los casos, tramitados en sus despachos notariales, se llegaron al divorcio definitivo?**

TABLA N° 04. RESPUESTA DE LOS ENCUESTADOS

| SITUACIÓN | TOTAL | PORCENTAJES |
|--------------------------------|-------|-------------|
| Positiva divorcios definitivos | 15 | 79% |
| Negativo divorcios definitivos | 4 | 21% |
| TOTAL | 19 | 100% |

Tabla 4: Pregunta 4 a notarios

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: La investigadora

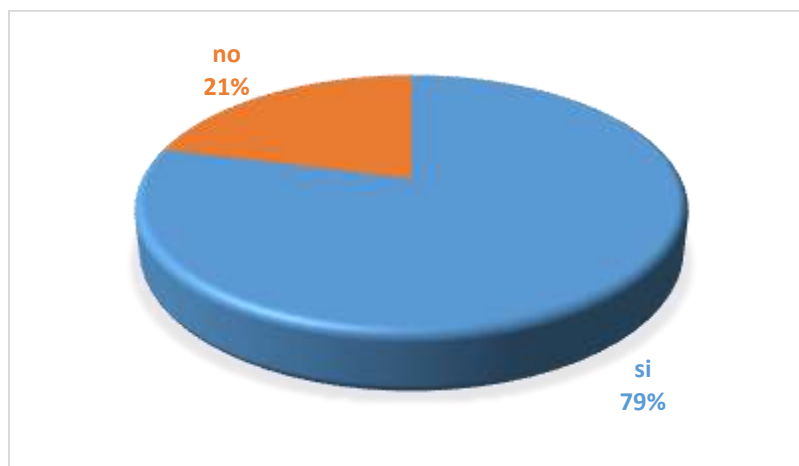


Gráfico 4: Pregunta 4 a notarios

Ante la pregunta **¿En todos los casos, tramitados en sus despachos notariales, se llegaron al divorcio definitivo?**, el 79% por ciento de los notarios encuestados, que representa a 15 notarios, afirmaron que en todos los trámites de separación convencional y divorcio ulterior, sí se concluyeron en divorcio definitivo; mientras que, para el 21%, que representa a 4 notarios, dijeron que no llegaron al divorcio final, teniendo en cuenta el cuadro de revisión de los expedientes administrativos notariales, de los 52 elegidas como muestra, representa a un 3%, los que no se terminó en divorcio definitivo.

5) En todo caso, nos puede decir ¿en qué porcentaje no se llegó al divorcio definitivo?

TABLA N° 05. RESPUESTA DE LOS ENCUESTADOS

| SITUACIÓN | TOTAL | PORCENTAJES |
|--------------------------------|-------|-------------|
| Positiva divorcios definitivos | 18 | 95% |
| Negativo divorcios definitivos | 1 | 5% |
| TOTAL | 19 | 100% |

Tabla 5: Pregunta 5 a notarios

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: La investigadora

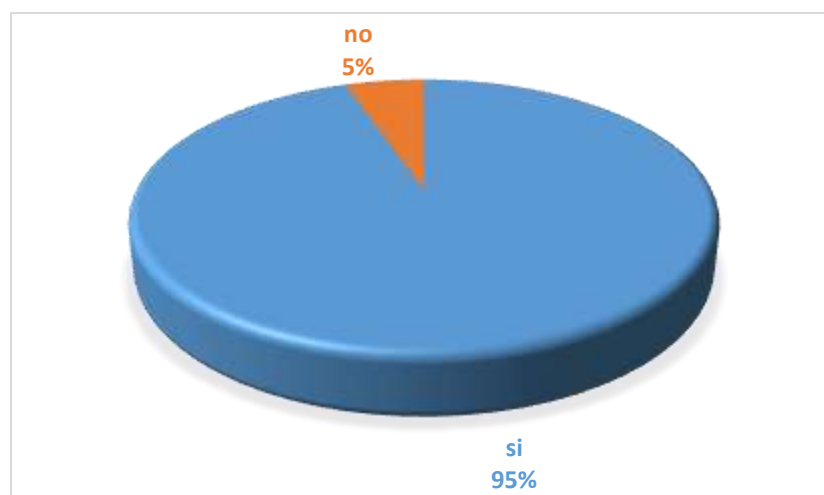


Gráfico 5: Pregunta 5 a notarios

Con la respuesta a en qué porcentaje no se llegó al divorcio definitivo, sólo en el 5% de los trámites no se llegó al divorcio definitivo; por el contrario, el 95% de los casos, según los encuestados, llegaron al divorcio definitivo.

5.4 RESULTADOS DE LA ENCUESTA APLICADA A LOS ABOGADOS

1) ¿Conoce sobre la tramitación sobre separación convencional y divorcio ulterior notarial?

TABLA N° 01. RESPUESTA DE LOS ENCUESTADOS

| SITUACIÓN | TOTAL | PORCENTAJES |
|---|-------|-------------|
| POSITIVA CONOCE SOBRE LA TRAMITACIÓN | 42 | 58% |
| NEGATIVO CONOCE SOBRE LA TRAMITACIÓN | 30 | 42% |
| TOTAL | 72 | 100% |

Tabla 6: Pregunta 1 a abogados

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: La investigadora

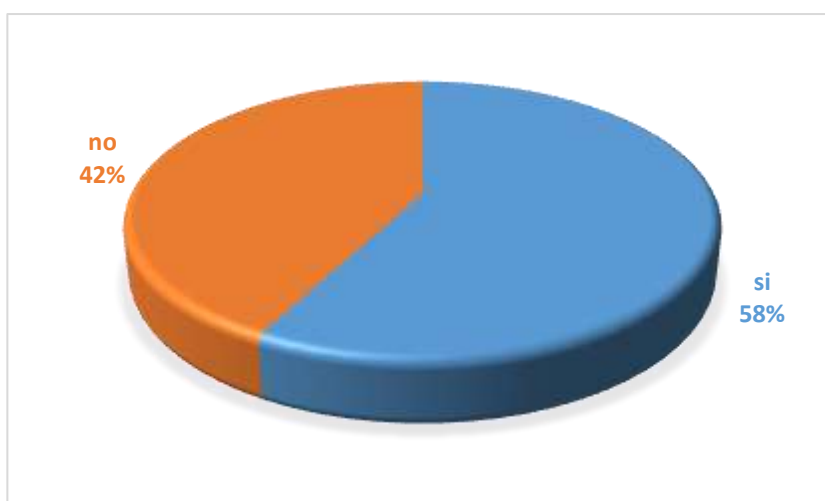


Gráfico 6: Pregunta 1 a abogados

En la encuesta a los abogados, tenemos diversos resultados, como el precedente, en el 58% de los encuestados, si saben o conocen sobre la tramitación sobre la separación convencional y divorcio ulterior; mientras que el 42% de los abogados no conocían dicho procedimiento, esto, tal vez sea porque se dedican a otras actividades diferentes a la especialidad de civil y familia.

2) **¿Conoce el impacto socio-jurídico de la separación convencional y divorcio ulterior notarial?**

TABLA N° 02. RESPUESTA DE LOS ENCUESTADOS

| SITUACIÓN | TOTAL | PORCENTAJES |
|-----------------|-----------|-------------|
| POSITIVA CONOCE | 53 | 74% |
| NEGATIVO CONOCE | 19 | 26% |
| TOTAL | 72 | 100% |

Tabla 7: Pregunta 2 a abogados

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: La investigadora

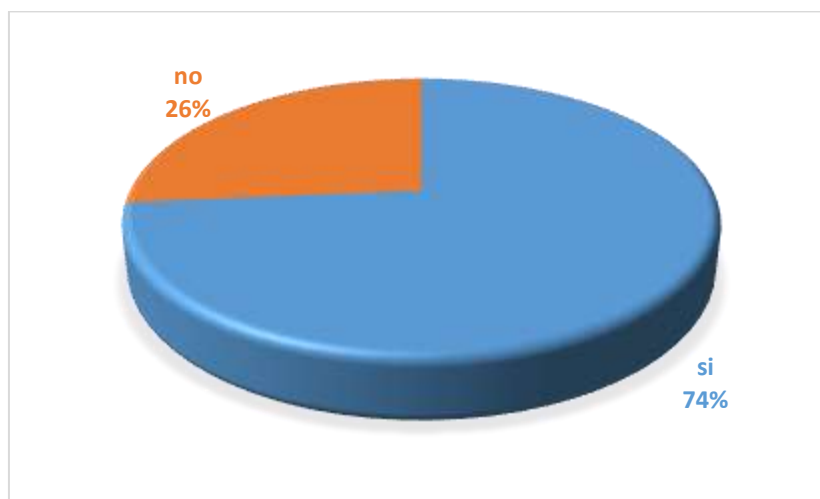


Gráfico 7: Pregunta 2 a abogados

En cambio, cuando se le preguntó ¿Conoce el impacto socio-jurídico de la separación convencional y divorcio ulterior notarial?, los abogados encuestados respondieron en forma afirmativa el 74%, frente al 26% que desconocían este impacto, de lo que se infiere, que para la gran mayoría de los abogados conoce el impacto socio-jurídico de la separación convencional; en contraste a la pregunta anterior, al parecer los abogados han ido entendiendo el sentido de la encuesta.

3) ¿Cree Ud. que el divorcio notarial es una medida positiva?

TABLA N° 03. RESPUESTA DE LOS ENCUESTADOS

| SITUACIÓN | TOTAL | PORCENTAJES |
|--------------|-----------|-------------|
| POSITIVA | 57 | 79% |
| NEGATIVO | 15 | 21% |
| TOTAL | 72 | 100% |

Tabla 8: Pregunta 3 a abogados

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: La investigadora

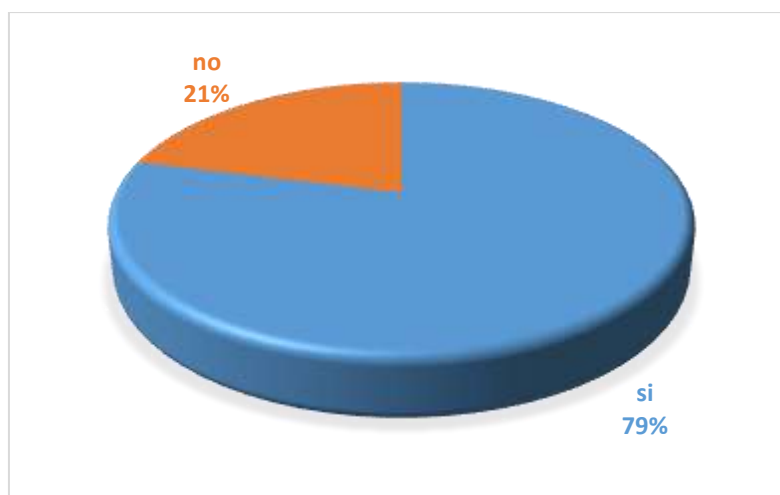


Gráfico 8: Pregunta 3 a abogados

De modo similar, a la pregunta ¿Cree Ud. que el divorcio notarial es una medida positiva?, el 79% de los abogados encuestados sí creen que el divorcio notarial es una medida positiva; frente al solo 21% de los encuestados respondieron en sentido negativo.

4) **¿Cree Ud. que la separación de cuerpos y divorcio notarial facilita el trámite?**

TABLA N° 03. RESPUESTA DE LOS ENCUESTADOS

| SITUACIÓN | TOTAL | PORCENTAJES |
|--------------|-------|-------------|
| POSITIVA | 52 | 72% |
| NEGATIVO | 20 | 28% |
| TOTAL | 72 | 100% |

Tabla 9: Pregunta 4 a abogados

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: La investigadora

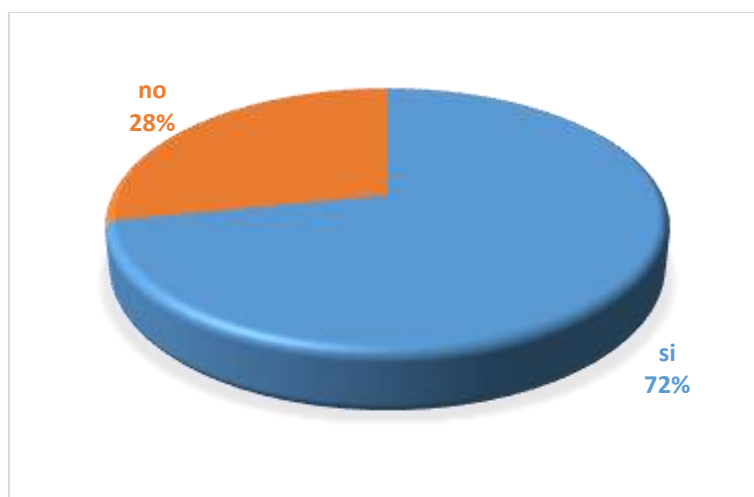


Gráfico 9: Pregunta 4 a abogados

Cuando se les formuló la siguiente pregunta a los señores abogados encuestados **¿Cree Ud. que la separación de cuerpos y divorcio notarial facilita el trámite?**, un 72% de los encuestados, respondieron en forma afirmativa; frente al 2% que respondieron en forma negativa; esto implica, que para el grupo de encuestados también el proceso de los divorcios notariales es una alternativa positiva frente a los procesos judiciales retardados.

5) ¿Cree Ud. que la separación de cuerpos y divorcio notarial acorta el tiempo del trámite del divorcio?

TABLA N° 05. RESPUESTA DE LOS ENCUESTADOS

| SITUACIÓN | TOTAL | PORCENTAJES |
|--------------|-----------|-------------|
| POSITIVA | 45 | 63% |
| NEGATIVO | 27 | 37% |
| TOTAL | 72 | 100% |

Tabla 10: Pregunta 5 a abogados

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: La investigadora

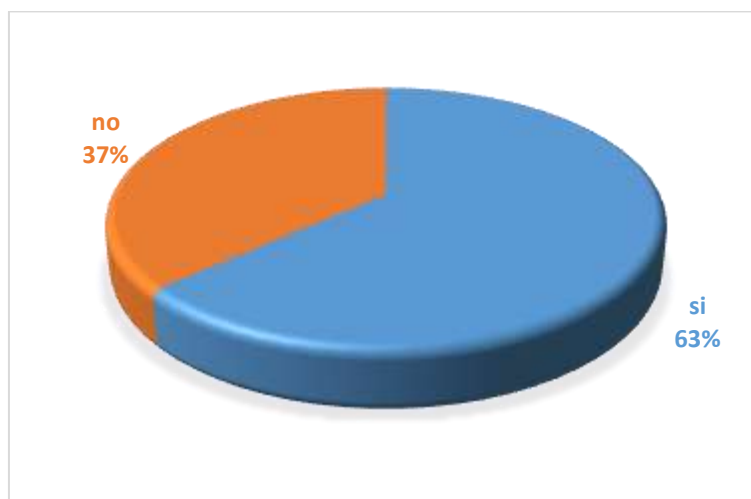


Gráfico 10: Pregunta 5 a abogados

Mientras que a la pregunta ¿Cree Ud. que la separación de cuerpos y divorcio notarial acorta el tiempo del trámite del divorcio?, para el 63% sí se acortan los trámites, que comparando con los trámites que se realizan en el Poder Judicial, existe una marcada diferencia; los abogados respondieron que es positivo.

5.5 RESULTADOS DE LA ENCUESTA APLICADA A LOS DIVORCIADOS VÍA NOTARIAL.

- 1) ¿Considera que el trámite de la separación de cuerpos y divorcio ulterior en las notarías es positivo?

TABLA N° 01. RESPUESTA DE LOS ENCUESTADOS

| SITUACIÓN | TOTAL | PORCENTAJES |
|--------------|-------|-------------|
| POSITIVA | 46 | 89% |
| NEGATIVO | 6 | 11% |
| TOTAL | 52 | 100% |

Tabla 11: Pregunta 1 a divorciados vía notarial

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: La investigadora

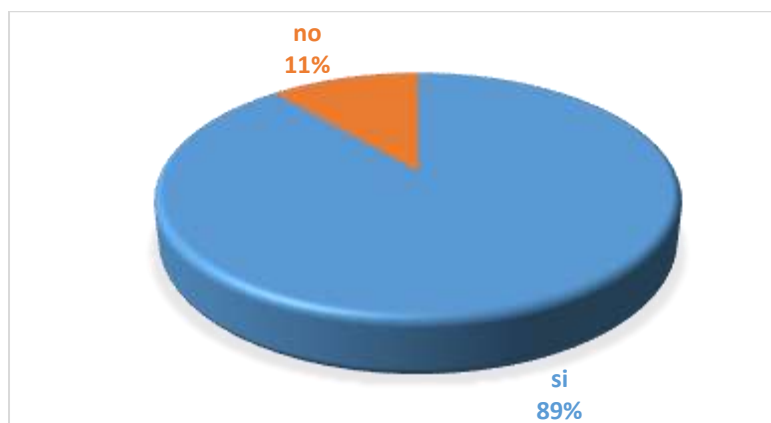


Gráfico 11: Pregunta 1 a divorciados vía notarial

En la encuesta aplicada a las personas que realizaron sus trámites de separación de cuerpos y divorcio ulterior notarial, al margen que fue muy difícil, primero ubicar a las personas y segundo convencerlos para que nos puede brindar una encuesta; se logró obtener sus opiniones. Se les formuló la siguiente pregunta ¿Considera que el trámite de la separación de cuerpos y divorcio ulterior en las notarías, es positiva?, para el 89% de las personas que realizaron estos trámites fue satisfactorio o positivo; será por los

siguientes motivos: el trámite simple, el tiempo corto, el costo asequible y sobre todo reservado.

- 2) **¿Considera que el trámite de la separación de cuerpos y divorcio ulterior en las notarías facilita el trámite?**

TABLA N° 02. RESPUESTA DE LOS ENCUESTADOS

| SITUACIÓN | TOTAL | PORCENTAJES |
|--------------|-----------|-------------|
| POSITIVA | 49 | 95% |
| NEGATIVO | 3 | 5% |
| TOTAL | 52 | 100% |

Tabla 12: Pregunta 2 a divorciados vía notarial

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: La investigadora

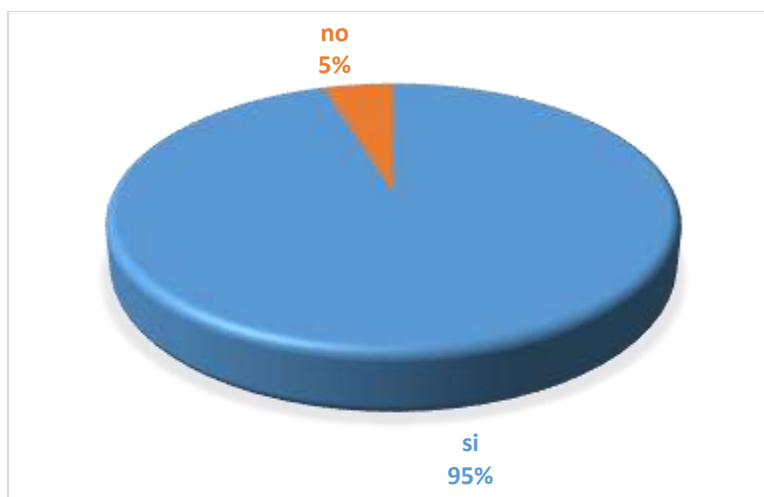


Gráfico 12: Pregunta 2 a divorciados vía notarial

En cuanto a la facilidad en los trámites, también para el 95% fue satisfactorio, se incide en la rapidez, la atención personalizada y otros factores.

3) **¿Considera que el trámite de la separación de cuerpos y divorcio ulterior en las notarías acorta los plazos en referencia a los trámites judiciales?**

TABLA N° 03. RESPUESTA DE LOS ENCUESTADOS

| SITUACIÓN | TOTAL | PORCENTAJES |
|--------------|-------|-------------|
| POSITIVA | 52 | 100% |
| NEGATIVO | 0 | 0% |
| TOTAL | 52 | 100% |

Tabla 13: Pregunta 3 a divorciados vía notarial

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: La investigadora

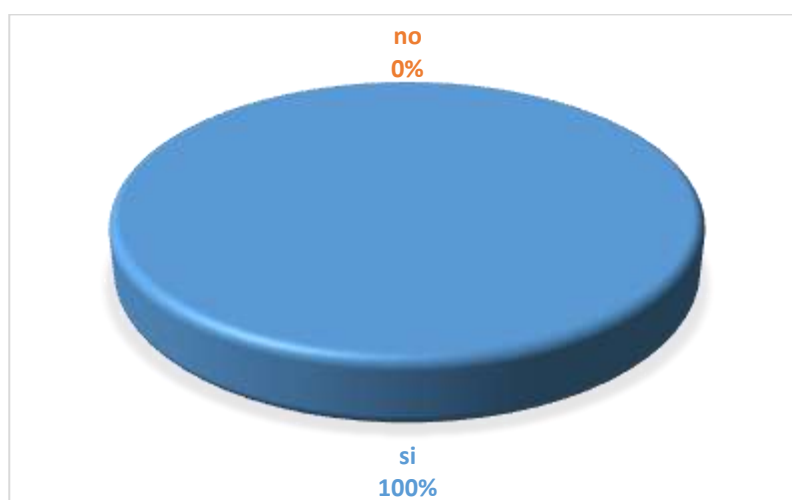


Gráfico 13: Pregunta 3 a divorciados vía notarial

A la pregunta ¿Considera que el trámite de la separación de cuerpos y divorcio ulterior en las notarías, acorta los plazos en referencia a los trámites judiciales?, sabido es que la realidad peruana nos dice, que los trámites judiciales siempre han sido engorrosos, no se respetan los plazos legales establecido en el Código Procesal Civil, mucho menos los otros códigos, ni en el proceso constitucional que regula el amparo o el habeas corpus. Por lo que, estamos seguros que para el 100% se acortan los plazos en la tramitación del proceso de separación de cuerpos y divorcio ulterior.

- 4) **¿Cree Ud. que, entre las consecuencias jurídicas del divorcio notarial, también están la culminación de los derechos sucesorios, la obligación alimentaria entre ex esposos y la distribución de los bienes de la sociedad conyugal?**

TABLA N° 04. RESPUESTA DE LOS ENCUESTADOS

| SITUACIÓN | TOTAL | PORCENTAJES |
|--------------|-------|-------------|
| POSITIVA | 46 | 89% |
| NEGATIVO | 6 | 11% |
| TOTAL | 52 | 100% |

Tabla 14: Pregunta 4 a divorciados vía notarial

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: La investigadora



Gráfico 14: Pregunta 4 a divorciados vía notarial

Por otro lado, a la pregunta ¿Cree usted que, entre las consecuencias jurídicas del divorcio notarial, también están la culminación de los derechos sucesorios, la obligación alimentaria entre ex esposos y la distribución de los bienes de la sociedad conyugal?, para el 89% de los encuestados entre las consecuencias jurídicas del divorcio notarial, se encuentran la afectación del derecho de sucesiones, la cesación de las obligaciones alimentarias entre las ex parejas, así como la distribución o separación de los bienes de la sociedad conyugal; por ello, seguramente goza de mayor aceptación cada día, por ello que desde el año 2017 al 2019, ha ido en aumento estos trámites del divorcio notarial.

5) ¿Cree Ud. que el divorcio notarial, es una forma de separación armoniosa?

TABLA N° 05. RESPUESTA DE LOS ENCUESTADOS

| SITUACIÓN | TOTAL | PORCENTAJES |
|---|-------|-------------|
| POSITIVA CONOCE SOBRE LA TRAMITACIÓN | 41 | 79% |
| NEGATIVO CONOCE SOBRE LA TRAMITACIÓN | 11 | 21% |
| TOTAL | 52 | 100% |

Tabla 15: Pregunta 5 a divorciados vía notarial

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: La investigadora

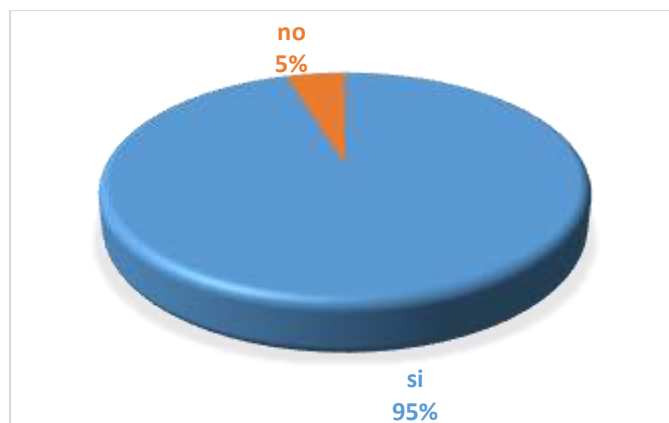


Gráfico 15: Pregunta 5 a divorciados vía notarial

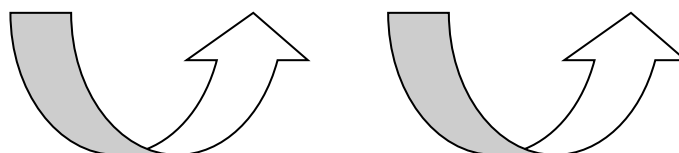
Finalmente, a la pregunta ¿Cree Ud. que el divorcio notarial, es una forma de separación armoniosa?, también los encuestados respondieron en un 95%, manifestando que es una forma de separación armoniosa; no solo porque los divorcios en las notarías son por mutuo acuerdo, incluso para presentar las demandas o solicitudes, ya deben contar con acuerdos previos, y eso facilitan también el trámite del divorcio.

En los procesos tramitados en las notarías, se puede advertir una mejora en la aceptación de usuario, en el acortamiento de los plazos.

5.6 PRUEBA DE HIPÓTESIS

| PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPÓTESIS |
|---|--|---|
| <p>Problema principal. ¿Cuál es el impacto socio-jurídico positivo de la separación convencional y divorcio ulterior en las notarías en el Distrito Judicial de Junín, en el periodo 2017 - 2019?</p> <p>Problema específico 1. ¿Será una medida positiva el divorcio notarial para facilitar el trámite y acortar el tiempo del divorcio de las parejas en el Distrito Judicial de Junín?</p> <p>Problema específico 2. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la ley 29227, que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las notarías del Distrito Judicial de Junín?</p> | <p>Objetivo general. Determinar el impacto socio-jurídico positivo de la separación convencional y divorcio ulterior en las notarías en el Distrito Judicial de Junín, en el periodo 2017 - 2019.</p> <p>Objetivo específico 1: Determinar si el divorcio notarial es una medida positiva para facilitar el trámite y acortar el tiempo del divorcio de las parejas en el Distrito Judicial de Junín.</p> <p>Objetivo específico 2. Determinar las consecuencias jurídicas de la ley 29227 que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y el divorcio en las notarías del Distrito Judicial de Junín.</p> | <p>Hipótesis general. La culminación del conflicto familiar, la tranquilidad para los hijos y la separación armoniosa es el impacto socio-jurídico positivo de la separación convencional y divorcio ulterior en las notarías del Distrito Judicial de Junín, en el periodo 2017 - 2019.</p> <p>Hipótesis específica 1. El divorcio notarial es una medida positiva al facilitar el trámite y acortar el tiempo del divorcio de las parejas en el Distrito Judicial de Junín.</p> <p>Hipótesis específica 2. La culminación de los derechos hereditarios, el cese de la obligación alimentaria entre los esposos y la distribución de los bienes de la sociedad conyugal son las consecuencias jurídicas de la ley 29227 que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio en el Distrito Judicial de Junín.</p> |

Tabla 16: Prueba de hipótesis



De la interrelación existente entre los problemas planteados, la propuesta de los objetivos a lograr durante la presente investigación y las hipótesis descritas, creemos haber probado nuestras hipótesis, es decir está probado que:

5.6.1 Hipótesis general

La culminación del conflicto familiar, la tranquilidad para los hijos y la separación armoniosa es el impacto socio-jurídico positivo de la separación convencional y divorcio ulterior en las notarías del Distrito Judicial de Junín; acreditado con las encuestas analizadas precedentemente, la mayoría de los encuestados, tanto notarios, como abogados y los que tramitaron el divorcio notarial, coinciden en sostener que el impacto socio-jurídico es la culminación del conflicto familiar, con la tranquilidad para los hijos y la separación armoniosa.

5.6.2 Hipótesis específica 1

El divorcio notarial es una medida positiva al facilitar el trámite y acortar el tiempo del divorcio de las parejas en el Distrito Judicial, lo que ha quedado demostrado, con las encuestas analizadas.

5.6.3 Hipótesis específica 2

La culminación de los derechos hereditarios, el cese de la obligación alimentaria entre los esposos y la distribución de los bienes de la sociedad conyugal son las consecuencias jurídicas de la ley 29227, que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio en el Distrito Judicial de Junín. Esta hipótesis específica, también quedó acreditada, no solo por encontrarse en relación estrecha con el problema planteado y los objetivos propuestos, sino también gracias a las encuestas

aplicadas y analizadas y que se encuentran graficadas en los gráficos objeto de análisis.

CONCLUSIONES

Luego del trabajo desarrollado, evaluado, discutido y analizado, se llegó a las siguientes conclusiones:

1. El impacto socio-jurídico positivo de la separación convencional y divorcio ulterior en las Notarías en el Distrito Judicial de Junín, en el periodo 2017 - 2019 es altamente positivo y eficaz, en todo el sentido de la palabra, por la rapidez, por lo casi secreto o reservado (ninguna otra persona se entera del trámite); así como, por el acortamiento de los plazos y costos; y el mantenimiento de una buena relación de la pareja divorciada.
2. El divorcio notarial es una medida positiva para facilitar el trámite y acortar el tiempo del divorcio de las parejas en el Distrito Judicial de Junín; por lo que el impacto que la sociedad siente, por el proceso administrativo notarial del divorcio, es positivo, por cuanto los encuestados, tanto abogados, notarios y usuarios de dicha alternativa, sus apreciaciones son altamente positivas al afirmar que, dichos trámites son de menos costo, en tiempo en promedio, mucho menos que el sistema de justicia del Poder Judicial; por lo que, el impacto es positivo.
3. Las consecuencias jurídicas de la Ley 29227 (Ley de divorcio rápido) que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y el divorcio en las notarías del Distrito Judicial de Junín, por lo que los plazos fijados en la ley 29227, para los trámites de los divorcios notariales, no son realistas; aún, cuando son muy cortos comparando a los plazos del sistema de justicia administrada por

el Poder Judicial; se podría mejorar la redacción de la norma citada, para una mejor optimización.

4. Las consecuencias jurídicas del divorcio notarial son la culminación de los derechos hereditarios, el cese de la obligación alimentaria entre los exesposos y la distribución de los bienes de la sociedad de gananciales. Lo más importante, es que las parejas que realizaron dichos trámites, actúan de común acuerdo, en consenso y no se han advertido conflictos, como ocurre en los trámites judiciales.

RECOMENDACIONES

Estando a las conclusiones arribadas en el presente trabajo de investigación, se plantean las siguientes recomendaciones:

1. Propiciar, mediante los cursos de orientación a la población y a los abogados, sobre los alcances de la separación convencional y divorcio ulterior vía notarial, por su poca afluencia a la fecha del acopio de la información.
2. Sugerir, la modificación de la Ley 29227, en cuanto al plazos, el que está establecido en 03 meses, plazo que resulta ser demasiado amplio; consideramos que el plazo resulta ser demasiado amplio, sugerimos que el plazo podría ser similar a la regulada en la legislación chilena, el cual es no mayor a 30 días; ello con la finalidad de optimizar el sistema alternativo; máxime si el trámite se inicia a solicitud de los interesados únicamente, por lo tanto, no habría motivo para que los plazos superen las 8 semanas en promedio.
3. Sugerir, en cuanto a la disolución de la sociedad de gananciales, también deben realizarse en la misma minuta y posterior escritura pública del divorcio notarial; en la actualidad la disolución de la sociedad de gananciales se debe realizar de manera separada; hecho que puede afectar el divorcio armonioso. Y para no afectar los derechos de menores, en este proceso de divorcio notarial, debe participar en forma obligatoria un defensor de los menores.

NUESTRA PROPUESTA
PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY No....

El Congreso de la República del Perú, ha dado la ley siguiente:

Ley No

Que modifica reduce el plazo de la tramitación del divorcio notarial de tres meses a treinta días; así como la inclusión de la participación obligatoria de un Defensor de Menores; cuyo texto es el siguiente:

Artículo primero. Exposición de motivos.

Que, en el artículo 4 de la Ley 29227 se precisaron los requisitos para la procedencia del divorcio notarial, pero los avances del tiempo y la exigencia de la realidad, este mecanismo de solución a los procesos judiciales, también debe modernizarse; esto es, que también debe posibilitarse el divorcio notarial, aún, cuando existan hijos menores, y en este caso, dicha tramitación deberá ser con la intervención obligatoria de un Defensor de Menores, solo para salvaguardar los derechos de aquellos.

Asimismo, es de tener presente también que los plazos establecidos en los artículos 6 y 7 de la citada ley, cuando se hace referencia que deberá citarse, que deberá convocarse a una audiencia única dentro de los 15 días de presentada la solicitud, por un lado; y por otro, conforme al artículo 7 de la norma indicada, una vez llevada a cabo la audiencia, transcurrido dos meses, cualquiera de las partes puede solicitar la conversión divorcio definitivo; consideramos que estos plazos también deben acotarse; así, la admisión y citación a audiencia debe ser dentro de los 10 días de presentada la solicitud; y, la petición de conversión a un divorcio definitivo debe ser dentro de los 30 días siguientes a la realización de la citada audiencia.

Artículo segundo. Objeto de la ley:

Es modificar los artículos 4, 6 y 7 de la Ley 29227, para mejorar la atención a las parejas que desean divorciarse de manera célere, ante las notarías públicas.

Artículo tercero. Incorpórese al 4 de la Ley 29227, la posibilidad del divorcio notarial aun cuando existan hijos menores, y solo en este caso, dicha tramitación debe ser con la intervención obligatoria del Defensor de Menores.

Artículo cuarto. Modifíquese el artículo 6 de la referida ley, bajo los términos siguientes: Que, una vez presentada la solicitud del divorcio notarial, debe citarse a la audiencia única dentro de los 10 días hábiles.

Artículo quinto. Modifíquese el artículo 7 de la referida ley, bajo los términos siguientes: Que, una vez celebrada la audiencia de divorcio notarial, la petición de la conversión a divorcio definitivo, cualquiera de las partes lo pueden solicitar dentro de los 30 días siguientes.

Artículo sexto. En consecuencia, deróguese toda norma que se oponga a la presente ley.

Dado en la casa de gobierno a los días del mes de abril de

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad Yupanqui, Samuel, 208. Constitución Política del Estado.
- Aguillón León Ismael; Tinoco Tapia, Gloria y Vargas M. Amigdia. Consecuencias económicas y psicológicas del divorcio en las mujeres. Un enfoque micro regional en Pachuca, Hidalgo. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. México. 2010.
- Álvarez Olazábal, Elvira. Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿permisividad o solución? UNMSM. Lima. 2006.
- Aranzamendi N. Lino. (2013). Instructivo Teórico-Práctico del Diseño y Redacción de la Tesis en Derecho, Grijley, Lima.
- Azabache Chero, Carmen. El matrimonio y el divorcio en el Perú y Alemania (Breve estudio de derecho comparado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque. 2009.
- Caballero Matamala, Carmen Julia. Divorcio y jurisprudencia en el Perú. PUCP. Fondo Editorial. Lima. 1999.
- Caballero Matamala, Carmen Julia, Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia. Lima. Librería y Ediciones Jurídicas. 2003.
- Cabanellas, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual, Ed. Heliasta, 14^o edición. Buenos aires, Argentina.
- Cabanellas, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual, Ed. Heliasta, 14^o edición. Buenos aires, Argentina, p. 731.
- Cabello Carmen Julia. Cincuenta Años del Divorcio en el Perú. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

Cabello Matamala, Carmen Julio, Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia. Lima. Librería y Ediciones Jurídicas. 2003, p. 115.

Carrasco Díaz, Sergio. 2006. Metodología de la Investigación Científica, pautas y metodologías para diseñar y elaborar el proyecto de investigación. Editorial San Marcos.

Cornejo Chávez, Héctor. Derecho Familiar Peruano, Gaceta Jurídica Editores S.R. L. Lima.

Corral Talcini, Hernán. Derecho y Derechos de la Familia. Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L. 2005.

Del Cid A., Méndez R., y Sandoval Franco. (2015). Investigación Fundamentos metodológicos. Paerson editores, Lima.

Diez-Picazo, Luis y Gullón, Antonio, Sistema de Derecho Civil. Madrid. 1986.

Gavagnin T. Osvaldo. (2009). La Creación del Conocimiento Plan y Elaboración de una Tesis de Postgrado, Editorial Imprenta Unión, Lima.

Hernández R., Fernández C., y Baptista P. ((2010). Metodología de la investigación. México.

Hurtado Reyes, Martín A. 2014. Estudios de Derecho Procesal Civil. Tomo I. Editorial Idemsa.Lima.

Jara Quispe, Rebeca S. 2018. Manual de Derecho de Sucesiones. Jurista Editores. Lima.

La Tercera, Diario, (2014), A 10 años del divorcio en Chile, mutuo acuerdo es la principal forma de separación. Diario impreso. Disponible en: <https://www.latercera.com/diario-impreso/a-10-anos-del-divorcio-en-chile-mutuo-acuerdo-es-la-principal-forma-de-separacion/>

Ley No 27495. Publicada en el diario oficial El Peruano, el 7 de julio de 2001.

Ley N° 29227. Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías

Mallqui Reynoso, Max y Mahometiano Zumaeta, Eloy. Derecho de Familia. Editorial San Marcos. Lima. 2008.

Montero Y. Isaac W & De La Cruz, R. Martha. Metodología de la investigación científica. 2019. Editorial Grupo Centro A.A.C, 72.

Montoya Calle, Mariano Segundo. Matrimonio y separación de hecho. 1° Edición. Editorial San Marcos. Lima. 2006.

Morón, Eduardo. Transparencia presupuestaria en el Perú y América Latina: El divorcio entre lo formal y lo percibido. Lima: Universidad del Pacífico. 2003.

Muñoz Peñaloza, Ángel. Los efectos del divorcio en los cónyuges y las consecuencias en el núcleo familiar. Universidad Técnica de Babahoyo. Ecuador. 2011.

Pacori Cari. José María. 2018. Manual de Derecho Administrativo Disciplinario, Régimen disciplinario de los servidores públicos en el Perú. Ubilex Asesores. Lima

Peralta Andía, Javier Rolando. Derecho de Familia en el Código Civil. Segunda Edición. Lima: Editorial San Marcos.1996.

Plácido Vilcachagua, Alex. Divorcio. Lima: Gaceta Jurídica S.A. 2001.

Plácido Vilcachagua, Alex F. Divorcio. Reforma del Régimen de Decaimiento y Disolución del Matrimonio. Lima, Gaceta Jurídica S.A., 2002.

Plácido Vilcachagua, Alex F. Manual de Derecho de Familia. Lima, Gaceta Jurídica, 2002.

Puig Peña, Federico. Tratado de derecho civil español, familia y sucesiones. Ed. Arazandi. Pamplona. España.

Puig Peña, Federico. Tratado de derecho civil español, familia y sucesiones. Ed. Arazandi. Pamplona. España, p. 505.

Ramos Ríos, Miguel Ángel. 2017. Violencia familiar, medidas de protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliares. Idemsa. Lima.

Reyna Alfaro, Luis Miguel. Delitos contra la Familia. Lima: Editorial Gaceta Jurídica S.A. 2004.

Rodríguez, María y Sánchez Márquez, Ricardo. El parentesco en el derecho comparado. Editorial Universitaria Potosina. México. 2005.

Sarmiento Gallardo, Edgar. Incorporación del mutuo consentimiento como causal de divorcio dentro el Código de Familia Boliviano. Universidad Católica Boliviana San Pablo. Cochabamba. 2008.

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por el Decreto Legislativo 768. Publicado el 29 de febrero de 1992.

Torres Vásquez, Aníbal. Código Civil, Tomo I. Octava Edición. Lima 2016.

Umpire Nogales, Eulogio Rolando. El Divorcio y sus Causales. Ediciones Jurídicas. 2001, Lima.

Valderrama S. (2007). Pasos Para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica. San Marcos editores. Lima.

Varsi Rospigliosi, Enrique. Divorcio, Filiación y Patria Potestad. Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L. 2004.

Vega Mere, Yuri. Las nuevas fronteras del Derecho de Familia. Trujillo: Editora Normas Legales. 2003.

Zannonin, Eduardo Antonio. Derecho de la Familia. Segunda Edición. Tomo I. Editorial Astrea. España. 2007.

ANEXOS

1 PROCESO DE OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

1.1 DE LA HIPÓTESIS GENERAL

| HIPÓTESIS GENERAL | VARIABLE INDEPENDIENTE | VARIABLE DEPENDIENTE |
|---|--|---|
| La culminación del conflicto familiar, la tranquilidad para los hijos y la separación armoniosa es el impacto socio-jurídico positivo de la separación convencional y divorcio ulterior en las notarías del Distrito Judicial de Junín. | X Impacto socio-jurídico positivo X1 Conflicto familiar X2 Relación con hijos X3 Separación armoniosa | Y Divorcio notarial Y1 Legislación y reglamento Y2 Trámite Y3 Beneficios |

Cuadro A 1: Operacionalización de variables de hipótesis general

1.2 DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

| HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1 | VARIABLE INDEPENDIENTE | VARIABLE DEPENDIENTE |
|---|---|---|
| El divorcio notarial se constituye en una medida positiva al facilitar el trámite y acortar el tiempo del divorcio de las parejas en el Distrito Judicial de Junín. | X Medida positiva para facilitar el trámite y acortar el tiempo del divorcio X1 Legislación X2 Facilidad del trámite X3 Duración | Y Divorcio notarial Y1 Legislación y reglamento Y2 Trámite Y3 Beneficios |

Cuadro A 2: Operacionalización de variables de hipótesis específica 1

1.3 DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

| HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2 | VARIABLE INDEPENDIENTE | VARIABLE DEPENDIENTE |
|--|---|--|
| La culminación de los derechos hereditarios, el cese de la obligación alimentaria entre los esposos y la distribución de los bienes de la sociedad conyugal son las consecuencias jurídicas de la ley 29227 que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y el divorcio en las notarías públicas del Distrito Judicial de Junín | <p>X Consecuencias jurídicas</p> <p>X1 Derechos hereditarios</p> <p>X2 Obligación alimentaria</p> <p>X3 Sociedad conyugal</p> | <p>Y Divorcio notarial</p> <p>Y1 Legislación y reglamento</p> <p>Y2 Trámite</p> <p>Y3 Beneficios</p> |

Cuadro A 3: Operacionalización de variables de hipótesis específica 2

2. MATRIZ GENERAL DE CONSISTENCIA

| PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPÓTESIS |
|---|---|---|
| <p>Problema principal. ¿Cuál es el impacto socio-jurídico positivo de la separación convencional y divorcio ulterior en las notarías en el Distrito Judicial de Junín?</p> <p>Problema específico 1. ¿Será una medida positiva el divorcio notarial para facilitar el trámite y acortar el tempo del divorcio de las parejas en el Distrito Judicial de Junín?</p> <p>Problema específico 2. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la ley 29227, que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las notarías del Distrito Judicial de Junín?</p> | <p>Objetivo general. Determinar el impacto socio-jurídico positivo de la separación convencional y divorcio ulterior en las notarías en el Distrito Judicial de Junín.</p> <p>Objetivo específico 1: Determinar si el divorcio notarial es una medida positiva para facilitar el trámite y acortar el tiempo del divorcio de las parejas en el Distrito Judicial de Junín.</p> <p>Objetivo específico 2. Determinar las consecuencias jurídicas de la ley 29227 que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y el divorcio en las notarías del Distrito Judicial de Junín.</p> | <p>Hipótesis general. La culminación del conflicto familiar, la tranquilidad para los hijos y la separación armoniosa es el impacto socio-jurídico positivo de la separación convencional y divorcio ulterior en las notarías del Distrito Judicial de Junín.</p> <p>Hipótesis específica 1. El divorcio notarial es una medida positiva al facilitar el trámite y acortar el tempo del divorcio de las parejas en el Distrito Judicial de Junín.</p> <p>Hipótesis específica 2. La culminación de los derechos hereditarios, el cese de la obligación alimentaria entre los esposos y la distribución de los bienes de la sociedad conyugal son las consecuencias jurídicas de la ley 29227 que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio en el Distrito Judicial de Junín.</p> |

Cuadro A 4: Matriz general de consistencia

3. LOS INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.1. Ficha de encuesta para notarios públicos

| PREGUNTAS | RESPUESTAS | |
|---|------------|----|
| | SI | NO |
| 1. ¿Ud. cree que es positiva la separación convencional y divorcio ulterior notarial? | | |
| 2. ¿Que como impacto socio-jurídico positivo, también es positiva para facilitar el trámite de los divorcios? | | |
| 3. ¿Que como impacto socio-jurídico positivo, también es positiva para acortar el tiempo de los divorcios? | | |
| 4. ¿En todos los casos, tramitados en sus despachos notariales, se llegaron al divorcio definitivo? | | |
| 5. En todo caso, si nos puede decir ¿en qué porcentaje no se llegó al divorcio definitivo? | | |

Cuadro A 5: Ficha de encuesta para notarios públicos

3.2. Ficha de encuesta para abogados

| PREGUNTAS | RESPUESTAS | |
|---|------------|----|
| | SI | NO |
| 1. ¿Conoce sobre la tramitación sobre separación convencional y divorcio ulterior notarial? | | |
| 2. ¿Conoce el impacto socio-jurídico de la separación convencional y divorcio ulterior notarial? | | |
| 3. ¿Cree Ud. que el divorcio notarial es una medida positiva? | | |
| 4. ¿Cree Ud. que la separación de cuerpos y divorcio notarial, facilita el trámite? | | |
| 5. ¿Cree Ud. que la separación de cuerpos y divorcio notarial, acorta el tiempo del divorcio (en la tramitación)? | | |

Cuadro A 6: Ficha de encuesta para abogados

3.3. Ficha de encuesta para divorciados

| PREGUNTAS | RESPUESTAS | |
|---|------------|----|
| | SI | NO |
| 1. ¿Considera que el trámite de la separación de cuerpos y divorcio ulterior en las notarías es positiva? | | |
| 2. ¿Considera que el trámite de la separación de cuerpos y divorcio ulterior en las notarías, facilita el trámite? | | |
| 3. ¿Considera que el trámite de la separación de cuerpos y divorcio ulterior en las notarías, acorta los plazos en referencia a los trámites judiciales? | | |
| 4. ¿Cree Ud. que, entre las consecuencias jurídicas del divorcio notarial, también están la culminación de los derechos sucesorios, la obligación alimentaria entre ex esposos y la distribución de los bienes de la sociedad conyugal? | | |
| 5. ¿Cree Ud. que el divorcio notarial, es una forma de separación armoniosa? | | |

Cuadro A 7: Ficha de encuesta para divorciados

4. FICHA PARA LA REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS EN LAS NOTARÍAS

| | |
|--|--|
| CANTIDAD DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS SELECCIONADOS ENTRE 2017, 2018 Y 2019 | SE REVISARÁN LOS EXPEDIENTES SELECCIONADOS COMO MUESTRA |
| Expedientes administrativos 180 | 52 expedientes administrativos notariales |

Cuadro A 8: Ficha para revisión de expedientes administrativos de notarías